

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 206.- Ley de Creación del Instituto Salvadoreño del Café.....	4-20	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 215.- Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.....	21-37	Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales en Ciencias Forenses de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 159, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	103-116
Decreto No. 216.- Ley de Dominio Eminente de Inmuebles para Obras Municipales e Institucionales.....	88-93		
Decreto No. 218.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares del El Salvador", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	94-96	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 1332.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....	117-119
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo No. 1492.- Se concede a la sociedad ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los beneficios que establece la Ley de Servicios Internacionales.....	120-121
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña con Sentido Humano para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción de la Sociedad a la Vida Productiva y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	97-102		

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DE TERCERA PUBLICACION

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0451.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 122

Acuerdo No. 15-0468.- Se aprueba la ampliación de vigencia de Plan de estudio al Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática..... 122-123

Acuerdos Nos. 15-1260, 15-1261, 15-1262, 15-1263, 15-1264, 15-1265 y 15-1266.- Se delegan cargos a diferentes empleados del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente..... 123-129

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 386-E-2021.- Se aprueban las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones Económicas correspondientes al mes de octubre de dos mil veintiuno..... 130

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 14.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Jayaque y Nahulingo.... 131-134

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 135

Herencia Yacente 135

Aceptación de Herencia..... 136

Herencia Yacente 136

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 136-152

Aceptación de Herencia..... 152-170

Herencia Yacente 171

Título de Propiedad 171-172

Título Supletorio 173-178

Título de Dominio..... 179

Sentencia de Nacionalidad..... 179-181

Convocatorias 181

Subasta Pública 181-182

Reposición de Certificados 182

Aviso de Cobro 182

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Explotación de Canteras.....	183	Solicitud de Nacionalidad.....	224
Edicto de Emplazamiento.....	183-187	Marca de Servicios.....	225-226
Marca de Servicios.....	187-190	Marca de Producto.....	226
Reposición de Cheque.....	191		
Marca de Producto.....	191-201	DE TERCERA PUBLICACION	
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	201	Aceptación de Herencia.....	227-241
Marcas.....	201	Herencia Yacente.....	241-242
		Título de Propiedad.....	242-244
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Dominio.....	245-246
Aceptación de Herencia.....	202-216	Nombre Comercial.....	246-247
Herencia Yacente.....	216-217	Convocatorias.....	247-248
Título de Propiedad.....	217-218	Reposición de Certificados.....	248-249
Título Supletorio.....	219-221	Balance de Liquidación.....	250-251
Nombre Comercial.....	222	Marca de Servicios.....	252-254
Señal de Publicidad Comercial.....	222	Reposición de Póliza de Seguro.....	254
Convocatorias.....	222-223	Reposición de Cheque.....	254
Subasta Pública.....	223	Marca de Producto.....	254-260
Reposición de Certificados.....	224		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 206****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que el artículo 53, inciso segundo de la Constitución de la República, dispone que el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 124, de fecha 17 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 277, del día 22 del mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café, que tiene como finalidad entre otras, propiciar el desarrollo de las investigaciones y experimentos en el campo de la agronomía, agrología y tecnología del café, con el objeto de aumentar su productividad y mejorar su calidad; estimular a los productores para que adopten sistemas técnicos en la explotación de la caficultura.
- IV. Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café perdió operatividad, por lo que El Salvador requiere de una entidad técnica y científica que ejecute y promueva actividades de investigación, innovación, transferencia de tecnologías, lo que contribuirá a impulsar el sector cafetalero.
- V. Que en razón de lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario crear una institución autónoma, de carácter técnico y científico, que cuente con la participación de todos los entes de la agroindustria del café y que sea rectora de las actividades de investigación, transferencia de tecnología e innovación en temas de interés del sector cafetalero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

CAPÍTULO I CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Creación y Naturaleza

Art. 1.- Créase el **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, como una institución autónoma de derecho público, de carácter técnico y científico, con personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Instituto será el ente rector en materia de investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y formación en temas del sector café.

Para los efectos de esta Ley, en lo sucesivo se denominará "el ISC" o "el Instituto". El Instituto se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Domicilio

Art. 2.- El Instituto tendrá su domicilio y oficina principal en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y, para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer agencias u oficinas en cualquier lugar de la República de El Salvador.

CAPÍTULO II OBJETIVO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Objetivo

Art. 3.- El Instituto tendrá como objetivo apoyar, ejecutar y promover el desarrollo de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.

Funciones

Art. 4.- Para el logro de sus objetivos el Instituto, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y ejecutar la investigación, innovación y desarrollo de cualquier tema del sector cafetalero;
- b) Investigar, adaptar, desarrollar e innovar tecnologías para la producción agrícola, acorde a las necesidades de los productores de café y las demandas del mercado nacional e internacional;
- c) Transferir, divulgar y capacitar a los productores de café en general sobre las nuevas tecnologías de producción desarrolladas, como resultado de las investigaciones científicas efectuadas por este Instituto;
- d) Ofrecer diferentes prácticas de producción del café, con el fin de mejorar su cultivo;
- e) Recopilar datos estadísticos de la caficultura nacional, así como otros datos de interés de investigación en café;
- f) Capacitar sobre los avances tecnológicos en la producción y procesos de transformación del café;
- g) Desarrollar programas, proyectos y actividades de asistencia técnica a los integrantes de la cadena del café sobre la aplicación y adaptación de técnicas, conocimientos y metodologías innovadoras;
- h) Participar en el desarrollo de programas o estudios junto con instituciones de investigación públicas o privadas, u otras instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, que permitan la implementación o modernización de técnicas, conocimientos y metodologías;
- i) Representar internacionalmente al país en las áreas del desarrollo científico, innovación tecnológica, educación y extensionismo agrícola, de conformidad a la legislación vigente;
- j) Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para cumplir el objetivo del Instituto, de conformidad con la legislación vigente;
- k) Representar nacional e internacionalmente al sector agroindustrial cafetalero en las áreas de investigación, innovación tecnológica, educación y extensionismo agrícola, de conformidad a la legislación vigente;

- l) Producir y comercializar semillas y material vegetativo para la propagación de plantas de café; y,
- m) Prestar servicios técnicos relacionados con la producción y transformación del café, como diagnóstico de finca, diagnóstico de plagas, análisis de laboratorios, pronóstico de cosechas, capacitación y transferencia de tecnología.

Programas de Planificación

Art. 5.- El Instituto desarrollará sus actividades de acuerdo con programas de planificación y de realización, orientados al cumplimiento de sus fines, elaborados de conformidad con la legislación vigente.

Los programas de planificación comprenderán los objetivos generales que se desean alcanzar, así como la manera posible de obtenerlos. Estos comprenderán el trabajo a efectuarse en el año inmediato siguiente, de acuerdo con las previsiones de los programas de planificación y deberán contener los proyectos y actividades que se pondrán en práctica ese mismo año, de conformidad con los recursos financieros disponibles.

Patrimonio y Presupuesto

Art. 6.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos para su funcionamiento;
- b) Los donativos, donaciones o contribuciones en efectivo o en especies que le hicieren al Instituto;

El Instituto sujetará sus ingresos y egresos al presupuesto asignado y régimen de remuneraciones.

Su presupuesto estará conformado por:

- 1) Los ingresos provenientes de tasas y contribuciones especiales, destinadas a la Institución;
- 2) Las asignaciones que se le determinen en el Presupuesto General del Estado;
- 3) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, la producción de sus unidades operativas, venta de productos y publicaciones.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Dirección y Administración

Art. 7.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

Consejo Directivo

Art. 8.- El Consejo Directivo será un órgano colegiado y fungirá como la autoridad máxima en el Instituto.

El Consejo Directivo estará integrado por ocho miembros así:

Del Sector Público:

- 1) Ministro de Agricultura y Ganadería o su designado.
- 2) Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café o su designado.
- 3) Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales o su designado.
- 4) Presidente del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) o su designado.

Los designados referidos en los literales anteriores deberán ser funcionarios o empleados públicos de la Institución que representarán.

Del Sector Privado:

Un representante propietario y un suplente de cada uno de los siguientes subsectores:

- a) Productores de café.
- b) Asociaciones Cooperativas del sector privado y de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria.
- c) Beneficiarios, Pergamineros y Catadores.

- d) Torrefactores, Intermediarios, Exportadores y Asociaciones o personas dedicadas a las demás actividades dentro de la cadena productiva del café.

Los representantes del sector público y los representantes del sector privado deberán ser salvadoreños, de reconocida honorabilidad y de notoria competencia para el desempeño del cargo.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros propietarios del sector privado, serán reemplazados por el respectivo suplente. Los miembros del sector público serán reemplazados por sus respectivos designados.

Invitación al sector privado

Art. 9.- El Instituto, a través de su Director Ejecutivo dará aviso público, invitando a las gremiales y las personas que componen el sector privado a participar en el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de funciones en dicho Consejo. Los interesados en participar, deberán enviar su información de contacto al Director Ejecutivo según se disponga en el aviso público.

El Director Ejecutivo del Instituto remitirá al Ministro de Agricultura y Ganadería, la información de contacto de los interesados en participar en la elección de miembros del sector privado en el Consejo Directivo para que proceda a convocarlos.

Procedimiento para la elección de miembros del Sector Privado

Art. 10.- Los miembros propietarios y suplentes del sector privado para integrar el Consejo Directivo serán nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de una terna de candidatos propuestos por cada uno de los subsectores, en Asamblea celebrada por separado por cada subsector, convocadas al efecto por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los representantes que resulten electos para integrar dichas ternas serán personas con conocimientos en temas del sector cafetalero. Los candidatos deberán ser propuestos con al menos treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el periodo mencionado, el Director Ejecutivo del Instituto deberá proceder a designar a los candidatos. Los proponentes de los candidatos a que se refieren los literales a), c) y d) del artículo 8 de esta Ley, no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Período y alternancia de los Representantes del Sector Privado

Art. 11.- Los Representantes propietarios y suplentes del sector privado serán nombrados por un período de tres años y no podrán ser reelectos como propietarios, para el período inmediato siguiente.

Inhabilidades

Art. 12.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de representantes por el Sector Privado:

- a) Los funcionarios que menciona el Art. 236 de la Constitución;
- b) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros y Viceministros de Estado;
- c) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier otro de los directores propietarios o suplentes;
- d) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces para ejercer las funciones del cargo; y,
- e) Los que ejerzan funciones o desempeñen empleos en cualquiera de los Órganos del Estado.

Cesación en el Cargo

Art. 13.- Los miembros del Consejo Directivo, cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por la expiración del plazo de su nombramiento;
- c) Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; y,
- d) Al sobrevenir alguna de las razones de incompatibilidad previstas en esta ley.

Remoción del Cargo

Art. 14.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en la presente ley.

- c) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de estas.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- f) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- g) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- h) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.
- i) Por pérdida de confianza.

Sesiones del Consejo Directivo

Art 15.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, de forma presencial o virtual, y extraordinariamente las veces que consideren pertinente.

Las convocatorias estarán a cargo del Director Ejecutivo y deberán realizarse por cualquiera de los medios disponibles y con especificaciones de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación y deberá ser debidamente justificada la misma por el miembro o miembros del Consejo Directivo que la soliciten.

Quórum

Art. 16.- Para que puedan realizarse las sesiones del Consejo Directivo, deberán asistir por lo menos tres miembros por cada sector.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado será quien tenga el voto preferente. El Director Ejecutivo del Instituto carece de voto, pues no forma parte del Consejo Directivo, quien podrá estar presente en las sesiones.

Si el quórum legal no se reuniere, la sesión se efectuará el próximo día hábil con los miembros que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Dietas

Art. 17.- Los miembros del sector privado del Consejo Directivo que asistan a las sesiones, y que participen con voz y voto tendrán derecho a percibir las dietas que les corresponde, de acuerdo con el régimen de remuneraciones del Instituto. La cuantía de las dietas será sujeta a revisión cada tres años.

Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas de investigación y transferencia de tecnología, así como las técnicas de innovación y desarrollo tecnológico, conforme los programas y proyectos propuestos por la Gerencia Técnica;
- b) Aprobar la estructura organizativa y operativa del Instituto;
- c) Elaborar y aprobar el régimen de dietas del Consejo Directivo;
- d) Aprobar a propuesta del Director Ejecutivo, los productos y servicios que prestará el Instituto;
- e) Aprobar las tarifas sobre productos y servicios que preste el ISC y gestionar su aprobación a la instancia correspondiente.
- f) Aprobar el plan operativo anual y el respectivo presupuesto de gastos e inversiones del Instituto; así como el régimen de remuneraciones de su personal;
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo;
- h) Proponer al Presidente de la República una terna de candidatos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo;
- i) Aprobar la adquisición, enajenación, cesión a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles del patrimonio de la institución;
- j) Nombrar al auditor interno y externo;
- k) Aprobar la memoria anual de labores y el informe de Auditorías Externas;
- l) Autorizar la creación y supresión de oficinas y dependencias del Instituto;

- m) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables al Instituto; y,
- n) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir los acuerdos, protocolos o convenios de colaboración con instituciones internacionales o nacionales del sector público y privado, para la realización de proyectos y programas de investigación, transferencia de tecnología, capacitación e innovación y otros relacionados con los objetivos del Instituto, de conformidad a la legislación vigente.

Director Ejecutivo

Art. 19.- La administración del instituto corresponderá al Director Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo. El nombramiento del Director Ejecutivo tendrá vigencia durante el mandato del Presidente de la República que lo nombró.

La terna de candidatos para el cargo de Director Ejecutivo será determinada en sesión del Consejo Directivo. En dicha sesión, los miembros del sector privado propondrán a los candidatos que estimen convenientes y se someterán a votación nominal y pública.

Representación Legal

Art. 20.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto será ejercida por el Director Ejecutivo y en tal carácter le corresponderá actuar en nombre de éste, en los actos y contratos que celebre, así como en los procedimientos judiciales o administrativos en que tenga interés, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios para una mejor gestión, previo acuerdo del Consejo Directivo.

Asimismo, el Director Ejecutivo tendrá la representación de El Salvador en el ámbito internacional ante países u organismos respecto de avances en la innovación tecnológica, científica y agroindustrial del café, de conformidad a la legislación vigente.

Requisitos para ser Director Ejecutivo

Art. 21.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad.
- b) De reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo.
- c) Poseer un título universitario afín con las actividades del Instituto y experiencia en la caficultura.

Las inhabilidades y causales de remoción establecidas en esta ley para los representantes del sector privado, también serán aplicables al Director Ejecutivo.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 22.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar y presentar el plan operativo anual y el presupuesto del Instituto al Consejo Directivo para su aprobación;
- b) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto al Consejo Directivo para su aprobación;
- c) Presentar al Consejo Directivo la estructura organizativa y operativa del Instituto para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- e) Presentar la memoria anual de labores y el informe de Auditorías al Consejo Directivo;
- f) Ejercer la jefatura del personal, asignarle funciones, deberes, suspenderlos y removerlos del ejercicio de sus cargos, de conformidad con la legislación vigente;
- g) Dictar las medidas administrativas que estime necesarias para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Instituto;
- h) Presentar al Consejo Directivo el régimen de salarios y otras remuneraciones del personal administrativo y demás trabajadores del Instituto, para que esté informado;
- i) Contratar a los empleados del Instituto, determinar las remuneraciones de los empleados del Instituto, de acuerdo con la Ley y el presupuesto, régimen de salarios y remuneraciones aprobado;
- j) Suscribir los acuerdos, protocolos o convenios de colaboración con instituciones internacionales o nacionales del sector público y privado, para la realización de proyectos y programas de investigación, transferencia de tecnología, capacitación e innovación y otros relacionados con los objetivos del Instituto, de conformidad a la legislación vigente, previamente aprobados por el Consejo Directivo; y,
- k) Ejercer las demás funciones y facultades que por su cargo le correspondan de conformidad con esta ley.

Del Cargo de Director Ejecutivo

Art. 23.- El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales del Instituto y será incompatible con cualquier otro empleo público o privado.

Gerencia Administrativa

Art. 24.- La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, planificar y dirigir las actividades de los departamentos administrativos;
- b) Controlar por medio de informes las actividades desarrolladas por los departamentos y unidades administrativas;
- c) Ejecutar el plan operativo previamente aprobado; y,
- d) Ejercer las demás funciones que el Director Ejecutivo o el ejercicio de su cargo le requieran.

Gerencia Técnica

Art. 25.- La Gerencia Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de los departamentos de investigación y laboratorios;
- b) Dirigir y desarrollar actividades de investigación científica, transferencia de tecnología, capacitación, y estadística, que realice el Instituto; y,
- c) Dirigir las actividades de los laboratorios analíticos que se establezcan y vivero tecnificado.

El cargo deberá ser desempeñado por un Ingeniero Agrónomo, con experiencia en la caficultura.

Art. 26.- La Gerencia Técnica contará al menos con los siguientes departamentos:

- a) Investigación y Desarrollo;
- b) Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial; y,
- c) Datos Estadísticos e Información.

Departamento de Investigación y Desarrollo

Art. 27.- El departamento de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar investigaciones sobre fisiología, agronomía, mejoramiento genético, manejo integrado de plagas y enfermedades, técnicas modernas de multiplicación de variedades e híbridos de café, validación y adaptación de nuevas variedades e híbridos ante el cambio climático, fertilidad del suelo, nutrición de los cafetos, calidad del producto, desarrollo agroindustrial y cualquier otro tema relacionado con la caficultura.
- b) Operar los laboratorios necesarios para la investigación; de suelo y foliar, fitoprotección y Cultivo de Tejidos.
- c) Producción de semillas para la propagación del café y plántulas y viveros libres de plagas y enfermedades.
- d) Brindar servicios y productos especializados en café como análisis de laboratorio de suelos y follajes, laboratorio de fitoprotección, vivero tecnificado y otros.
- e) Realizar análisis microbiológicos, sobre agua, fertilizantes, plaguicidas y materiales pesados relacionados con el cultivo del café.

Departamento Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial

Art. 28.- El Departamento Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar en buenas prácticas agrícolas a empresas cafetaleras, organizaciones de pequeños productores, productores independientes, técnicos y cualquier interesado, para mejorar la producción, la resiliencia ante el cambio climático y calidad del café.
- b) Capacitar en manejo integrado de plagas y enfermedades en el cultivo del café.
- c) Asesorar en el desarrollo de proyectos derivados del grano del café, subproductos y residuos sólidos y líquidos derivados del procesamiento del café.
- d) Verificar información relacionada con el control de calidad, rendimientos y mecanización de actividades agroindustriales.
- e) Implementar una escuela moderna de caficultura para formación de mayordomos.

Departamento de Datos Estadísticos

Art. 29.- El Departamento de Datos Estadísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tabular, analizar e interpretar información relacionada con el trabajo desarrollado en las diferentes áreas del Instituto.
- b) Elaborar estadísticas sobre la dinámica de la caficultura nacional, cobertura, producción u otros.
- c) Elaborar informes estadísticos con indicadores de gestión sobre la investigación científica, transferencia de tecnología, indicadores medioambientales y climáticos, plagas, extensionismo agrícola, desarrollo o mejoramiento de la educación vocacional agroindustrial o cualquier otro dato relacionado con las finalidades del Instituto.

Comité Técnico

Art. 30.- El Comité Técnico será un órgano consultivo y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Instituto;
- b) Dos miembros de instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, que pueden ser nacionales o internacionales, que tengan experiencia con el objetivo de la presente ley; y,
- c) Tres miembros de organismos o instituciones internacionales de cooperación, en materia de café.

El miembro relacionado en la letra a), deberá pertenecer al Instituto, el cual será delegado por el Consejo Directivo y presidirá el Comité Técnico.

Art. 31.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva y emitir recomendaciones de carácter técnico, relacionadas a los objetivos del Instituto;
- b) Proponer al Consejo Directivo una terna de candidatos al cargo de Gerente Técnico del Instituto.

Procedimiento para la elección de los Miembros del Comité Técnico

Art. 32.- La selección de los representantes del Comité Técnico se hará en reunión especial que será convocada por el Consejo Directivo y presidida por un designado de este. Dicha reunión podrá celebrarse de forma presencial o virtual, de conformidad con la legislación vigente.

Los miembros que integrarán el Comité Técnico estarán en su cargo por un plazo de tres años, salvo renuncia o sustitución.

Art. 33.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, de forma presencial o virtual, de conformidad a la legislación vigente; salvo sesión extraordinaria, que podrá ser convocada hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

Las convocatorias estarán a cargo del miembro del Instituto que presida el Comité Técnico y deberán realizarse por cualquiera de los medios disponibles y con especificaciones de la agenda a tratar.

En caso de convocatorias a sesiones extraordinarias, deberá quedar debidamente justificada la misma por los miembros que lo soliciten.

Reglas para la toma de decisiones

Art. 34.- Para que puedan realizarse las sesiones del Comité Técnico, deberán estar presentes el miembro del Instituto, y por lo menos un representante de las instituciones académicas y de los organismos internacionales de cooperación. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate el representante del Instituto tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV EXENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Exención

Art. 35.- El Instituto Salvadoreño del Café estará exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, por las actividades de capacitación y asistencia técnica que realice.

Fiscalización, inspección y vigilancia

Art. 36.- El Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Auditoría

Art. 37.- El Consejo Directivo nombrará a un auditor interno, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Estados Financieros;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos del Instituto;
- c) Vigilar en lo general las operaciones del Instituto y dar cuenta al Director Ejecutivo; y,
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo convocadas por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Uso de Laboratorios

Art. 38.- El Instituto contará con la colaboración de otras instituciones oficiales autónomas, universidades y centros de investigación para el uso de sus laboratorios.

Disposición transitoria: De la Primera Elección

Art. 39.- Para la elección de los miembros del sector privado del primer Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café iniciará el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 de esta ley.

Derogatorias

Art. 40.- Derógase la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café, contenida en el Decreto Legislativo n.º 124, de fecha 17 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo n.º 277, del día 22 del mismo mes y año.

Carácter especial de la ley

Art. 41.- Las disposiciones de esta ley se considerarán especiales y prevalecerán sobre cualquier otra disposición que haya sido aprobada con anterioridad y contravenga lo dispuesto en esta, no obstante, lo que no esté contemplado en la misma, será regulado supletoriamente por la legislación vigente aplicable.

Vigencia

Art. 42.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

DECRETO No. 215**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433, de la misma fecha, se creó la Dirección Nacional de Obras Municipales, como institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, la cual tiene por objeto el desarrollo y ejecución de proyectos municipales.
- II. Que dentro de las funciones y competencias de la Dirección Nacional de Obras Municipales, se encuentra la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre, de los proyectos de inversión de los municipios. Identificando en todos ellos la necesidad de la realización de obras en su beneficio, procediendo a la ejecución de obras de infraestructura y en servicios vinculados a éstas, en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas, habitacionales o de vivienda, medioambientales y turísticas del municipio, así como recolección, tratamiento, traslado y disposición de desechos sólidos, compra, arrendamiento o concesión para el servicio de alumbrado municipal, adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento del municipio, suministro de agua potable, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras.
- III. Que las obras y proyectos de desarrollo que la Dirección Nacional de Obras Municipales ejecutará, tienen como propósito fomentar el crecimiento económico de los municipios, a través de acciones que posibiliten a la población los servicios vitales e inherentes a la persona humana, que actualmente no están provistos por las municipalidades, siendo estos de innegable urgencia, beneficio público y prioritarios para el país.
- IV. Que con el objeto de optimizar la utilización de los fondos públicos, se ha encomendado a la Dirección Nacional de Obras Municipales, el despliegue de sus actividades a los doscientos sesenta y dos municipios del país, cuya diversidad, nivel de especialización y nueva visión de gestión centralizada de los proyectos de

desarrollo, requiere de la instauración de un proceso de adquisiciones y contrataciones que responda a este nuevo modelo.

- V. Que el artículo 234 de la Constitución de la República establece, que cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública excepto en los casos determinados por la ley.
- VI. Que la actual Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, normativa aprobada mediante Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del 15 de mayo del mismo año, responde a un modelo de adquisiciones y contrataciones que se aparta de las características propias de la Dirección Nacional de Obras Municipales, respecto de: las competencias ejercidas, la centralización de facultades, el volumen de adquisiciones a realizar y la naturaleza de las obras o servicios a contratar, las cuales, tendrán una incidencia directa en la calidad de vida de los habitantes de los doscientos sesenta y dos municipios del país.
- VII. En virtud de lo anterior, es necesario establecer un régimen jurídico especial que le dé cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 234 de nuestra Carta Magna, y que a la vez permita atender con inmediatez las necesidades más apremiantes de los sectores identificados por la Dirección Nacional de Obras Municipales, así como también garantice de forma expedita la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios municipales, con el cual se alcance una máxima economía y eficiencia en la contratación pública para el desarrollo local de los municipios, se promueva la competencia entre los potenciales proveedores, y se garantice un trato igual, transparente y equitativo en la selección de los contratistas.
- VIII. Razón por la cual, es imperante emitir la normativa especial que regule los procedimientos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios municipales sustanciados por la Dirección Nacional de Obras Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto de la Ley y Principios

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales que puede denominarse DOM o la Dirección Nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.

Las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías que se lleven a cabo por la Dirección Nacional de Obras Municipales; se regirán por principios tales como: legalidad, transparencia, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, imparcialidad, probidad, racionalidad del gasto público, antiformalismo, celeridad, eficacia y disponibilidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2. La presente Ley se aplicará para todas las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías que realice la Dirección Nacional de Obras Municipales; quedando sujeta esta última a lo dispuesto en esta Ley, así como todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean proveedores, oferten o contraten con la DOM, dichas personas podrán participar en los procedimientos de adquisición en forma individual o mediante participación conjunta.

CAPÍTULO II PROVEEDORES, OFERENTES Y CONTRATISTAS CAPACIDAD LEGAL E IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Capacidad Legal

Art. 3. Podrán ofertar y contratar con la DOM, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concorra en ellas las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la hacienda pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos.
- b) Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado.
- c) Haberse extinguido por parte de la DOM o por cualquier otra institución de la Administración Pública, mediante caducidad por causa imputable al contratista, un contrato celebrado u orden de compra; durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción.
- d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, previsionales y de seguridad social.
- e) Haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley.
- f) En el caso de que concorra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento.

Las situaciones a que se refieren los literales a), b) y e) serán declaradas en sede judicial.

Todas las contrataciones que se lleven a cabo en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra.

Impedimentos para Ofertar y Contratar

Art. 4. En las adquisiciones que lleve a cabo la DOM, se prohíbe que participen o sean oferentes y contratistas:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros, los titulares del Ministerio Público, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, los miembros de la junta directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), los miembros de la junta directiva de las instituciones financieras y de crédito público tales como: Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Banco Hipotecario, Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), así como los miembros del Tribunal de Servicio Civil, del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Supremo Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, los miembros de las juntas de gobernadores o consejos directivos de las instituciones autónomas y todos los demás titulares de todas las instituciones públicas, y las personas jurídicas en las que éstos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.
- b) Los servidores públicos de la DOM y de cualquier municipalidad tampoco podrán ofertar ni contratar con la referida Dirección Nacional, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales o en las que exista cualquier vínculo de interés con dichos servidores públicos. Esta disposición también será aplicable a los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Director y Subdirector Ejecutivo de la DOM, Alcaldes y miembros de Concejos Municipales.
- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en los literales anteriores, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.
- d) Las personas naturales o jurídicas que, en relación con procesos de adquisición o contratación, hayan sido sancionadas judicial, o administrativamente, o inhabilitados, o incapacitados por la extinción contractual por caducidad por la

DOM o cualquier otra institución de la administración pública, por el plazo que dure la sanción, inhabilitación o incapacidad.

- e) Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación de control por administración o propiedad, con las personas a las que se refiere el literal anterior al momento de su incumplimiento, o que conformen posterior a la imposición de la sanción o extinción por caducidad, una persona jurídica en la cual ellos tengan la calidad de representante legal, socio, accionista o cualquier otro vínculo, esta última persona jurídica también estará impedida para ofertar y contratar con la DOM.

Los impedimentos anteriores se extienden también a las subcontrataciones.

Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.

Prácticas Anticompetitivas

Art. 5. Los proveedores, oferentes, adjudicatarios y contratistas tienen prohibido celebrar acuerdos entre ellos o con terceros, con el objeto de establecer prácticas que restrinjan de cualquier forma el libre comercio, o realizar cualquier otro tipo de práctica anticompetitiva establecida por la ley especial en esa materia o la Superintendencia de Competencia.

Se prohíbe la participación en un mismo procedimiento adquisitivo de diferentes personas jurídicas con el mismo representante legal, socios u otros vínculos, en atención al establecimiento de una competencia justa, en tales casos solamente una persona jurídica podrá ser oferente, en los documentos de solicitud se normará y desarrollará lo relacionado a la participación de personas jurídicas y naturales.

Se prohíbe la participación de personas naturales o jurídicas que, con la intención de ser adjudicatario de un proceso, figure su nombre como oferente o representante legal de una persona jurídica con la finalidad de eludir o evadir las incapacidades, impedimentos o cualquier otra prohibición para ofertar y contratar contenida en esta Ley, así también con la finalidad que sea otra persona natural o jurídica la que en su nombre llevare a cabo la ejecución del objeto contractual.

La DOM se reserva el derecho de rechazar una oferta, no emitir la orden de compra o no suscribir el contrato o caducarlos, si determina que el oferente o contratista para su participación u obtención de la adjudicación realizó prácticas anticompetitivas.

El servidor público o cualquier persona que tenga conocimiento de dichas prácticas anticompetitivas deberán notificarlo a la Superintendencia de Competencia y a la Junta Directiva de la DOM para los efectos legales correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo se extiende también a las subcontrataciones.

En el Reglamento de la presente Ley se podrá establecer otros elementos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO II MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y APROBACIONES

CAPÍTULO I MÉTODOS DE ADQUISICIÓN

Métodos de Adquisición

Art. 6. Los métodos de adquisición son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, conforme a los cuales la DOM contratará las obras, bienes, servicios y consultorías, también se podrá hacer referencia a los mismos como procedimientos de adquisición.

Las adquisiciones de obras, bienes y servicios de no consultoría, que lleve a cabo la DOM para la consecución de sus fines, se realizarán aplicando los siguientes procedimientos de selección del contratista:

- a) Licitación Competitiva.
- b) Licitación Limitada.
- c) Comparación de Precios.
- d) Compras para funcionamiento.
- e) Contratación Directa.

Para la adquisición de servicios de consultoría, se llevarán a cabo por la DOM los siguientes procedimientos de selección del contratista:

- a) Selección basada en calidad y costo.
- b) Selección basada en la calidad.
- c) Selección basada en precio fijo.
- d) Selección al menor costo.
- e) Selección basada en calificaciones de los consultores.
- f) Selección de fuente única.
- g) Consultores individuales.
- h) Compras para funcionamiento.

La DOM tendrá su propio sistema electrónico y sitio web para registrar lo concerniente a las adquisiciones y contrataciones, así como demás aspectos relacionados a sus fines y otros que estime pertinentes.

Área de Adquisiciones

Art. 7. Se establecerá por la DOM un área de adquisiciones, responsable de las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones de obras, suministros de bienes y servicios y servicios de consultorías; será organizada y definida conforme la estructura y necesidades de la DOM según lo disponga la Junta Directiva. El área de adquisiciones llevará a cabo los métodos de adquisición regulados en la presente Ley.

Régimen de las Adquisiciones

Art. 8. Todas las adquisiciones de la DOM, además de los principios dispuestos en esta Ley, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Los procedimientos serán abiertos, justos y competitivos acorde a su naturaleza, realizándose de manera transparente para solicitar, adjudicar y administrar contratos u órdenes de compra para contratar obras, bienes, servicios y consultorías.
- b) Los documentos de solicitud, se basarán en una descripción clara y precisa de las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

- c) Los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores y contratistas calificados según los requisitos de cada procedimiento de adquisición y que tengan la capacidad y experiencia de llevar a cabo la ejecución contractual de conformidad con los términos, condiciones de los contratos u orden de compra según aplique, velando por el equilibrio económico del contrato.
- d) Se pagará un precio comercialmente razonable, determinado por ejemplo, por una comparación de la o las ofertas para adquirir obras, bienes, servicios y consultorías. La razonabilidad del precio será un parámetro para las adquisiciones conforme cada procedimiento.
- e) Se crearán documentos estándar como base de la solicitud de ofertas, propuestas o cotizaciones para cada uno de los procedimientos de adquisición, con el objeto de claridad y certeza para los participantes sobre las instrucciones de los mismos.

Plan de Adquisiciones

Art. 9. El Plan de Adquisiciones es un documento clave de planificación, tiene como función principal servir como una herramienta de gestión mediante la cual la DOM organiza y controla las actividades del área de adquisiciones y el enfoque de implementación de sus procedimientos según el objeto contractual.

La DOM elaborará un Plan de Adquisiciones y se actualizará periódicamente.

El Plan de Adquisiciones enumerará todos los métodos de adquisición para las contrataciones de obras, suministros de bienes y servicios, así como los servicios de consultorías, durante el período cubierto en dicho Plan, estableciendo el valor estimado para cada contrato y demás información que la DOM considere necesario para su fin.

El Plan será elaborado por el área de adquisiciones y aprobado por la Junta Directiva de la DOM.

CAPÍTULO II APROBACIONES PARA LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y OTROS

Aprobaciones

Art. 10. Para los diferentes actos y actuaciones derivados del desarrollo de los métodos de adquisición; se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva, Director o Subdirector Ejecutivo de la DOM según corresponda, así como visto bueno del área de adquisiciones conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Para efectos de registro y control, se dejará constancia por el responsable de cada una de las aprobaciones ya sea que fueren realizadas por medios electrónicos o físicos según los procedimientos internos de la DOM, debiendo incorporarse la constancia de tales actos en el expediente respectivo, ya sea que se trate de acuerdos, resoluciones, cuadro comparativo u otros documentos por medio de cual conste la aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá ejercer su autoridad para solicitar y revisar las autorizaciones y aprobaciones realizadas por el Director y Subdirector Ejecutivo, así como actuaciones del área de adquisiciones en los casos que estime pertinentes.

Plan de Adquisiciones

Art. 11. El plan de adquisiciones y sus modificaciones, será aprobado por la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de delegar tal aprobación en el Director Ejecutivo. Este plan será anual o conforme la DOM lo establezca.

Precalificación de Oferentes

Art. 12. Los documentos respectivos y aviso con publicación de convocatoria de precalificación, informe con propuesta de proveedores precalificados tendrán el visto bueno del área de adquisiciones.

La selección de los proveedores precalificados con base a la propuesta a la que se refiere el inciso anterior será aprobada por la Junta Directiva o por quien esta delegue, asimismo, este último en los casos que sea delegado, será responsable de resolver en el caso que los proveedores, ante la decisión de no ser seleccionados soliciten una verificación de esta. El área de adquisiciones se encargará de remitir y tramitar la solicitud que presenten los proveedores.

El procedimiento de evaluación de las calificaciones será objetivo y se detallará en el documento respectivo de precalificación para conocimiento previo de todos los participantes. En el reglamento de la presente Ley se regularán los demás aspectos relacionados a la precalificación.

Licitación Competitiva y Licitación Limitada

Art. 13. En la Licitación Competitiva y Licitación Limitada, los documentos de solicitud de ofertas, independiente de su monto, serán elaborados acorde a la naturaleza de cada objeto contractual por el área de adquisiciones, avalados por el área técnica y aprobados por el Subdirector Ejecutivo con base a los documentos estándar aprobados por la Junta Directiva.

En todas las licitaciones; el panel de evaluación, la adjudicación, rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, la suspensión y dejar sin efecto, cuando el monto sea menor o igual a OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Subdirector Ejecutivo, en montos superiores a OCHENTA MIL DÓLARES hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Director Ejecutivo, en licitaciones por montos superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se aprobarán por la Junta Directiva quien podrá delegar dicha facultad en el Director Ejecutivo.

Comparación de Precios

Art. 14. En Comparación de Precios, los documentos de solicitud de ofertas, independiente de su monto, serán elaborados acorde a la naturaleza de cada objeto contractual por el área de adquisiciones, avalados por el área técnica y aprobados por el Subdirector Ejecutivo, con base a los documentos estándar aprobados por la Junta Directiva.

En Comparación de Precios, el panel de evaluación, la adjudicación, rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, la suspensión y dejar sin efecto cuando el monto sea menor o igual a OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Subdirector Ejecutivo, cuando el monto sea superior a OCHENTA MIL DÓLARES hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Director Ejecutivo quien podrá delegar dicha facultad.

Este método solo podrá realizarse hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Compras para Funcionamiento

Art. 15. Las adquisiciones de obras, bienes, servicios de no consultoría y consultorías, para el funcionamiento, fines, gastos administrativos u otras necesidades propias de la DOM, se llevarán a cabo mediante el procedimiento de compras para funcionamiento.

El procedimiento de compras para funcionamiento es de naturaleza expedita y simplificada, a través del cual según el tipo de objeto contractual se genera la mayor competencia posible, o en los casos que aplique por la naturaleza de la contratación se puede realizar el procedimiento mediante el requerimiento de una sola cotización u oferta sin generar competencia, verificando el área técnica y de adquisiciones según corresponda, el cumplimiento de las especificaciones técnicas previamente requeridas mediante un cuadro comparativo o el instrumento que aplique para proceder a la adjudicación por la autoridad competente.

Dada la finalidad y naturaleza de este método de adquisición, para iniciar el procedimiento solo será necesario la solicitud de la necesidad aprobada por el Subdirector Ejecutivo, para que el área de adquisiciones realice la solicitud de la o las ofertas según aplique, no será necesaria la emisión de los documentos estándar ni de solicitud contemplados en esta Ley.

Para recibir las cotizaciones u ofertas, se podrán utilizar medios electrónicos o en forma física.

Para la formalización de obligaciones se emitirá orden de compra, excepto en los casos de obra u otros que amerite según la naturaleza del objeto contractual formalizar mediante contrato.

En compras para funcionamiento, la adjudicación, rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, la suspensión y dejar sin efecto, serán aprobados por el Subdirector Ejecutivo, este último deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva de estas adquisiciones.

La Junta Directiva regulará y aprobará los montos para proceder y demás aspectos relacionados al trámite de compras para funcionamiento, con base a los principios y régimen de adquisiciones dispuestos en esta Ley.

Contratación Directa

Art. 16. En la Contratación Directa, los documentos de solicitud de ofertas, independiente de su monto, serán elaborados acorde a la naturaleza de cada objeto

contractual por el área de adquisiciones, avalados por el área técnica y aprobados por el Subdirector Ejecutivo, con base a los documentos estándar aprobados por la Junta Directiva.

En la Contratación Directa, la adjudicación, rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, la suspensión y dejar sin efecto, cuando el monto sea menor o igual a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Director Ejecutivo quien podrá delegar dicha facultad; cuando el monto de la Contratación Directa sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA todo lo anterior será aprobado por la Junta Directiva, quien podrá delegar dicha facultad en los casos que estime pertinentes al Director Ejecutivo.

En los casos que se conforme panel de evaluación será aprobado por el Director Ejecutivo.

Servicios de Consultoría

Art. 17. En los métodos de adquisición para servicios de consultoría, los documentos de solicitud de propuestas, independiente de su monto, serán elaborados por el área de adquisiciones, avalados por el área técnica y aprobados por el Subdirector Ejecutivo, con base a los documentos estándar aprobados por la Junta Directiva.

En los métodos de adquisición para consultorías, el Panel de Evaluación, el resultado de la evaluación técnica acorde a cada método, la adjudicación, rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, la suspensión y dejar sin efecto, cuando el monto sea menor o igual a OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán aprobados por el Subdirector Ejecutivo, cuando el monto sea superior a OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se aprobarán por el Director Ejecutivo, en montos superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se aprobarán por la Junta Directiva, quien podrá delegar dicha facultad en los casos que estime pertinentes al Director Ejecutivo.

Recurso de Revisión

Art. 18. La Junta Directiva, será la autoridad competente para resolver el recurso de revisión en los casos que de conformidad a esta Ley sea procedente el referido recurso ante un resultado y se interponga el mismo.

Suscripción de Contratos y Orden de Compra

Art. 19. Los contratos derivados de todos los métodos de adquisición serán suscritos por el Presidente de la Junta Directiva como representante legal de la DOM o su delegado, y el oferente adjudicado. Cuando se emita orden de compra será suscrita únicamente por el Subdirector Ejecutivo de la DOM. En los casos que se haga referencia en las disposiciones de la presente Ley a un contrato, se comprenderán aplicables a la orden de compra según el caso.

La vigencia de los contratos podrá ser por más de un ejercicio fiscal según la naturaleza de cada objeto contractual, lo cual se definirá en cada procedimiento de adquisición.

La orden de compra podrá utilizarse para formalizar las obligaciones derivadas de todos los métodos de adquisición, excepcionalmente en los casos de adquisiciones de obra.

En el documento de solicitud se deberá establecer claramente cuando se suscribirá contrato u orden de compra derivado de cada procedimiento.

Los contratos a firmar como resultado de la adjudicación en los diferentes procedimientos de adquisición, serán elaborados y avalados por el área legal de la DOM quien dejará constancia de ello, de igual forma serán avaladas por el área legal de la DOM todas las demás actuaciones o instrumentos que disponga la Junta Directiva.

Modificaciones en Contratos y Órdenes de Compra

Art. 20. Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de adquisición; originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por el área de adquisiciones, avaladas por el área legal de la DOM y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la DOM realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la Junta Directiva.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la DOM, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Prórrogas a Contratos y Órdenes de Compra

Art. 21. Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la DOM dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos se suscribirá el documento de prórroga por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado y el contratista; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo dispuesto en el inciso anterior.

En casos excepcionales, previa aprobación de la Junta Directiva, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

De igual forma previa autorización de la Junta Directiva, excepcionalmente según las circunstancias, se podrá prorrogar los contratos de consultoría lo cual deberá ser razonado.

Sanciones

Art. 22. La Junta Directiva será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra. Excepto en el caso de penalidades contractuales por incumplimientos, las que por su misma naturaleza se aplicarán conforme lo establezcan los documentos de solicitud y demás instrumentos contractuales.

TÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Solicitud de Necesidades

Art. 23. Las necesidades que atenderá la DOM para adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías, así como realización de concesiones conforme a sus facultades y lo dispuesto en esta Ley, podrán ser para su propio funcionamiento, fines, o cuando identifique la necesidad en función del interés público de ejecutar proyectos directamente en los municipios, con el presupuesto propio de la DOM o de otras fuentes de recursos.

Las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías u otros, podrán realizarse por las diferentes áreas de la DOM. Las solicitudes para el propio funcionamiento de la DOM serán aprobadas por el Subdirector Ejecutivo, en los demás casos de solicitudes realizadas por las áreas de la DOM serán aprobadas por la Junta Directiva o por quien esta delegue.

Para todas las solicitudes de necesidades se deberá validar por la DOM, la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al tipo de presupuesto que fuere aplicable.

Remisión al Área de Adquisiciones

Art. 24. Una vez ha sido aprobada la solicitud de la necesidad, proyecto y sus componentes por parte de la autoridad competente, será trasladado al área de adquisiciones para gestionar su contratación, con la aprobación de la solicitud de la adquisición se da inicio al procedimiento de selección del contratista.

Plan de Implementación del Proceso

Art. 25. El Plan de Implementación del Proceso (PIP), tiene como propósito establecer los elementos e identificar los plazos para los hitos clave en los métodos de adquisición, definir los aspectos acordes a la naturaleza de cada procedimiento y objeto contractual, así como establecer detalles de la estrategia a seguir, dentro de los elementos a analizar para el Plan se incluyen, entre otros que fueren necesarios, los siguientes:

- a) Procedimiento de adquisición a realizar.
- b) Plazo estimado del procedimiento de selección del contratista.
- c) Aprobaciones a realizar en las diferentes etapas.
- d) Avisos de publicidad según el tipo de método.
- e) Necesidad o no, de conferencia o reunión informativa al procedimiento de adquisición.
- f) Evaluación de ofertas.
- g) Adjudicación.
- h) Formalización de contrato u orden de compra.

El PIP será realizado por el área de adquisiciones y solicitará el apoyo respectivo del área técnica en lo que considere pertinente según la naturaleza del objeto contractual, no será necesario el PIP en las compras para funcionamiento.

Documentos Estándar

Art. 26. La DOM deberá emitir documentos estándar que son documentos base para la generación de los documentos de solicitud de ofertas, propuestas o cotizaciones que rigen los diferentes procedimientos de adquisición; emitir la normativa, manuales o procesos internos para la ejecución de sus procedimientos, cualquier otro requisito, aspecto o condición según estime pertinente por cada objeto contractual, así como regular otros aspectos necesarios para los métodos de adquisición. Todo lo anterior deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

El uso de documentos estándar es obligatorio y se emitirán para cada método de adquisición, a excepción por su misma naturaleza de las compras para funcionamiento. Los documentos estándar se clasificarán por tipos de obras, bienes, servicios, consultorías y de aquellos que se realicen con o sin precalificación, contendrán todas las instrucciones necesarias y se pondrán a disposición del público en el sitio web de la DOM.

Los documentos estándar pueden modificarse para abordar las condiciones específicas de un proyecto y demás objetos contractuales, dichos cambios se introducirán únicamente a través de la Hoja de Datos de la Oferta/Propuesta o las Condiciones Especiales de Contratación y no introduciendo cambios en las instrucciones a oferentes o condiciones generales del contrato; de modificar el documento estándar en estos dos últimos aspectos de contenido, deberá ser aprobada su modificación por la Junta Directiva y ser publicada la última versión en el sitio web de la DOM.

Documentos de Solicitud de Ofertas, Propuestas o Cotizaciones

Art. 27. Los documentos de solicitud de ofertas, propuestas o cotizaciones, podrán denominarse únicamente como documentos de solicitud y se realizarán con base a los documentos estándar aprobados.

Los documentos de solicitud, son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar; estos documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica, por lo que deben ser claros, objetivos y medibles de tal forma que generen igualdad de condiciones.

Contenido de los Documentos de Solicitud

Art. 28. Los documentos de solicitud deberán ser redactados con el fin de permitir y fomentar la competencia; si bien los detalles y complejidad de tales documentos pueden variar con el tamaño y la naturaleza de cada objeto contractual, acorde a cada procedimiento incluirán, según aplique, y entre otros elementos acorde a los principios de esta Ley y régimen de adquisiciones, lo siguiente: instrucciones a los oferentes; hoja de datos, definición de especificaciones técnicas, términos de referencia o diseño según el tipo de objeto, método o criterios de evaluación y calificación en los aspectos técnicos y financieros según corresponda, formularios, tipo y formato de contrato incluidas las condiciones generales y específicas; otros datos técnicos pertinentes incluidos los de carácter geológico y ambiental; lista de bienes o de cantidades; tiempo de entrega o calendario de finalización y apéndices necesarios, claridad y precisión del trabajo a realizar, y/o servicios de consultoría, la ubicación de la obra, los bienes y servicios a ser suministrados, el lugar de entrega o instalación, requisitos de garantías y mantenimiento; tipos de recepciones parcial, provisional, definitiva, total, liquidaciones, ajustes de precios, realización de auditorías técnicas o verificación de toda la información proporcionada por los proveedores y la posibilidad de exigir cualquier documento, así como otros aspectos necesarios para cada procedimiento y sus requisitos aunque no fueren mencionados en este artículo.

Sumado a lo anterior, los documentos de solicitud especificarán cualquier factor, además del precio, que se tendrá en cuenta en la evaluación, y cómo se cuantificarán o evaluarán dichos factores de otro modo. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de compensación, etc., se establecerán expresamente las condiciones para su aceptación y el método de su evaluación.

Se prohíbe el establecimiento y descripción de especificaciones técnicas dirigidas a favorecer una marca o proveedor específico, salvo que por razones técnicamente justificables no exista otra opción en el mercado para proveer ese bien, obra o servicio; de ser así, será amparado con la documentación que comprueba dicha circunstancia a través de un sondeo o investigación de mercado, según aplique en virtud de la complejidad y naturaleza de la necesidad.

Las especificaciones incorporadas en los documentos de solicitud, deben permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen rendimientos al menos sustancialmente equivalentes a los especificados, si es necesario citar un nombre de marca o un número de catálogo de un fabricante en particular para aclarar una especificación que de otro modo estaría incompleta, se agregarán las palabras "o sustancialmente equivalente" después de dicha referencia.

Se indicará además, que el precio de la o las ofertas incluirá todos los costos directos o indirectos y demás identificables, salvo disposición en contrario regulada en los referidos documentos de solicitud lo cual deberá especificar claramente. En el caso de las consultorías, la propuesta financiera incluirá la remuneración de los consultores, así como gastos de viajes, traducción, impresión de informes u otros.

La DOM utilizará su sitio web para publicar y descargar los documentos de solicitud, siempre que dicho Sistema genere las condiciones y entorno de seguridad razonable. Adicionalmente al distribuir los documentos de solicitud por medios electrónicos, se deberá verificar los parámetros de seguridad para evitar modificaciones en tales documentos.

Enmiendas/Aclaraciones a los Documentos de Solicitud

Art. 29. Los documentos de solicitud, una vez publicados o remitidos a los potenciales oferentes según el método de adquisición, podrán ser enmendados; la enmienda se podrá realizar hasta antes de la recepción de las ofertas, propuestas o cotizaciones según lo establezca el documento de solicitud, se hará por escrito y se publicará en el sitio web de la DOM.

En el caso de enmiendas a los documentos de solicitud, serán elaborados y avalados por las áreas técnica y de adquisiciones, con el visto bueno del Subdirector Ejecutivo o quien establezca la Junta Directiva.

En atención a las solicitudes de aclaración de los documentos de solicitud remitidas por los interesados en participar, se emitirán Notas Aclaratorias a fin de dar respuesta a las consultas recibidas; tales aclaraciones serán elaboradas por el área de adquisiciones y avaladas por el área técnica respectiva.

Todos los posibles oferentes deberán recibir la misma información, asegurando con ello la igualdad de oportunidades para obtener información adicional a tiempo.

La DOM establecerá los procedimientos internos que estime pertinentes para el trámite de enmiendas y aclaraciones.

Aspectos Subsanables

Art. 30. En los documentos de solicitud, se deberá establecer los aspectos subsanables, considerando el principio de antiformalismo, ya que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal.

Los aspectos vinculados a documentación de acreditación legal, los técnicos y financieros serán subsanables, en la medida que no se modifique el principio de la oferta, únicamente los precios no podrán ser modificados, salvo los casos de correcciones aritméticas y otros especiales que se señalen y sean regulados en los documentos de solicitud.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, RECEPCIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, RESULTADOS Y DEMÁS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO

Convocatoria

Art. 31. La convocatoria pública para los métodos de adquisición, se realizará mediante el Aviso Específico de Contratación en el sistema electrónico de la DOM y cualquier otro medio de amplia divulgación, durante el plazo determinado en los documentos de solicitud.

La convocatoria contendrá el nombre del procedimiento, el monto estimado de la contratación cuando aplique, el plazo para la preparación y presentación de las ofertas y demás aspectos relevantes según cada procedimiento de tal forma que los interesados conozcan la información concerniente al mismo.

Cuando se trate de grandes obras, o suministros de bienes o servicios de consultoría o servicios de no consultoría complejos, el período será lo suficientemente amplio para permitir que los posibles oferentes realicen investigaciones antes de enviar sus ofertas o propuestas. En tales casos, y en los demás que la DOM considere pertinente, analizará convocar conferencias o reuniones informativas previas a la recepción de ofertas, las cuales podrán realizarse en modalidad virtual o presencial, y/u organizar visitas al sitio, las cuales se realizarán con convocatoria para aquellos interesados en participar pudiendo realizar adicionalmente, invitaciones a potenciales proveedores del mercado.

Previo a la conferencia o reunión dispuesta en el inciso anterior, se proporcionará a todos los potenciales oferentes y se publicará en el sitio web de la Dirección, el

documento de solicitud y sus anexos, que contiene la información para preparar la propuesta/oferta o cotización.

Toda información adicional, aclaración, corrección de errores o modificaciones de documentos de solicitud se enviará a cada destinatario de los documentos de solicitud originales con tiempo suficiente antes de la fecha límite para la recepción de ofertas, que les permita considerar las medidas apropiadas para la elaboración de sus ofertas. De ser necesario, se ampliará el plazo de recepción de ofertas.

Expresión de Interés

Art. 32. La expresión de interés es un aviso con información de posibles procedimientos de adquisición para que todos aquellos interesados conozcan de las oportunidades para proveer obras, bienes, servicios de no consultorías y consultorías, así como obtener una lista corta, entre otros aspectos para dar publicidad y promover la participación en los procedimientos de adquisición, la cual podrá ser utilizada cuando la Dirección Nacional lo estime pertinente en los diferentes métodos de adquisición.

Lista Corta

Art. 33. La lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de adquisición según la naturaleza de cada método, la cual puede ser obtenida del banco de proveedores, oferentes y contratistas de la DOM, así como de una expresión de interés o precalificación, esta lista corta la obtiene la unidad solicitante o el área de adquisiciones, según el caso.

Recepción de Ofertas, Propuestas o Cotizaciones

Art. 34. Se otorgará tiempo suficiente para que los oferentes preparen sus ofertas, propuestas o cotizaciones. El plazo establecido dependerá de la contratación, el valor del contrato u orden de compra, la magnitud, complejidad, la dificultad de preparar una propuesta técnica y la duración del aviso de contratación realizado, y demás factores que deberán analizarse en el PIP.

La presentación de ofertas técnicas y financieras se realizará conforme los documentos de solicitud, no se aceptarán enmiendas a las propuestas técnicas o financieras una vez finalizado el plazo de recepción de las mismas. En el caso de obras y consultorías sí así lo establece la DOM las propuestas técnicas y financieras se presentarán en sobres sellados separados. Con la presentación de la oferta, propuesta o cotización el oferente dará por aceptadas todas las condiciones del procedimiento de

adquisición reguladas en el documento de solicitud o instrumento respectivo según el método de adquisición.

La fecha y hora límite para la presentación y recepción de ofertas, será establecida en los documentos de solicitud. Cualquier oferta presentada después de la hora conforme en el documento de solicitud no será recibida.

La recepción de ofertas, propuestas o cotizaciones, podrá realizarse utilizando sistemas u otros medios electrónicos, así como en forma física; la forma de presentación y recepción será regulada por la DOM en los documentos de solicitud y acorde a los medios establecidos por la normativa aplicable.

Los términos oferta, propuesta o cotización constituyen y se refieren, al documento presentado por el oferente acorde a cada método de adquisición.

Recepción de una Oferta

Art. 35. Si al realizar la convocatoria conforme el método de adquisición se recibiere solo una oferta, se podrá continuar con la evaluación y de cumplir con los requisitos podrá adjudicarse.

Ofertas Alternativas

Art. 36. Los documentos de solicitud indicarán claramente cuándo se permite a los oferentes presentar ofertas alternativas, cómo deben presentarse, así como la base sobre la que se evaluarán tales ofertas alternativas.

Participación Conjunta de Oferentes

Art. 37. Los oferentes podrán asociarse entre sí bajo la figura de participación conjunta o acuerdo de unión conjunta de oferentes si así lo establece el documento de solicitud, en tales casos, la evaluación de la oferta se realizará considerando tales circunstancias.

El oferente no podrá modificar su acuerdo de unión para el procedimiento respectivo, a menos que existan circunstancias excepcionales, y sólo puede hacerlo con la aprobación de la DOM. Si no se solicita esta aprobación, se rechazará la oferta o si se hace después de la adjudicación del contrato se hará exigible la garantía de cumplimiento contractual y se procederá a la caducidad del contrato.

En el Reglamento de esta Ley se regulará lo relacionado a esta forma de participación para cada método de adquisición.

Ampliación de la Validez de la Oferta

Art. 38. En los casos que sea necesario, la DOM solicitará por escrito a todos los oferentes una ampliación de la validez de la oferta, si se justifica por circunstancias excepcionales, antes de la fecha de vencimiento.

La prórroga será por el período mínimo necesario para completar la evaluación y emitir el resultado del proceso. No se solicitará ni se permitirá a los oferentes cambiar el precio ofertado u otras condiciones, a menos que se especifique en los documentos de solicitud. Los oferentes tendrán derecho a negarse a conceder dicha prórroga, en dicho caso no se hará efectiva la garantía de oferta en caso se haya requerido.

Apertura de Ofertas

Art. 39. La apertura de las ofertas será llevada a cabo en aquellos métodos de adquisición en los que por su naturaleza sea aplicable según esta Ley, será regulada en el documento de solicitud, se llevará a cabo en forma transparente, abierta a los participantes que presenten ofertas y dejando constancia de lo acontecido en la misma, entregando copia a los oferentes del registro de las ofertas o del acta que se suscriba conforme lo regulado en cada procedimiento.

La apertura de las ofertas será el mismo día de su recepción; o a continuación, según lo establecido en los documentos de solicitud.

La DOM abrirá todas las ofertas en el momento y lugar estipulados. Las ofertas presentadas después del tiempo estipulado no serán recibidas por extemporáneas. Todas las ofertas se abrirán de manera transparente de tal forma que los oferentes puedan asistir en persona o en línea, según se especifique en los documentos de solicitud.

En los casos de presentación de ofertas por medios electrónicos, la DOM regulará la forma de realizar la apertura de las ofertas en los documentos de solicitud y demás normativa que fuera aplicable.

Esta disposición podrá ser aplicable en lo pertinente, en el método de Comparación de Precios y demás, según se regule en el documento de solicitud.

Evaluación

Art. 40. La DOM utilizará un Panel de Evaluación para evaluar cada oferta, o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica aprobándose tales evaluadores por el Subdirector Ejecutivo, de toda evaluación se emitirá una recomendación. En el caso que la autoridad competente para adjudicar no acepte la recomendación emitida por el Panel de Evaluación o el área técnica, deberá razonar debidamente su decisión y podrá optar por alguna de las ofertas consignadas en la recomendación, o emitir el resultado respectivo.

En caso se requiera del uso de al menos un experto contratado para evaluar propuestas de adquisiciones valoradas en DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o más, será aprobado por la Junta Directiva, para montos menores será aprobado por el Director Ejecutivo, lo contemplado en este inciso aplicará en los casos estrictamente necesarios.

Aclaraciones o Modificación de Ofertas

Art. 41. No se solicitará ni se permitirá a los oferentes que modifiquen sus ofertas después de la fecha y hora límite para su recepción.

La DOM solicitará a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no solicitará ni permitirá a los oferentes modificar o cambiar el contenido o el precio de sus ofertas o cotizaciones después de la recepción de las mismas.

Las solicitudes de aclaración y las respuestas de los oferentes se harán por escrito en forma física y/o mediante medios electrónicos como se indique en los documentos de solicitud. No se tomarán en consideración las aclaraciones no solicitadas o las ofertas que sean modificadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Confidencialidad

Art. 42. La confidencialidad se refiere a la información relativa al examen, aclaración y evaluación de las ofertas que los miembros del panel, área técnica y todas las partes involucradas en la evaluación tienen acceso durante la revisión de las ofertas, propuestas o cotizaciones.

Cualquier información que no esté destinada a uso público durante el análisis de las ofertas, no se divulgará a nadie fuera del panel de evaluación; ya que, durante el trámite de evaluación, el acceso a las ofertas se limitará a los miembros del panel, área

técnica cuando aplique y a otros asistentes tales como el área de adquisiciones, siempre que todos los asistentes hayan firmado acuerdos de confidencialidad y no divulgación. Cualquier intento de un oferente de influir en el proceso ya sea iniciando contacto con miembros del panel y demás, o de otra manera, para conseguir ventaja o datos sobre el proceso de evaluación, será motivo de la exclusión inmediata de su oferta.

Elegibilidad y Comprobación de la Capacidad Legal para Ofertar y Contratar

Art. 43. La comprobación de la capacidad legal para ofertar y contratar, podrá efectuarse en todos los métodos de adquisición mediante declaración jurada o manifestación escrita conforme el formato de los documentos de solicitud, los proveedores no deberán incurrir en ninguna de las situaciones que contempla la presente Ley sobre la capacidad legal ni impedimentos para ofertar y contratar.

Sin perjuicio de lo anterior, la DOM podrá requerir la documentación en forma física en el desarrollo del procedimiento o al momento de la contratación de la información vinculada a la capacidad legal tales como solvencias, entre otros documentos de acreditación, lo cual se regulará en el documento de solicitud. No obstante lo anterior, cuando se suscriba contrato, el adjudicatario deberá presentar la solvencia de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto a la eliminación de requisitos innecesarios, de tal forma que la DOM cuente con un banco de información con el control de la documentación respectiva, con el objeto que los documentos de acreditación solo se llegaren a presentar una vez o como se disponga, salvo los casos de modificación o actualización, siendo responsabilidad del proveedor informar al respecto a través de los medios que señale la DOM, debiendo esta última establecer parámetros para lo anterior, entre otros aspectos que sean necesarios regular para facilitar la participación y celeridad de los procedimientos. En los documentos de solicitud de ofertas, propuestas y cotizaciones, se regulará la documentación a presentar para la acreditación de los oferentes.

Adicionalmente para ser elegible, los oferentes no deberán encontrarse en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública derivados de las sanciones que contempla la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y de las sanciones impuestas de acuerdo a esta Ley; situación que será verificada previo a realizar la adjudicación y contratación.

Banco de Proveedores, Oferentes y Contratistas

Art. 44. La DOM, mantendrá un banco de proveedores, oferentes y contratistas, que se irá conformando acorde a los parámetros que dicha Dirección establezca, con base a una publicación en el sitio web de la DOM, sondeos o estudios de mercado, participantes de los procedimientos, y contratistas, entre otros que fueren aplicables.

De este banco podrá retomarse la información para la conformación de la lista corta en los casos que se utilice esta última en función del tipo de método de adquisición.

Precalificación de Proveedores

Art. 45. Se creará un banco de proveedores precalificados, señalando los requisitos para formar parte del mismo en el Documento de Solicitud para precalificación de proveedores, que deberá realizar en convocatoria pública la DOM con base a criterios objetivos y técnicos.

Asimismo, se podrá utilizar bancos existentes de oferentes precalificados por otras instituciones de la Administración Pública para conformar el banco que dispone este artículo.

La DOM establecerá los casos en los cuales se permite la precalificación.

Adjudicación

Art. 46. Los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos u orden de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, conforme lo regulado en los documentos de solicitud.

El oferente no estará obligado como condición de adjudicación, a asumir responsabilidades por trabajos no estipulados en los documentos de solicitud o a modificar la oferta tal como se presentó originalmente.

Rechazo de Ofertas

Art. 47. La DOM, tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son sustancialmente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los Documentos de Solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso, sin responsabilidad para la DOM.

Si todas las ofertas son rechazadas, la DOM revisará las causas que justifican el rechazo y considerará hacer revisiones a las condiciones del documento de solicitud, según aplicare.

La DOM podrá realizar nuevamente convocatorias o invitaciones para el proceso en el cual fueron rechazadas todas las ofertas conforme lo anterior.

Declaratoria de Desierto

Art. 48. En caso no se reciban ofertas, el procedimiento adquisitivo será declarado desierto; sin embargo, la DOM podrá efectuar una prórroga a la convocatoria según el tipo de procedimiento.

Si habiendo prorrogado el plazo para recibir ofertas, no se recibieren, se declarará desierto.

Suspender o Dejar sin Efecto

Art. 49. La DOM puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándolo a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la DOM.

Estando en firme el resultado del procedimiento se podrá revocar siguiendo el procedimiento respectivo.

Plazo de Resultado

Art. 50. El resultado del procedimiento será emitido en el menor tiempo posible acorde a la naturaleza de la contratación, debiendo garantizar la DOM la celeridad del proceso.

Revisión del Resultado del Proceso

Art. 51. Los documentos de solicitud, deberán especificar que cualquier oferente que desee conocer los motivos de cuya oferta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación a la DOM.

El área de adquisiciones y técnica deberá proporcionar una explicación del por qué no se seleccionó su oferta, en una reunión informativa debiendo levantar un acta al finalizar, o en forma escrita. La explicación del área de adquisiciones y técnica, tendrá el visto bueno del Subdirector Ejecutivo.

El plazo para requerir esta explicación deberá ser dentro del plazo establecido para la interposición del recurso de revisión.

Publicación del Resultado

Art. 52. Estando en firme el resultado del procedimiento, el área de adquisiciones publicará los resultados, identificando la contratación, el nombre del oferente ganador y el precio, duración y alcance resumido del contrato en el sitio web de la DOM, o el rechazo de las ofertas, declaratoria de desierto, o dejar sin efecto según aplique por el tipo de resultado.

Moneda para la Presentación de Ofertas

Art. 53. Los documentos de solicitud indicarán la moneda en la que los oferentes deben indicar sus precios.

Precios

Art. 54. A menos que se especifique lo contrario en los documentos de solicitud, las ofertas de obras, bienes, servicios y consultorías incluirán todos los costos, impuestos correspondientes y demás aplicables; así como las condiciones cuando sea aplicable de los Términos del Comercio Internacional INCOTERMS.

Todos los aspectos relacionados al precio para la presentación de ofertas, propuestas o cotizaciones según cada método de adquisición, se establecerán clara y detalladamente en los documentos de solicitud.

Análisis de Razonabilidad de Precios

Art. 55. Solo se pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías. Para garantizar el cumplimiento de este principio, la DOM llevará a cabo un análisis de la razonabilidad de los precios ofrecidos en un procedimiento de adquisición acorde a su naturaleza, tanto para adquisiciones competitivas como de fuente única y demás, el análisis será parte del Informe de Evaluación del proceso correspondiente; este análisis podrá servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable, para lo cual se requiere la aprobación de la Junta Directiva de la DOM o de la autoridad responsable conforme las aprobaciones contenidas en esta Ley para las adjudicaciones.

Los mecanismos para la razonabilidad de precios serán establecidos en forma clara y objetiva en el documento que la DOM elabore al respecto.

Mejor Relación Calidad-Precio

Art. 56. La DOM deberá seguir el principio de lograr la mejor relación calidad-precio mediante la consideración de criterios adecuados de precio y no precio, conforme los documentos estándar establecidos y los documentos de solicitud y acorde a la naturaleza de cada objeto contractual.

Ajuste de Precios

Art. 57. Para la realización de variaciones o ajuste de precios, los documentos de solicitud deberán indicarlo claramente, por lo que en los mismos se deberá detallar si los precios en el procedimiento adquisitivo serán fijos o si se realizarán ajustes de precios para reflejar cualquier cambio hacia arriba o hacia abajo, en los principales componentes del costo del contrato, tales como mano de obra, equipo, materiales y combustible.

Las disposiciones de ajuste de precios no son necesarias en contratos simples que impliquen la entrega de bienes o servicios de no consultoría, o la finalización de obras en un plazo de hasta doce meses.

Los precios podrán ajustarse mediante el uso de una o varias fórmulas establecidas, que desglosa el precio total en componentes ajustados por índices de precios especificados para cada componente o, en casos excepcionalmente aceptables sobre la base de pruebas documentales incluidas las facturas reales proporcionadas por el contratista.

Todos los ajustes de precios podrían incluirse en contratos de obras, bienes y servicios de no consultoría que se extiendan más allá de los doce meses con la aprobación de la Junta Directiva. En los servicios de consultorías está prohibido el ajuste de precios, salvo aprobación de la Junta Directiva lo cual deberá razonar.

Subcontratación

Art. 58. El contratista exigirá en toda subcontratación de obras, bienes, servicios y consultorías, el cumplimiento a los principios fundamentales de contratación que promuevan la transparencia, la apertura, la competencia, dispuestos en esta Ley y en el documento de solicitud, en este último se establecerá los requisitos para la subcontratación y el porcentaje permitido para esta con relación al alcance de las obligaciones contractuales.

Términos y Métodos de Pago

Art. 59. Los documentos de solicitud especificarán los términos y métodos de pago según cada objeto contractual. Las condiciones de pago no pueden utilizarse como criterio de evaluación y no pueden afectar a la evaluación de la oferta a menos que así se especifique en los documentos de solicitud.

Los contratos de bienes y servicios establecerán el pago íntegro o parcial de la entrega, dependiendo del objeto contractual y las formas de entrega de cada una de las obligaciones o si será mediante única entrega.

En los contratos de obras se establecerán los casos del pago parcial por el cumplimiento del contrato y los importes razonables de retención que deba liberarse en cumplimiento de las obligaciones del contratista en virtud del contrato, según como fuera aplicable acorde a las cláusulas contractuales.

Todos los pagos o desembolsos se realizarán por el área financiera, previa presentación del acta de recepción respectiva a satisfacción y demás documentos establecidos para dicho trámite.

Anticipos

Art. 60. Los anticipos son pagos que se realizan con el propósito de dar inicio a la ejecución del contrato. Dado que el pago de anticipos no se mide por el rendimiento del contrato, difieren de los pagos de progreso o estimaciones, que se basan en el rendimiento o ejecución real de las obligaciones en el cumplimiento del contrato. Los anticipos pueden ser aplicables para cubrir los gastos iniciales de ejecución de obras o bienes que se estime pertinente, aplica para obras, bienes, servicios y consultorías.

El anticipo será de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato u orden de compra, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con los documentos de solicitud. Excepcionalmente a solicitud del contratista y previa justificación técnica o de interés público, se podrá autorizar por la Junta Directiva un porcentaje mayor en concepto de anticipos.

Los anticipos o pagos anticipados, se liquidan de los pagos realizados al proveedor o contratista durante el cumplimiento del contrato, pueden realizarse deduciendo un porcentaje de cada pago programado o conforme se regule en el documento de solicitud.

En todos los casos en que se autoricen pagos anticipados por la DOM, incluido el pago realizado seguido a la firma de un contrato de obras, bienes, servicios o consultoría, o en forma excepcional cuando se justifique en orden de compra, se requiere una garantía de pago anticipado. Esta garantía se proporcionará de forma e importe apropiados, según lo especificado en el documento de solicitud, y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado por completo.

Debe estar regulado en el documento de solicitud la posibilidad de anticipo para hacer uso de este. Adicionalmente, si el anticipo no es solicitado por el Contratista, no se otorgará el mismo.

Pago por Progreso o Avance

Art. 61. Los pagos por progreso, avance o estimaciones son pagos múltiples, cada uno pagadero en los casos y forma establecida en el contrato, basándose en el avance del trabajo ejecutado.

Se establecerán los entregables en el contrato los cuales deben estar diseñados para permitir la aceptación y el pago parcial de la ejecución del mismo siempre que se cumplan sus condiciones.

Durante las etapas de la ejecución del contrato, los pagos pueden ser programados para entregables de un plan de trabajo o informe inicial, la consecución de fases definidas entre otros establecidos en las especificaciones técnicas.

Los pagos por avance se realizarán de acuerdo con lo establecido en el contrato, basándose en la documentación que respalda el avance del trabajo ejecutado, así como, cuando fuere aplicable en las obligaciones que se formalizan mediante orden de compra.

Pago Final

Art. 62. El pago final se realiza solo después de completar el cumplimiento total del contrato u orden de compra según aplique, para ello el administrador del contrato otorgará la verificación de cumplimiento a satisfacción mediante el acta respectiva.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Art. 63. Las condiciones del contrato u orden de compra estipularán que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable.

Notificaciones

Art. 64. Todos los actos que impliquen notificación a los proveedores, oferentes contratistas, deberán realizarse conforme lo estipule los documentos de solicitud y acorde a los medios establecidos por la legislación aplicable, sean estos electrónicos u otros. Las notificaciones deberán realizarse a más tardar tres días después de emitido el acto administrativo, y surtirán a partir del día siguiente hábil de haberse notificado.

Fragmentación de Adquisiciones

Art. 65. Los contratos no se dividirán en unidades más pequeñas para evitar la realización de procedimientos de licitación competitiva; cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes más pequeños requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III PENALIDADES

Penalidades Contractuales

Art. 66. Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de

aspectos técnicos u otros acuerdos al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables.

La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa del contratista, procedimiento que deberá ser detallado en el documento de solicitud para conocimiento previo de los oferentes y adicionalmente podrá agregarse en el formato de contrato u orden de compra.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE PROYECTOS

Administración Directa

Art. 67. En casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva, el diseño, supervisión y construcción podrá realizarse por administración directa de la DOM, en caso de necesitar contrataciones de carácter personal será contratado temporalmente ya que en dichos casos no aplicarán los métodos de adquisición regulados en la presente Ley. Sin embargo, la contratación para los bienes y demás servicios de no consultoría a requerir se realizará mediante el procedimiento de contratación directa conforme esta Ley.

Dentro de los casos excepcionales se encuentran:

- a) La realización de proyectos pequeños y dispersos o en lugares remotos para los que es poco probable que los oferentes calificados oferten a precios razonables.
- b) Trabajos necesarios para no interrumpir las operaciones en curso, evitar daño a la obra y finalizar la misma en caso de incumplimiento contractual.
- c) Emergencias que necesitan atención rápida.

CAPÍTULO V RECURSO DE REVISIÓN

Recurso de Revisión

Art. 68. En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la Junta Directiva, dentro del plazo

de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo.

No será procedente el recurso de revisión, ante el resultado de los procedimientos en los casos en que se reciba una sola oferta o cotización en cualquiera de los métodos de adquisición que se haya llevado a cabo; ni en compras para funcionamiento, ni en contratación directa, ni en selección de fuente única, procediendo a formalizar mediante contrato u orden de compra en forma inmediata con el resultado del procedimiento, ya que con dicho resultado se tiene por agotada la vía administrativa, finalizando la selección del contratista con la firma del contrato o emisión de orden de compra respectiva, dando inicio la fase contractual.

Trámite del Recurso

Art. 69. En todos los casos, el recurso de revisión será resuelto por la Junta Directiva como máxima autoridad, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, esta última será dentro de los dos días hábiles siguientes a su interposición, al momento de admitir se le mandará a oír al tercero afectado para que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, este último plazo estará dentro del establecido para que la máxima autoridad resuelva.

Se nombrará una Comisión Especial de Recursos de Revisión, para emitir una recomendación sobre el resultado del recurso que podrá ser tomada en consideración por la Junta Directiva al momento de emitir su decisión, contra lo resuelto no habrá más recurso, continuando con la fase contractual.

Para que se entienda agotada la vía administrativa deberá quedar en firme la resolución del recurso de revisión. Si de la resolución del recurso de revisión resulta que el acto impugnado quedare firme, la DOM podrá reclamar daños y perjuicios en que se incurra por el retraso en el procedimiento de adquisición.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo.

CAPÍTULO VI FORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES Y CASOS ESPECIALES

Firma de Contrato y Emisión de Orden de Compra

Art. 70. Vencido el plazo para la interposición del recurso sin que se haya hecho uso de este, se tendrá en firme el resultado y se procederá a la firma del contrato o emisión de orden de compra, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra se da por finalizada la selección del contratista y se da inicio a la fase contractual.

Fusión y Escisión

Art. 71. En los casos de fusión de sociedades en las que participe la sociedad contratista, podrá continuar el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, la que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que sea aceptada la nueva sociedad por la DOM.

En los casos de escisión de sociedades podrá continuar el contrato con aquella sociedad resultante que conserve dentro de sus finalidades el objeto de las obligaciones contractuales.

Cuando una persona natural suscriptora de un contrato, constituya una sociedad, esta podrá subrogarse en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que el contratista esté de acuerdo y sea aceptada la nueva sociedad por la DOM.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable y Solución de Controversias

Art. 72. El contrato u orden de compra incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia.

Arreglo Directo

Art. 73. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Solicitud del Arreglo Directo

Art. 74. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la DOM o el contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente.

Cuando la DOM fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Administración de Contratos

Art. 75. Se mantendrá un sistema de administración de contratos que garantice que los contratistas realicen sus obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones de sus contratos u órdenes de compra.

La administración de contratos es realizada por personal del área técnica, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo. El administrador del contrato es el encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

En complemento a lo anterior, el área de adquisiciones podrá proporcionar asesoría y apoyo en los aspectos administrativos del seguimiento del contrato que fueren solicitados.

La DOM podrá establecer un Manual de Administración de Contratos para detallar las gestiones y responsabilidades a realizar por el área técnica según el tipo de contrato u

orden de compra, así como los aspectos correspondientes al área de adquisiciones conforme el inciso precedente.

Registro de Compras

Art. 76. La DOM por medio del área de adquisiciones, mantendrá los expedientes y registros de contratación completos y uniformes, los registros de contratación serán resguardados durante al menos diez años después de la finalización contractual, conservará toda la documentación con respecto a cada contrato que debe incluir, pero no debe limitarse a: el contrato original firmado, el análisis de las respectivas ofertas, informe de evaluación, el registro de aprobaciones y el registro de cualquier recurso de revisión. Asimismo, llevará los registros electrónicos pertinentes.

Finalizada la ejecución contractual incluyendo la liquidación, los expedientes se resguardarán por el archivo institucional de la DOM y se realizará el respaldo electrónico respectivo de cada uno, con los parámetros de seguridad razonables.

CAPÍTULO IX GARANTÍAS

Presentación de Garantías para Asegurar Obligaciones

Art. 77. La DOM deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de selección o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones conforme lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La Dirección Nacional podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la DOM, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la DOM podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o

aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, pagaré, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por la Dirección Nacional.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la DOM. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha Dirección y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

El monto o porcentaje, texto, plazos e instrumentos a presentar en calidad de garantía, serán establecidos en los documentos de solicitud, en los que deberá indicarse la exigencia de las garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse, la subsanación y prórroga para su presentación en los casos que aplique, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse, así como cualquier otro hecho que deba garantizarse, asegurarse o cubrir su riesgo, aunque no haya sido mencionado previamente.

La forma de resguardo de las garantías, devolución y su responsable se desarrollará en el Reglamento de la presente Ley.

Tipos de Garantías

Art. 78. Las garantías a exigir en los diferentes métodos de adquisición serán las siguientes:

- a) Garantía de Oferta.
- b) Garantía de Inversión de Anticipo.
- c) Garantía de Cumplimiento Contractual.

- d) Garantía de Buena Obra.
- e) Garantía de Buen Servicio o Calidad de Bienes.

Garantía de Oferta

Art. 79. Garantía de Oferta, es la que se otorga por el oferente a favor de la DOM, cuando es requerida en los documentos de solicitud, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas desde la fecha de presentación de éstas hasta su vencimiento y en el caso del adjudicatario hasta la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

Acorde a la naturaleza, monto o complejidad del objeto contractual, quedará a potestad de la DOM la exigencia de la misma debiendo establecer el porcentaje en los documentos de solicitud, así como el período de vigencia de esta.

En caso de incumplimiento por parte del oferente al mantenimiento de su oferta o retiro de la misma en forma injustificada, o la no suscripción del contrato, se hará efectiva la Garantía. El retraso injustificado por el adjudicatario en la presentación de los documentos necesarios para la firma del Contrato, también podrá ser motivo para hacer efectiva la Garantía de Oferta, revocar la adjudicación y proceder con la adjudicación del siguiente oferente calificado según orden de mérito.

Garantía de Inversión de Anticipo

Art. 80. Esta Garantía es la que se otorgará por el contratista a favor de la DOM, para garantizar que el anticipo entregado, efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra, suministro de bienes y servicios, o a los servicios de consultoría. La forma y presentación será señalada en el contrato u orden de compra, la cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y conforme lo regulado en cuanto al pago de anticipos conforme esta Ley.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato u orden de compra.

La DOM podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de

Inversión de Anticipo, los medios de control de anticipo deberán ser señalados claramente dentro del documento de solicitud de ofertas o cotizaciones.

Garantía de Cumplimiento Contractual

Art. 81. Garantía de Cumplimiento Contractual, es la que se otorga por el contratista a favor de la DOM, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, u orden de compra cuando aplique, y que la obra, el bien, servicio o consultoría contratada, sea entregado y recibido a entera satisfacción. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite orden de compra si así lo establece la DOM, en los documentos de solicitud.

Se deberá establecer un plazo razonable para la presentación de la misma una vez suscrito el contrato.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la DOM haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento del monto contratado, y en el de bienes, servicios y consultorías, será de hasta el diez por ciento. En los documentos de solicitud se establecerá el plazo de presentación, de vigencia y demás aspectos necesarios.

Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.

En el caso de compras para funcionamiento no será obligatoria la exigencia de esta garantía, así como en los casos de los otros métodos de adquisición en los que la entrega no sea en forma sucesiva, quedará a criterio de la Dirección Nacional el exigir la misma, lo cual se definirá en el PIP.

Garantía de Buena Obra

Art. 82. Garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la DOM, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en el documento de solicitud, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes

Art. 83. Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, es aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la DOM, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio, o en los casos de adquisición de bienes, por su funcionamiento o calidad que le sean imputables al contratista, durante el período que se establezca en el contrato.

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en los documentos de solicitud, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año. En los casos de servicios de consultoría que se considere necesario se podrá exigir garantía de buen servicio.

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES A OTROS MÉTODOS

Aplicación de Disposiciones en los Métodos de Adquisición Diferentes a la Licitación

Art. 84. Las disposiciones de este capítulo en cuanto a la forma de presentación, recepción, apertura y evaluación de ofertas, u otros pertinentes, se aplicarán y desarrollarán acorde a la variación y naturaleza de cada método de adquisición y objeto

contractual, debiendo establecer claramente las reglas y condiciones según cada procedimiento dentro del documento de solicitud en concordancia con el régimen de adquisiciones dispuesto en esta Ley.

Asimismo, en el caso de las consultorías por su naturaleza, se deberá considerar además, lo estipulado en el apartado de los métodos de adquisición para las mismas.

De igual forma, en todos los métodos de adquisición se podrán utilizar medios electrónicos para las diferentes actuaciones y actos, siempre y cuando se deje constancia y se garantice la realización dentro de un entorno de seguridad razonable.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA

CAPÍTULO I

SOBRE LA LICITACIÓN, COMPARACIÓN DE PRECIOS Y CONTRATACIÓN DIRECTA

Adquisiciones de Obras

Art. 85. Las adquisiciones de obras, corresponden a la realización de obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio; además, incluyen obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de estados de emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales u otros.

Las obligaciones de una obra se regirán por las cláusulas del contrato respectivo, los documentos de solicitud, y las disposiciones de esta Ley.

Adquisiciones de Bienes y Servicios de no Consultoría

Art. 86. Las adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría, corresponden a suministros de bienes y servicios, mediante los cuales la DOM, adquiere o arrienda bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista.

Asimismo, en los servicios de no consultoría, se encuentran incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Licitación Competitiva

Art. 87. La licitación competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto de que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas.

El resultado de selección de este procedimiento, constituye el acto de adjudicación mediante el cual, luego de la evaluación conforme los criterios previamente establecidos en los documentos de solicitud, se determina cuál resultó ser la oferta más ventajosa y la da por seleccionada, habilitándose la celebración del contrato una vez estando en firme el resultado.

En ciertos casos, este tipo de licitación puede ser adjudicada considerando criterios adicionales al de la oferta evaluada más baja, tales como una combinación de precio y plazo, el documento de solicitud deberá detallar los criterios a utilizarse y la forma de evaluación de las ofertas.

Adicionalmente, podrá llevarse a cabo esta licitación en dos etapas, en el caso de contratos llave en mano, o contratos para grandes instalaciones complejas u obras de naturaleza especial, o de información compleja y tecnología de comunicación, en los que es inviable preparar especificaciones técnicas completas con antelación. En tales casos, se invita a presentar propuestas técnicas sin precio sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de desempeño, con sujeción a aclaraciones técnicas y ajustes, a las que seguirá la expedición de documentos de solicitud modificados, y posteriormente la presentación de propuestas técnicas finales y ofertas de precios en la segunda etapa.

Licitación Limitada

Art. 88. La licitación limitada es una forma de licitación competitiva mediante invitación directa sin convocatoria pública. Es un método adecuado de contratación cuando: a) sólo exista un número limitado de proveedores, o b) existan otras razones

excepcionales que justifiquen técnicamente la no realización de una licitación competitiva con convocatoria pública.

En virtud de este procedimiento de selección, la DOM solicitará ofertas de una lista de proveedores o contratistas potenciales lo suficientemente amplias como para garantizar precios competitivos; dicha lista incluirá a todos los proveedores o contratistas cuando sólo haya un número limitado. Se aplicarán los pasos de la licitación competitiva según corresponda a este método, debiendo respetar la publicidad de los actos como el aviso de adjudicación.

El uso de este método de adquisiciones será en casos excepcionales debiendo requerir la aprobación de la Junta Directiva, previo a su inicio.

Comparación de Precios

Art. 89. La comparación de precios es un método de adquisición ágil y competitivo, basado en la comparación de cotizaciones obtenidas mediante convocatoria o invitación a varios proveedores y contratistas precalificados o no, pero registrados en el banco de oferentes, con un mínimo de tres, para asegurar precios competitivos.

Si se recibe menos de las tres cotizaciones requeridas, el proceso puede considerarse válido si se determina que los precios de las cotizaciones recibidas son razonables en comparación con precios y condiciones de mercado, en concordancia con los criterios de evaluación contenidos en los documentos de solicitud.

A través de este método se contratarán productos listos para usar o productos de especificación estándar, o servicios distintos de consultoría, o simples obras civiles de baja complejidad.

Las solicitudes de cotización deberán indicar la descripción y cantidad de los bienes o especificaciones de obras o servicios, así como el tiempo y lugar de entrega deseados.

En este método, las cotizaciones pueden enviarse por medios electrónicos, estableciendo un día y hora límite para el envío de las mismas. También se podrá enviar en forma física si así lo establece la DOM.

Recibidas las cotizaciones, serán trasladadas al panel de evaluación cuando se conforme el mismo según la complejidad de la compra, o en forma simplificada por el área técnica sin conformar el panel, para la verificación del cumplimiento de requisitos.

La formalización se efectuará mediante una orden de compra o contrato breve, incorporando los términos de la adjudicación.

El monto para utilizar este método de adquisición en el caso de obras, bienes y servicios de no consultoría será de hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En algunos casos para servicios de no consultoría y obras, el contrato es requerido.

Contratación Directa

Art. 90. Es un método de adquisición particular y excepcional por medio del cual se puede contratar sin competencia, cuando el monto del objeto contractual sea igual o menor a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, requiriendo solicitud de una cotización y adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Procede para las siguientes circunstancias:

- a) Ampliación o prórroga de un contrato existente para bienes, obras o servicios de no consultoría adjudicado de conformidad con procedimientos contenidos en esta Ley, dentro de límites razonables, para bienes adicionales, obras o servicios de no consultoría de naturaleza similar al contratado, y que en tales casos no se podría obtener ninguna ventaja adicional al promover competencia, pero si deberá mantenerse la razonabilidad del precio del contrato. Las disposiciones relativas a dicha ampliación o prórroga, si se consideran probables con anticipación, se incluirán en el contrato original.
- b) La estandarización de equipos, complementos o piezas de repuesto, para ser compatible con los equipos existentes, siendo necesario compras adicionales del proveedor original. Para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables.

- c) El bien o servicio de no consultoría requerido, se puede obtener sólo de una fuente o proveedores específico, debiendo justificar técnicamente.
- d) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de adquisición, por causas imputables al contratista. En los casos que por razones de interés público sea necesario, se podrá realizar la contratación previa o durante la tramitación de la extinción contractual, lo cual la DOM justificará razonadamente.
- e) En casos excepcionales, como en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, urgencias de atención a la población o en resguardo al interés público, en los cuales se justificará las adquisiciones por un monto mayor al que se establece en el inciso primero.

Se prohíbe la realización de Contratación Directa fuera de las circunstancias antes enunciadas.

En caso que sea necesario realización de Contratación Directa por un monto mayor al estipulado en el inciso primero, deberá ser justificado y aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO II

ASPECTOS RELACIONADOS A LAS CONTRATACIONES DE OBRA

Terminación de Obra por Fiador

Art. 91. Cuando se dé por terminado un contrato con responsabilidad para el contratista, la DOM podrá requerir al fiador o éste último podrá solicitar a la DOM, finalizar la obra; para lo cual se deberá firmar un nuevo contrato con el fiador, quien además deberá rendir las mismas garantías a las que se obligó el contratista.

El fiador podrá subcontratar a otra empresa para finalizar la obra, debiendo en dicha subcontratación contar con la aprobación de la DOM.

En todo caso, se deberán cumplir con las condiciones técnicas y de calidad de la obra, establecidas en el documento de solicitud correspondiente.

Si el fiador se negare a cumplir las condiciones establecidas en este artículo, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

Recepción Provisional

Art. 92. Terminada la obra, la institución contratante procederá a la recepción provisional haciendo las verificaciones respectivas sobre el cumplimiento acorde a este tipo de recepción lo cual deberá ser estipulado en el documento de solicitud, en un plazo no mayor de diez días hábiles mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores, administrador del contrato y demás servidores públicos designados de conformidad al documento de solicitud y cláusulas contractuales.

Plazo de Revisión

Art. 93. A partir de la recepción provisional, la DOM dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes, no obstante, las observaciones deben ser realizadas con la suficiente anticipación a la finalización del plazo mencionado, a fin de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la DOM requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la DOM contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

Recepción Definitiva

Art. 94. Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con los documentos de solicitud y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.

Asimismo, la liquidación de la obra, los ajustes por liquidación y demás aspectos relacionados a dicho acto, deberán ser regulados en el documento de solicitud.

Cuando se dé por terminado un contrato por caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la DOM contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

TÍTULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

CAPÍTULO I

TIPOS DE CONSULTORÍAS, CONFLICTO DE INTERÉS Y OTROS RELACIONADOS

Servicios de Consultoría

Art. 95. Los servicios de consultoría son aquellos de carácter especial e intelectual, entre estos se encuentran el diseño, análisis, toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico, estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente.

Conflicto de Intereses

Art. 96. Los consultores proporcionarán asesoramiento profesional, objetivo e imparcial y, en todo momento, mantendrán primordiales los intereses de la DOM, y en los casos de proporcionar asesoramiento, los consultores evitarán conflictos con otras asignaciones y sus propios intereses.

Los consultores no serán contratados para ninguna actividad cuando esté en conflicto con sus obligaciones previas o actuales con otros clientes, o que puedan colocarlos en una posición de no poder llevar a cabo sus obligaciones de la DOM.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los consultores no serán contratados en las circunstancias que se exponen a continuación:

- a) Los consultores contratados para el diseño, no podrán ser contratados para la supervisión del mismo proyecto, ni tampoco podrán participar en los procedimientos para la contratación de la construcción de infraestructura relacionada al mismo diseño. Salvo los casos que excepcionalmente por el tipo de contrato y su magnitud conforme lo dispuesto en esta Ley el diseño y la construcción se otorga al mismo proveedor.
- b) Si una empresa o individuo ha sido contratado para proporcionar servicios de consultoría (incluidos los del personal y afiliados de la firma) y son ellos mismos o tienen una relación comercial o familiar con un miembro de la Junta Directiva u otro personal de la DOM.
- c) El consultor y cada uno de sus empleados, y afiliados no participarán en actividades de consultores u otras actividades que tenga conflicto con el interés de la DOM bajo el contrato. El contrato incluirá disposiciones que limiten la contratación futura del consultor u otros servicios resultantes o directamente relacionados con los servicios de consultoría de la empresa de conformidad con los requisitos del presente artículo.

Selección Basada en Calidad y Costo

Art. 97. Este método de selección, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará para cada caso, en función de la naturaleza de la contratación.

La presentación de Propuestas Técnica y Financiera se realizará en sobres separados. Primero se abrirá en público la propuesta técnica, permaneciendo la propuesta financiera cerrada y en custodia del área de adquisiciones de la DOM.

La evaluación de las propuestas se realizará en dos etapas: 1) calidad técnica y 2) costo.

Después que se complete la evaluación de la calidad técnica y se hayan realizado las revisiones y aprobaciones requeridas según esta Ley, la DOM notificará a aquellas personas jurídicas cuyas propuestas no cumplieron con el mínimo de calificación o se

consideró que no respondían a la Solicitud de Propuestas y los términos de referencia y sus propuestas financieras serán devueltas sin abrir después de la finalización del proceso de contratación.

La DOM notificará simultáneamente a los consultores que cumplieron y obtuvieron la calificación técnica mínima y a los que no cumplieron o no la alcanzaron. A los que obtuvieron la calificación técnica mínima se les notificará la fecha, la hora y el lugar establecidos para la apertura de la propuesta financiera y notificarles que su asistencia a la apertura de las propuestas financieras no es obligatoria.

Las propuestas financieras se abrirán en forma transparente ante los oferentes invitados en forma presencial o en línea. En la apertura se leerán en voz alta y se registrarán, el nombre del consultor, los puntos técnicos y los precios propuestos, una copia del Acta de Apertura se proporcionará a todos los consultores que presentaron propuestas.

La DOM evaluará las propuestas financieras según lo establecido en el Documento de Solicitud de Propuestas para este tipo de servicios.

Para este método, se utiliza la evaluación combinada de calidad y precio, la puntuación total se obtiene ponderando las puntuaciones de calidad técnica y precio utilizando la metodología como se estableció en la solicitud de propuestas. Se elaborará un informe de evaluación combinado, el cual debe contener un historial del proceso de adquisición y una recomendación para la adjudicación o rechazo.

Selección Basada en la Calidad

Art. 98. Este método de selección, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta de los servicios en la selección de una persona jurídica. En este tipo de consultorías la calidad de los aspectos técnicos es preponderante.

Esta forma de selección se utiliza cuando:

- a) Se trata de servicios complejos o altamente especializados para los que es difícil definir los términos de referencia precisos y las aportaciones requeridas de los

consultores, y para las cuales la DOM espera que los consultores demuestren innovación en sus propuestas.

- b) Servicios en los que el objetivo es contar con los mejores expertos, lo cual debe establecerse técnicamente.
- c) Servicios que pueden llevarse a cabo de maneras sustancialmente diferentes, de modo que las propuestas no son comparables.

La presentación de Propuestas Técnica y Financiera se realizará en sobres separados. Primero se abrirá en público la propuesta técnica, permaneciendo la propuesta financiera cerrada y en custodia del área de adquisiciones de la DOM.

Después que se complete la evaluación de la calidad y se hayan realizado las revisiones y aprobaciones requeridas según esta Ley, la DOM a través del panel de Evaluación procederá a la apertura de la propuesta financiera que obtuvo el mayor puntaje. La DOM notificará los resultados a todos los consultores participantes.

Selección Basada en Precio Fijo

Art. 99. Este método de selección, utiliza un proceso competitivo para seleccionar una persona jurídica para los servicios de consultoría, aplica cuando por el objeto contractual se solicita un servicio por un precio fijo sin posibilidad de modificación, el alcance de los servicios descritos será suficientemente detallado, claro y compatible con el presupuesto disponible.

Los términos de la consultoría deben ser detallados e inflexibles, a fin de evitar que los consultores competidores propongan su propia metodología.

Las responsabilidades de la DOM y el consultor estarán definidas claramente en los documentos de solicitud de propuestas; además, se indicará el presupuesto disponible y se solicitará a los consultores que proporcionen la mejor propuesta técnica y financiera, que se mantienen dentro del presupuesto.

La presentación de Propuestas Técnica y Financiera se realizará en sobres separados. Primero se abrirá en público la propuesta técnica, permaneciendo la propuesta financiera cerrada y en custodia del área de adquisiciones de la DOM.

Después que se complete la evaluación de la calidad (propuesta técnica) y se hayan realizado las revisiones y aprobaciones requeridas según esta Ley, la DOM a

través del panel de Evaluación procederá a la apertura de la propuesta financiera que obtuvo el mayor puntaje técnico. Si excede el presupuesto fijo será rechazada y podrá continuar con la o las siguientes según orden de mérito. La DOM notificará el resultado a todos los consultores participantes.

Selección al Menor Costo

Art. 100. Este método es para la selección de personas jurídicas para servicios de consultorías en el que el factor determinante es el menor costo y son de naturaleza estándar o rutinaria tales como auditorías, diseño arquitectónico o supervisión de obras no complejas, etc. Este método no se utilizará como sustituto de selección de calidad y costo y se utilizará únicamente para los casos específicos de adquisiciones que sean de una naturaleza técnica muy estándar y rutinaria.

Bajo este método, un puntaje mínimo de calificación para la calidad se establecerá en el documento de solicitud entendiéndose que todas las propuestas por encima del mínimo compiten sólo en precio.

La presentación de Propuestas Técnica y Financiera se realizará en sobres separados. Primero se abrirá en público la propuesta técnica, permaneciendo la propuesta financiera cerrada y en custodia del área de adquisiciones de la DOM.

Después que se complete la evaluación de la calidad (propuesta técnica) y se hayan realizado las revisiones y aprobaciones requeridas según esta Ley, la DOM notificará los resultados de la evaluación, las propuestas que no cumplan o no respondan a la Solicitud de Propuestas y los términos de referencia, sus propuestas financieras serán devueltas sin abrir después de la finalización del proceso de contratación. La DOM notificará simultáneamente a los consultores que cumplieron y obtuvieron la calificación técnica mínima y a los que no cumplieron o no la alcanzaron.

A los que obtuvieron la calificación técnica mínima o superior se les notificará la fecha, la hora y el lugar establecidos para la apertura de la propuesta financiera y notificarles que su asistencia a la apertura de las propuestas financieras no es obligatoria. Las propuestas se abrirán en forma transparente ante los oferentes invitados en forma presencial o en línea. En la apertura se leerán en voz alta y se registrarán, el nombre del consultor, los puntos técnicos y los precios propuestos, una copia del Acta de Apertura se proporcionará a todos los consultores que obtuvieron la calificación mínima o superior.

La DOM evaluará las propuestas financieras según lo establecido en la Solicitud de Propuestas. Se seleccionará la persona jurídica con el precio más bajo. La DOM notificará los resultados a todos los consultores participantes.

Selección Basada en Calificaciones de los Consultores

Art. 101. El método de selección de calificaciones de consultores podrá utilizarse para calificar personas jurídicas, solicitándole al mejor calificado que presente su propuesta técnica y financiera.

En tales casos, la DOM preparará los términos de referencia y solicitará información sobre la experiencia y competencia de los consultores pertinentes para la selección de la persona jurídica con las mejores calificaciones. Se pedirá a la persona jurídica seleccionada que presente una propuesta técnica y financiera, a continuación se adjudicará si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria.

La DOM evaluará la propuesta técnica y financiera según lo establecido en la Solicitud de Propuestas.

La DOM notificará los resultados a todos los consultores participantes.

Selección de Fuente Única

Art. 102. Selección de fuente única de consultores no proporciona los beneficios de la competencia con respecto a la calidad y el costo, por lo tanto, se utilizará únicamente en casos excepcionales. Se utilizará para la contratación de personas naturales y jurídicas.

La justificación se examinará en el contexto de los intereses generales de la DOM para garantizar la economía y la eficiencia.

La selección de fuente única puede ser apropiada solo si presenta una clara ventaja sobre la competencia:

- a) Para tareas que representan una continuación natural del trabajo anterior realizado por la persona jurídica o persona natural.
- b) En casos excepcionales, como en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas,

emergencias de cualquier tipo, urgencias de atención a la población o en resguardo al interés público.

- c) Cuando solo una persona jurídica o persona natural, está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para el trabajo.
- d) En caso de terminación anticipada de un contrato derivado de un procedimiento de adquisición, por causas imputables al consultor. En los casos que por razones de interés público, sea necesario se podrá realizar la contratación previa o durante la tramitación de la extinción contractual, lo cual la DOM justificará razonadamente.

Falta de tiempo para realizar una adquisición competitiva no es una justificación aceptable para utilizar el método de selección por fuente única.

La continuidad en el enfoque técnico, experiencia adquirida y responsabilidad profesional continua del mismo consultor puede hacer que la continuación con el consultor inicial sea preferible a un nuevo concurso, sujeto a un desempeño satisfactorio en la asignación inicial.

Si la asignación inicial no se otorgó sobre una base competitiva o si la asignación posterior es sustancialmente mayor en valor, se seguirá un proceso competitivo aceptable para DOM en el que el consultor que realiza el trabajo inicial no está excluido de la consideración si el consultor expresa interés; siempre que no haya conflicto de intereses según lo establecido en esta Ley. La Junta Directiva de la DOM aprobará excepciones a esta regla solo bajo circunstancias especiales.

Para este método de selección de consultores, no se elabora un informe de evaluación técnica independiente, dado que la propuesta Técnica y Financiera se evalúan simultáneamente.

Consultores Individuales

Art. 103. Se utilizará para la selección de los consultores individuales (personas naturales) para los servicios en los cuales no se requiere apoyo técnico complejo. Las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales.

Cuando la coordinación, la administración o la complejidad del objeto contractual lo amerite, y no fuera aplicable este tipo de consultoría, sino que lo recomendable sería emplear a una persona jurídica se analizará previamente por la DOM en el PIP.

La contratación se anunciará de conformidad con los requisitos establecidos para las consultorías y según se disponga en el PIP, y podrá ir precedido de un procedimiento de preselección si la DOM así lo establece. Por lo general, los consultores individuales no necesitan presentar propuestas y serán seleccionados mediante evaluación y comparación de las calificaciones, sobre la base de la información proporcionada en su currículum (hoja de vida) y trayectoria profesional y referencias. Los consultores individuales considerados para la comparación de calificaciones deberán cumplir las calificaciones mínimas pertinentes, los seleccionados para ser contratados serán los mejores calificados y los que podrán llevar a cabo plenamente la consultoría, tal como se establece en los documentos de solicitud. Para la contratación de casos complejos, de gran valor y que excedan doce meses, la DOM también considerará solicitar una propuesta técnica y financiera al consultor individual mejor clasificado.

En algunos casos, el personal permanente o los asociados de una persona jurídica consultora podrían participar como consultores individuales. En tales casos, se aplicarán las disposiciones sobre conflictos de intereses descritas en la presente Ley.

Para este método de selección de consultores, no se elabora un informe de evaluación técnica independiente, dado que la propuesta Técnica y Financiera se evalúan simultáneamente.

Lista Corta de Consultores

Art. 104. No obstante lo anterior, para todos los métodos de selección de consultorías, podrá utilizarse una lista corta para invitar a consultores a participar en algunos procesos, conformándose la lista corta según lo dispuesto en esta Ley. Si se utiliza la lista corta, la apertura de las Propuestas Técnicas se podrá realizar solo en presencia de los consultores de la lista corta, que hayan decidido asistir al acto de apertura.

Preparación y Emisión de la Solicitud de Propuestas

Art. 105. La solicitud de expresión de interés, así como el documento de solicitud incluirá: Instrucciones a consultores; hoja de datos de propuestas; una descripción de las calificaciones y los criterios que se utilizarán para evaluar las propuestas recibidas; formatos y demás documentos necesarios que conozcan los interesados.

TÍTULO VI GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I TIPOS DE CONTRATOS

Contrato de Precio Fijo

Art. 106. Los contratos de precio fijo pueden adoptar varias formas, como la suma global, el precio unitario o según aplique.

Los contratos de precio fijo se utilizan principalmente para objetos contractuales en las que se definen claramente el contenido y la duración de los servicios, obras, bienes y consultorías.

Son ampliamente utilizados para estudios sencillos de planificación y viabilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, preparación de sistemas de procesamiento de datos, entre otros. Los pagos están vinculados al trabajo realizado en el cumplimiento del contrato y a los entregables, como informes, diseños, cantidades y programas de software.

Contrato Basado en el Tiempo

Art. 107. El contrato basado en el tiempo es apropiado cuando es difícil definir el alcance y la duración de los servicios, ya sea porque los servicios están relacionados con actividades de otros para las que el período de finalización puede variar, o porque la aportación de los consultores necesarios para alcanzar los objetivos de la asignación es difícil de evaluar.

Los pagos se basan en tarifas por hora, diarias, semanales o mensuales acordadas para el personal que normalmente se nombran en el contrato y en artículos reembolsables utilizando gastos reales y/o precios unitarios acordados.

Los contratos basados en el tiempo deben ser estrechamente supervisados y administrados por la DOM para garantizar que la asignación está progresando satisfactoriamente y que los pagos reclamados por los consultores son apropiados.

Acuerdos Generales de Compra

Art. 108. Un acuerdo general de compra se podrá utilizar para cubrir las necesidades repetitivas previstas de suministros o servicios mediante el establecimiento de cuentas de crédito con fuentes de suministro o servicios calificados. En casos excepcionales podría aplicarse para consultorías.

Están diseñados para reducir los costos administrativos en la realización de adquisiciones derivadas de compras para funcionamiento o de otros métodos de adquisición que fuere aplicable, en las que se considere la racionalización de la necesidad de emitir acciones de contratación individuales. Se pueden utilizar para satisfacción de necesidades recurrentes.

Contratos de Concesión

Art. 109. Se podrán realizar contrataciones bajo la figura de concesión de obra o servicio público.

Este tipo de contratos únicamente procederá derivado de la realización del procedimiento de licitación competitiva regulado en esta Ley para seleccionar al concesionario; los plazos, estipulaciones específicas de los contratos de concesión serán detallados puntualmente en los documentos de solicitud derivados del documento estándar respectivo.

CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE CONTRATOS

Extinción de Contratos

Art. 110. Los contratos u orden de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son:

- a) Caducidad.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Revocación.
- d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

Caducidad

Art. 111. La caducidad es una forma anticipada de terminación contractual, procede ante las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista.
- b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva.
- c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

El procedimiento para la extinción por caducidad, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Mutuo Acuerdo

Art. 112. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que

corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.

Revocación

Art. 113. Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- c) Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la DOM, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- e) Por las demás que determine la Ley.

El procedimiento para la extinción por revocación, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Plazo de Reclamos

Art. 114. En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario.

Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario.

Norma Supletoria

Art. 115. Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, la DOM podrá contratar de acuerdo con las normas de derecho común.

TÍTULO VII SANCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES A PARTICULARES

Multa por Mora

Art. 116. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de adquisición, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Consecuencia por la Falta de Pago de Multas

Art. 117. No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con la DOM. En caso de no cancelar las multas pendientes, la DOM sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas.

Inhabilitación

Art. 118. La DOM, inhabilitará para ofertar y contratar, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las causales siguientes:

- I) Inhabilitación por dos años:
 - a) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe.

- b) No cumplir con la entrega de una obra, bien, servicios o consultoría, o entregarlo sin cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra.
- II) Inhabilitación por tres años:
- a) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.
 - b) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores.
- III) Inhabilitación por cuatro años:
- a) Suministrare dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa.
 - b) Acreditar falsamente la ejecución de obras, bienes o servicios en perjuicio de la institución contratante.
- IV) Inhabilitación por cinco años:
- a) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.
 - b) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de adquisición, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Para la imposición de esta sanción se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El listado de los inhabilitados para ofertar y contratar, estarán publicados en el sistema electrónico de la DOM. Las inhabilitaciones para ofertar y contratar impuestas por la Dirección Nacional surtirán efecto respecto a todas las instituciones de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DOM

Infracciones

Art. 119. Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de la DOM, para los efectos de esta Ley se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 120. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente.
- b) Omitir en los informes, dictámenes y actas, datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía con anterioridad a la presentación del informe o dictamen.

Infracciones Graves

Art. 121. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.
- b) Recomendar la contratación con una persona natural o jurídica comprendida en el régimen de las prohibiciones para contratar, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación.
- c) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable.
- d) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la institución a sus proveedores o contratistas.
- e) Retrasar injustificadamente la recepción de obras, bienes y servicios.

Infracciones muy Graves

Art. 122. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales.
- b) No publicar la información pertinente conforme a esta Ley en el sistema electrónico de la DOM.
- c) Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes o contratistas ordinarios o potenciales de la DOM.
- d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución.
- e) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla.
- f) Participar en actividades de capacitación organizadas o patrocinadas por los ofertantes o contratistas, dentro o fuera del país, que no formaren parte de los compromisos de capacitación, legalmente o contractualmente adquiridos.
- g) Participar directa o indirectamente en un procedimiento de contratación administrativa sujetos a las prohibiciones para contratar contempladas en esta Ley.

Sanciones

Art. 123. La imposición de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves: se realizará una amonestación escrita del superior jerárquico.

- b) Por las infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses.
- c) Por las infracciones muy graves: se considerarán causales de despido o de terminación laboral sin responsabilidad para la DOM, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Para la imposición de estas sanciones se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

Exclusiones

Art. 124. Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre la DOM con organismos internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir para su contratación y ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida.
- b) Los convenios que celebre la DOM con otras instituciones del Estado para la realización, adquisición y prestación de obras, bienes, servicios y consultorías, las que se regirán por lo dispuesto en cada convenio interinstitucional.
- c) La contratación de servicios personales que realice la DOM, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley de Salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables.
- d) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la DOM.

- e) El servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable.
- f) El arrendamiento y compra de bienes inmuebles.

Reglamento

Art. 125. El Presidente de la República deberá aprobar el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la misma.

Carácter Especial de la Ley

Art. 126. Las disposiciones de esta Ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente.

Vigencia

Art. 127. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 216**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 103 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad en función social.
- II. Que el artículo 106 de la Constitución de la República establece que la expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización.
- III. Que por Decreto Legislativo n.º 210, de fecha diecisiete de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 219 Tomo n.º 433, de fecha diecisiete del mismo mes y año, se creó la Dirección Nacional de Obras Municipales, institución de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, cuyo objetivo es ser la única autoridad del Estado, responsable del desarrollo y ejecución de proyectos municipales.
- IV. Que los proyectos de desarrollo que la Dirección Nacional de Obras Municipales realizará son de innegable urgencia, beneficio público y prioritario para el país. En este sentido, el Estado tiene la obligación de dictar las disposiciones necesarias para evitar o subsanar las dificultades que puedan presentarse para su ejecución.
- V. Que ante la falta de convenio en la vía administrativa entre el Estado y los propietarios o poseedores de inmuebles, sobre el precio o decisión de vender ciertos inmuebles requeridos para el desarrollo de las obras que la Dirección Nacional de Obras Municipales tiene encomendadas; y por otra parte, el hecho de que gran número de los propietarios o poseedores de tierras, carecen de títulos debidamente inscritos en los respectivos Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es necesario emitir una normativa especial que establezca un procedimiento expedito, que agilice el traspaso del dominio de los inmuebles que sean necesarios para la ejecución sin demora de los proyectos de utilidad pública, en beneficio de cada uno de los municipios y de la población en general.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA la siguiente:

LEY DE DOMINIO EMINENTE DE INMUEBLES PARA OBRAS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES

Art. 1.- La presente ley se referirá a la expropiación señalada en el artículo 106 de la Constitución de la República como "Dominio Eminente", y tendrá por objeto, establecer el procedimiento que la Dirección Nacional de Obras Municipales, deberá seguir en aquellos casos en que no se haya podido adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores, los terrenos que necesitare para la consecución de los fines que le han sido encomendados y para su funcionamiento.

Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se consideren de interés público, podrán ser privados de sus derechos de propiedad o intereses patrimoniales legítimos, previa declaración de utilidad pública o de interés social y con una justa indemnización.

Art. 2.- Será competente para conocer de los procesos de dominio eminente de inmuebles para obras municipales, el juez de primera instancia con jurisdicción en materia civil, del domicilio del demandado o del lugar donde se encuentra situado el inmueble.

Art. 3.- Para los efectos del procedimiento de dominio eminente sobre los inmuebles para obras municipales, el juez de la causa deberá sustanciar el procedimiento conforme a los trámites del proceso abreviado establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cualquiera que sea su cuantía y con las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 4.- La demanda que el representante legal o apoderado de la Dirección Nacional de Obras Municipales presente ante el juez competente, deberá contener, además, de los requisitos establecidos en el artículo 418 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo siguientes:

- 1) La identificación inequívoca del inmueble o inmuebles que se necesite adquirir.
- 2) La relación del título bajo el cual el propietario o poseedor ejerce derechos de propiedad sobre el inmueble.
- 3) La individualización de las personas que tengan inscritos a su favor derechos reales o personales que deban respetarse.
- 4) Si entre las personas a demandar hubiere ausentes o incapaces, deberá expresar los nombres y domicilios de sus representantes legales, si fueren conocidos.
- 5) Ficha catastral del inmueble y certificación extractada, o en su caso, constancia de no tener antecedente inscrito.
- 6) Copia de los planos correspondientes y descripción técnica del inmueble del cual pretende el dominio eminente, o plano y descripción técnica de la parte a desmembrar del inmueble general.
- 7) Proposición de peritos para realizar el valúo del inmueble o la porción de interés.
- 8) Declaratoria del inmueble o porción del cual se pretende el dominio eminente, como de utilidad pública o de interés social.
- 9) Determinación estimada de una justa indemnización.

Art. 5.- Admitida la demanda, el Juez a petición de la Dirección Nacional de Obras Municipales autorizará la ejecución de los trabajos correspondientes a las obras o proyectos que se requiera ejecutar, previo a lo que se dispone en los siguientes incisos, extendiendo la certificación del auto pertinente.

La demanda se anotará preventivamente en el Registro de la Propiedad, para que surta todos los efectos que señala el Art. 721 del Código Civil.

Si hubiere personas ausentes o incapaces que deban ser oídas y carecieren de representantes, el Juez les nombrará inmediatamente, sin trámite alguno, un curador especial para el juicio.

Art. 6.- En la audiencia señalada dentro del procedimiento, en la fase probatoria, el juez recibirá el dictamen de dos peritos que serán nombrados de oficio o a propuesta de parte. Dichos peritos valuarán detalladamente los bienes incluyendo todos los accesorios del predio y deberán pronunciarse sobre el importe de la indemnización a pagar por cada uno de los inmuebles.

En ningún caso, el monto de la indemnización podrá exceder de la suma mayor estimada en los avalúos.

Art. 7.- Terminada la audiencia, el juez podrá dictar sentencia en el acto, si es procedente. Si no lo es, deberá anunciar verbalmente el fallo, decretando el dominio eminente sobre el inmueble para obras municipales, determinando el valor de la indemnización, la forma y condiciones del pago.

Para esto último, el Juez tomará en cuenta los derechos inscritos a favor de terceros.

El inmueble o porción de terreno objeto de dominio eminente, se adquirirá libre de gravámenes. No obstante, sobre ellos podrán conservarse servidumbres, siempre que resulten compatibles con el nuevo destino del bien y exista acuerdo entre la Dirección Nacional de Obras Municipales y el titular del derecho de servidumbre.

Cuando sobre el inmueble objeto de dominio eminente pesen gravámenes, el juez separará, del monto de la indemnización, la cantidad necesaria para cancelarlos y girará los montos respectivos, a quien corresponda, previa audiencia al anterior propietario o poseedor y a los terceros con interés legítimo.

Art. 8.- La sentencia podrá comprender uno o varios terrenos pertenecientes a uno solo o diversos propietarios o poseedores.

Contra la sentencia que decrete el dominio eminente sobre un inmueble o porción de terreno para obras municipales, se admitirá el recurso de apelación.

Cuando la parte recurrente sea el propietario o poseedor de un inmueble, el mismo solo procederá respecto del monto de la indemnización decretada o justiprecio.

Art. 9.- Notificada la sentencia definitiva que decrete el dominio eminente sobre el inmueble para obras municipales, quedará transferida la propiedad de los bienes a favor de la Dirección Nacional de Obras Municipales y se inscribirá en el Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, como título de dominio, la ejecutoria de dicha sentencia.

En cuanto a los derechos inscritos a favor de terceros, quedarán extinguidos por efecto del dominio eminente sobre el inmueble para obras municipales.

Si notificada a ambas partes, la sentencia estimatoria a favor de la Dirección Nacional de Obras Municipales, ésta no hubiere recibido, por renuencia de los propietarios, poseedores u ocupantes, el o los terrenos objeto del litigio, dentro del plazo que el Juez hubiese señalado para el cumplimiento de la sentencia; el Juez de la causa o un Juez de Paz que él comisione al efecto, dará posesión material de los predios al representante legal o apoderado de la institución, con sólo el pedimento del mismo, aun cuando no se hubieren hecho las inscripciones correspondientes.

Art. 10.- Los inmuebles que adquiriera la Dirección Nacional de Obras Municipales, para el cumplimiento de sus fines, ya sea por la vía de la negociación administrativa o por sentencia judicial que decrete el dominio eminente sobre el inmueble para obras municipales, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas:

- a) Aunque los inmuebles carezcan de antecedente inscrito, siempre que los propietarios o los poseedores constituyentes no hayan sido perturbados en su posesión por medio de acciones posesorias, reivindicatorias o procedimientos administrativos, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, circunstancia que se acreditará en el Registro respectivo con las certificaciones expedidas por el Alcalde Municipal y el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en materia civil.
- b) Aunque su capacidad superficial, área, descripción y colindancias no concuerden con los antecedentes, siempre que aquellas hayan sido tomadas de los planos topográficos levantados por peritos topógrafos de la Dirección Nacional de Obras Municipales.

Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 696 del Código Civil.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, estará exonerada en el pago de derechos registrales, por la inscripción de los inmuebles que se adquieran por la vía de la negociación administrativa o por sentencia judicial que decrete el dominio eminente del inmueble para obras municipales.

Art. 11.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, podrá transferir el inmueble junto con el proyecto realizado a la Alcaldía Municipal o Institución respectiva, la que en lo sucesivo deberá darle el mantenimiento correspondiente.

Art. 12. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 218**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a fin de lograr aprendizajes de calidad desde el nivel de Educación Inicial hasta Educación Media, está implementando el Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador, mediante la provisión de recursos tecnológicos y conectividad a internet como un elemento fundamental y transversal para docentes y estudiantes del sistema de educación pública.
- II. Que para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal vigente, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas.
- III. Que el Gobierno de la República ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado, las erogaciones realizadas por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el programa relacionado en el considerando I del presente decreto, hasta por el monto del financiamiento del BCIE antes mencionado, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta quince (15) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE, de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la tasa LIBOR dejara de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el Banco, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro. ANTE MI; DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores WILBERTO HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, contador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve-tres; LUIS ALONSO LINARES TICAS, de cuarenta y dos años de edad, misionero, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco-uno; HAROLD ARACELY VILLANUEVA PINEDA, del domicilio de La Libertad, contadora, de veintiún años de edad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos trece-cinco; LUIS ALONSO DIAZ ARTIGA, de este domicilio, Jornalero, de cincuenta y cinco años de edad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos-ocho; CARLOS EMILIO MARAVILLA CHICAS, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, empleado, de veintiocho años de edad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos -cero; FIDEL ANGEL AMAYA CARBALLO, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Empleado, de treinta y un años de edad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta -tres, y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen la ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA entidad sin fines de lucro, SEGUNDO: aprueban los estatutos los cuales quedan redactados de la siguiente Manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA. CAPITULO I NATU-**

RALEZA; DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA** y que podrá abreviarse ASSENH, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Lucha por el mejoramiento por medio de su rehabilitación y inserción a la vida productiva a través del aprendizaje en talleres Vocacionales: A cada miembro afiliado. b) La defensa de sus intereses comunes de cada uno de sus miembros afiliados, fomentar el respecto a la persona humana, c) Mantener y fomentar la unidad de sus miembros y estrechar los vínculos de fraternidad con otros organismos similares ya sean Nacionales e Internacionales, d) Proporcionar y fomentar la capacidad técnica de sus miembros, para un mejor desempeño del ejercicio de su funciones, e) Fomentar el respeto mutuo entre sus miembros, así como el respeto de los valores supremos del hombre, sustentar la norma de no discriminación a la mujer y el niño, f) Procurar por todos los medios a su alcance, que todos los miembros de la Asociación sean colaboradores. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad

de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes: a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 12.- La dirección y administración, de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Direc-

tiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma las mismas tendrá el vice presidente en ausencia del Presidente. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de

la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Art. 26.- Estas se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.** Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómima de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al orden

interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al artículo once lit. a), procedemos a elegir la Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente manera: WILBERTO HERNANDEZ, PRESIDENTE; LUIS ALONSO LINARES TICAS, VICEPRESIDENTE; HAROLD ARACELY VILLANUEVA PINEDA, SECRETARIA; LUIS ALONSO DIAZ ARTIGA, TESORERO; CARLOS EMILIO MARAVILLA CHICAS, PRIMER VOCAL; FIDEL ANGEL AMAYA CARBALLO, SEGUNDO VOCAL. Advertí a los otorgantes sobre la obligación que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Explicué a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube en un solo acto íntegro e ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS-un vice presidente-las mismas tendrá el vicepresidente en ausencia del Presidente-Vale.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI; del folio DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO frente al DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO frente, del LIBRO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día nueve de enero del Próximo año. PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil cuatro.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCIÓN,
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LA
SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA y que podrá abreviarse ASSENH, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Lucha por el mejoramiento por medio de su rehabilitación y re inserción a la vida productiva a través del aprendizaje en talleres Vocacionales. A cada miembro afiliado.
- b) La defensa de sus intereses comunes de cada uno de sus miembros afiliados, fomentar el respecto a la persona humana.
- c) Mantener y fomentar la unidad de sus miembros y estrechar los vínculos de fraternidad con otros organismos similares ya sean Nacionales e Internacionales.
- d) Proporcionar y fomentar la capacidad técnica de sus miembros, para un mejor desempeño del ejercicio de su funciones.
- e) Fomentar el respeto mutuo entre sus miembros, así como el respeto de los valores supremos del hombre, sustentar la norma de no discriminación a la mujer y el niño.
- f) Procurar por todos los medios a su alcance, que todos los miembros de la Asociación sean colaboradores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Las mismas tendrá el Vicepresidente en ausencia del Presidente.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Estas se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La ASOCIACIÓN SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 175

San Salvador, 10 de septiembre de 2004.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA CON SENTIDO HUMANO, PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA VIDA PRODUCTIVA, compuestos de treinta y tres Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de agosto del 2004, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. B011216)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA Y CINCO.- LIBROS CUATRO.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del trece de marzo de dos mil veintiuno, Ante mí, HUGO ALEXANDER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: ADILIA ELENA AGUIRRE BURGOS, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO TRES TRES NUEVE UNO CINCO CUATRO-NUEVE, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO NUEVE CERO DOS SIETE SEIS-UNO TRES CINCO-UNO; BERTA PATRICIA TOBAR SARAIVA, quien es de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS NUEVE CINCO SIETE CINCO UNO CINCO-TRES, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO DOS CERO SEIS OCHO CINCO-UNO CERO TRES-CERO; CARLOTA ESTELA PALACIOS DE SOSA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS DOS CUATRO SIETE OCHO TRES OCHO-CUATRO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CINCO CERO SEIS SEIS SIETE-UNO UNO CERO-NUEVE; CONCEPCION RAQUEL GUTIERREZ GARCIA quien es de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS TRES CUATRO OCHO DOS CINCO OCHO-CERO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS SIETE UNO CERO SEIS TRES-CERO CERO SIETE-CUATRO; MARIO ERNESTO AMAYA JUAREZ, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CERO CINCO UNO CINCO SIETE SIETE-DOS, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO SIETE CERO CINCO OCHO CERO-UNO

DOS UNO-TRES; JOSE JAVIER MIRANDA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Maestría en Finanzas, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CINCO OCHO SEIS OCHO CUATRO DOS-UNO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO UNO CERO OCHO SIETE TRES-UNO DOS TRES-CINCO; BALMORIS ESCALANTE GARCIA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Auditor, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO UNO DOS CINCO TRES NUEVE DOS-TRES, Número de Identificación Tributaria: CERO CINCO UNO UNO-DOS CERO CERO UNO SEIS DOS-CERO CERO TRES-DOS; CLAUDIA IVETTE LOPEZ SALGADO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO UNO NUEVE DOS CERO CUATRO SEIS-SIETE, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CINCO CERO SEIS SIETE CINCO-UNO DOS NUEVE-TRES; ERIKA LETICIA MURCIA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO OCHO CUATRO SIETE CERO DOS-CUATRO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO TRES CERO NUEVE SIETE TRES-UNO CERO CUATRO-SIETE; JAVIER ANTONIO PICHINTE PURO, quien es de treinta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO UNO OCHO UNO CERO CUATRO CERO SEIS, Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO CINCO-UNO CINCO UNO UNO OCHO NUEVE-UNO CERO DOS-CERO; ISAIAS BLADIMIR SANCHEZ CRUZ, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO SEIS CINCO-CUATRO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO SEIS-DOS DOS CERO TRES OCHO UNO-UNO CERO DOS-DOS;

JACQUELINE IVONNE AGUILAR DE CHAVEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CUATRO SEIS CERO CINCO UNO SIETE-NUEVE, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CINCO CERO UNO OCHO CERO-UNO DOS CERO-DOS; JAIRO ENRIQUE ELIAS MEJIA, quien es de cuarenta y un años de edad, Contador, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO UNO TRES SIETE NUEVE SEIS NUEVE-OCHO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO NUEVE- CERO SIETE CERO UNO OCHO CERO-UNO CERO UNO-UNO; KAREN ANDREA GUARDADO DE SANCHEZ, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO SIETE SIETE-CUATRO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO CINCO UNO UNO OCHO CUATRO-UNO DOS CERO-SEIS; MAILI HANIEL MEDRANO LOPEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CERO OCHO OCHO TRES CINCO SIETE-UNO, Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CINCO UNO DOS SEIS OCHO-UNO CERO CUATRO-SIETE; INGRID YANETH GRANDE DE AYALA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO DOS CUATRO CINCO DOS SEIS-CUATRO, Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO CERO-UNO NUEVE CERO NUEVE SIETE OCHO-UNO CERO DOS-SIETE; y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse como APCIFES. II) Que aprueban íntegramente los estatutos que registrarán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse

como APCIFES. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse como "APCIFES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover el desarrollo de las Ciencias Forenses mediante la difusión, enseñanza y apoyo en la investigación científica, así como la agremiación de los profesionales que desarrollan alguna de las ramas de las ciencias forenses; b) Buscar mecanismos tendientes a la formación académica de sus asociados; c) Promover la formación y actualización académicas de sus asociados; d) Apoyar las publicaciones e investigaciones científicas para sus asociados; e) Promover la colaboración y ayuda mutua a sus asociados, siempre que no sea de carácter económico; e) Contribuir al bienestar social de sus asociados y apoyar a la comunidad en general; f) Otorgar reconocimientos a quienes hayan realizado aportes significativos a las ciencias forenses; g) Velar por el correcto ejercicio de la actividad pericial en el campo forenses; h) Difundir y promocionar las funciones que cumplen los profesionales de la Criminalística y Ciencias Forenses, como así también sus trabajos e investigaciones; i) Contribuir con conocimientos sobre ciencias y técnicas, aportando resultados que logren ser beneficiosos a la comunidad; j) Brindar asesoramiento a instituciones públicas y privadas; k) Realizar estudios técnicos, científicos y de realidad, sobre la realidad social de El Salvador; l) Promover el reconocimiento y la defensa de los derechos de los asociados en sus respectivas áreas, impulsando la creación de Colegios Profesionales; m) Intervenir en todo aquello que resulte relevante para el cumplimiento de los objetivos de la asociación; n) Facilitar los servicios de reclutamiento, selección y proveer el personal certificado en protección, prevención de pérdidas y Auditoría Forenses; o) Asociarse con agremiaciones científicas nacionales e internacionales, con el fin de promover el avance de las ciencias forenses, de intercambiar información y experiencia científicas; p) Organizar y realizar conferencias, seminarios, jornadas, cursos, congresos, afines a nuestra especialidad; q) Generar una base de datos técnico, científica, para el cumplimiento de los fines de esta asociación y consulta de sus asociados. Esto incluye material bibliográfico, publicación de estadísticas y todo tipo de emprendimiento en diferentes tipos de soporte producidos por esta entidad; r) Adquirir en propiedad, arrenda-

miento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación, siempre cuando no contravenga la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; La Asociación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; b) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados activos; c) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña. Artículo seis.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de La Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de La Asociación y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos. Además habrá un Director Ejecutivo. CAPÍTULOS V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los Asociados activos y fundadores que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva, especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de cinco miembros asociados. La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda a toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con veinte días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar, además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se

incluirla lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos, las reuniones podrán ser virtuales, y deberán ser grabadas por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo diez.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con el cincuenta y uno por ciento de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encontrare el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados. Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener máximo dos representaciones. Artículo once.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aún y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos. Artículo doce.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o derogar los Estatutos de La Asociación y su Reglamento, así como sus reformas, el Reglamento deberá incluir el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada; d) Aprobar o desaprobado la gestión de la Junta Directiva; e) Aprobar o desaprobado los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo; f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos; g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución; h) Acordar la disolución de La Asociación, conforme lo establezca las leyes correspondientes; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La Asociación será administrado por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Suplente. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva de La Asociación se requiere: a) Estar al día en sus cuotas; b) Ser miembro activo, es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular; excepto para el caso de la primera junta directiva; c) Tres años de antigüedad como miembro afiliado; excepto para

el caso de la primera junta directiva; d) Acreditar experiencia profesional o educativa en cualquiera de las ramas de las Ciencias Forenses; e) Tener mínimo tres años de haberse graduado de cualquier universidad acreditada. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el presidente o a petición escrita de al menos dos directores ante el presidente o secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar será como mínimo cuatro de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, se hará segundo llamamiento sesenta minutos después de la hora señalada para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los miembros de la Junta Directiva presentes, siempre y cuando estén presentes tres de los miembros de la Junta Directiva entre los cuales no deberá faltar el presidente o el secretario, las reuniones de Junta Directiva podrán ser virtuales, y será obligaciones del secretario, además de redactar el acta, grabar la sesión. Artículo diecisiete.- Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren votado en contrario. Artículo dieciocho.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a miembro de la Junta Directiva, se procederá a elegir el reemplazo temporal en cualquier época por parte de Junta Directiva, debiendo elegirse el reemplazo permanente en la siguiente Asamblea General, cumpliendo los requisitos del artículo quince, este nombramiento deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. El cargo de presidente será sustituido por el Vicepresidente. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos; c) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; d) Autorizar los gastos de La Asociación necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos al presidente; e) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación; f) Administrar el patrimonio de

La Asociación y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General; g) Ratificar el ingreso de nuevos miembros. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos; h) Autorizar las Actas de las sesiones con las firmas de los directivos que asistan; i) Elaborar el reglamento interno de La Asociación; j) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones de La Asociación y fijar sus salarios y prestaciones; k) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses de La Asociación y fijar sus emolumentos; El cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo de La Asociación; no será requisito ser miembro de La Asociación para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes; l) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario; m) Acoradar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados; n) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes de La Asociación; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General; o) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; p) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto. DEL PRESIDENTE. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo grabar las sesiones cuando las mismas sean virtuales; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva; c) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto; i) Representar a la Asociación ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios

que los vinculen; j) Representar a la Asociación en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la asociación; k) Representar a la Asociación ante cualquier organismo nacional o internacional. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el nombramiento de un nuevo presidente por parte de la Asamblea General, mientras ejerza las funciones de presidencia, el vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones del presidente. DEL SECRETARIO. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Servir de órgano de comunicaciones de La Asociación; b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuando las reuniones sean virtuales, será obligación del Secretario grabarlas; c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder de treinta días después de cada reunión para su actualización; d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Extender certificaciones y copia de documentos de La Asociación. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el presidente; f) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación; g) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el presidente y demás miembros de Junta Directiva; h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación. DEL TESORERO. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos de La Asociación; b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos; c) Firmar con el Presidente las erogaciones de La Asociación de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva; d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria; e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación. DEL SÍNDICO. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Vetar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los órganos de Gobierno de la Asociación; b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso; c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos. DEL SUPLENTE. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del suplente: a) Sustituir previo llamamiento, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando así se requiera, excepto al presidente que será sustituido por el Vicepresidente; b) participar con presencia

cuando se le requiera en eventos dentro y fuera del país; c) acompañar al presidente y al síndico en diligencias en la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra institución gubernamental o municipal, que al efecto sea acordado en Junta Directiva de La Asociación, cuando le sea requerido. Artículo veinticinco.- La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directivos a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la junta directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará al directivo sustituto, quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento. Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará a un sustituto, quien deberá ser miembro activo y/o fundador y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo veintiséis.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve literal k) quien estará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto las veces que considere la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones siguientes: I. Funciones del Director Ejecutivo: a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos; b) Gestionar y dirigir administrativamente La Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva; c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal; d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veinte literal f); e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de este, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran; f) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros de La Asociación; g) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de La Asociación y las inherentes a su cargo. II. Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veinte, literal e) de estos estatutos; b) Fungir como Jefe directo del personal administrativo; c) Fungir como enlace con instituciones con las que La Asociación

tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva. CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS Artículo veintisiete.- La Asociación estará integrada por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser profesionales empíricos o académicos de las áreas de las Ciencias Forenses. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil. Artículo veintiocho.- La Asociación tiene las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución de La Asociación. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación, que cumplan los requisitos exigidos por autoridad competente.- Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida a la Asociación con atención al Presidente, de la cual se resolverá en un periodo no mayor a treinta días hábiles, previamente cumpla los requisitos de autoridad competente.- Artículo veintinueve.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo treinta.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación; b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes de La Asociación; c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General; d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva; e) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias; f) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de La Asociación; g) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo; h) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva; i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo; e) por haber sido condenado en juicio penal. Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno de La Asociación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS ASO-

CIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y dos.- Habrá tres tipos de faltas: a) Leves; b) Graves; c) Muy graves. Artículo treinta y tres.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de La Asociación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y cuatro.- Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento de La Asociación; tales como: a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de La Asociación; d) Por la sustracción de documentos propios de La Asociación sin la debida autorización; e) Por utilizar los bienes de La Asociación sin la debida autorización; f) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y cinco.- Son faltas muy graves: a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de La Asociación; d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de La Asociación; e) Hacer uso del nombre de La Asociación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Asociación o de cualquiera de sus miembros; g) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes; h) Por hurtar o robar bienes de La Asociación o de los Asociados; i) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. Artículo treinta y seis.- La imposición de sanciones para faltas leves y graves, se hará por la Junta Directiva; las faltas muy graves se conocerán y su sanción será impuesta por parte de la Junta Directiva; las sanciones serán las siguientes: a) para faltas leves se impondrá amonestación escrita; b) para faltas graves, suspensión temporal por treinta días de La Asociación; c) para las faltas muy graves se expulsará de La Asociación. Artículo treinta y siete.- Procedimiento para faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, el Síndico realizará una investigación, teniendo cinco días hábiles para presentar los resultados a la Junta Directiva, recibido informe del Síndico, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor por cinco días hábiles, con la respuesta de éste o sin ella, resolverá en los cinco días

siguientes, de conformidad con los estatutos. Procedimiento para faltas muy graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una comisión de tres de sus miembros, en la que deberá estar incluido el Presidente o el Secretario, y tendrán diez días hábiles para presentar su informe, recibido el informe, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor quien tendrá diez días hábiles para presentar su respuesta, la que deberá remitir a la Junta Directiva, con la respuesta del presunto infractor o sin ella, tendrá diez días hábiles para resolver posteriores a la fecha de vencimiento para presentar respuesta del presunto infractor. Las sanciones serán apelables ante la Asamblea General, la apelación se presentará en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de apelación, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria, en plazo no mayor a treinta días hábiles, quien resolverá con solo el conocimiento del expediente y la apelación; cuando debe realizarse la sesión ordinaria de Asamblea General en el periodo de sesenta días a partir de notificadas las sanciones, podrá conocerse la apelación en la sesión ordinaria, debiendo señalarse como punto de agenda. De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá recurso. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y ocho.- La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados presentes o representados. En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora. Artículo treinta y nueve.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior. CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del setenta por ciento de los asociados activos de La Asociación, presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y uno.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, para el correspondiente registro legal. Artículo cuarenta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artí-

culo cuarenta y tres.- La Asociación se registrará por la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: CLAUDIA IVETTE LOPEZ SALGADO; Vicepresidente: ERIKA LETICIA MURCIA DE HERNÁNDEZ; Secretaria: CONCEPCION RAQUEL GUTIERREZ GARCIA; Tesorero: BALMORIS ESCALANTE GARCIA; Síndico: JOSE JAVIER MIRANDA; SUPLENTE: MAILI HANIEL MEDRANO LOPEZ, todos de generales ya relacionadas en este instrumento; Yo el NOTARIO DOY FE: de haber informado a los otorgantes de la obligación de Registrar la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; de los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por falta de inscripción en tal Registro de lo que expresan darse por enterados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO:/ Junta Directiva/vale.- ENTRELINADOS:/ESTATUTOS DE LA/excepto para el caso de la primera junta directiva/excepto para el caso de la primera junta directiva/y/o fundador/valen.----Más Enmendados-i)-j)-k)-l) m)n)o) p) q).- r)-Valen.-

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO NOVENTA Y SIETE frente al folio DOSCIENTOS SIETE frente del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que se abrevia APCIFES, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el trece de marzo de dos mil veintiuno.-

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR,

que podrá abreviarse como APCIFES.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse como "APCIFES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación";

Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Promover el Desarrollo de las Ciencias Forenses mediante la difusión, enseñanza y apoyo en la investigación científica, así como la agremiación de los profesionales que desarrollan alguna de las ramas de las Ciencias Forenses;
- b) Buscar mecanismos tendientes a la formación académica de sus asociados;
- c) Promover la formación y actualización académicas de sus asociados;
- d) Apoyar las publicaciones e investigaciones científicas para sus asociados; Promover la colaboración y ayuda mutua a sus asociados, siempre que no sea de carácter económico;
- e) Contribuir al bienestar social de sus asociados y apoyar a la Comunidad en General;
- f) Otorgar reconocimientos a quienes hayan realizado aportes significativos a las Ciencias Forenses;
- g) Velar por el correcto ejercicio de la actividad pericial en el Campo Forenses;
- h) Difundir y promocionar las funciones que cumplen los profesionales de la Criminalística y Ciencias Forenses, como así también sus trabajos e investigaciones;
- i) Contribuir con conocimientos sobre Ciencias y Técnicas, aportando resultados que logren ser beneficiosos a la comunidad;

- j) Brindar asesoramiento a instituciones públicas y privadas;
- k) Realizar estudios técnicos, científicos y de realidad, sobre la realidad social de El Salvador;
- l) Promover el reconocimiento y la defensa de los derechos de los asociados en sus respectivas áreas, impulsando la creación de Colegios Profesionales;
- m) Intervenir en todo aquello que resulte relevante para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- n) Facilitar los servicios de reclutamiento, selección y proveer el personal certificado en protección, prevención de pérdidas y Auditoría Forenses;
- o) Asociarse con agremiaciones científicas nacionales e internacionales, con el fin de promover el avance de las ciencias forenses, de intercambiar información y experiencia científicas;
- p) Organizar y realizar conferencias, seminarios, jornadas, cursos, congresos, afines a nuestra especialidad;
- q) Generar una base de datos técnico, científica, para el cumplimiento de los fines de esta asociación y consulta de sus asociados. Esto incluye material bibliográfico, publicación de estadísticas y todo tipo de emprendimiento en diferentes tipos de soporte producidos por esta entidad;
- r) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación, siempre cuando no contravenga la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; La Asociación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- b) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados activos;
- c) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otro ingreso que no contravenga la Legislación Salvadoreña.

Artículo seis.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de La Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de La Asociación y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos Además habrá un Director Ejecutivo.

CAPÍTULOS V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los Asociados activos y fundadores que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de cinco miembros asociados.

La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda.

A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con veinte días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos.

Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar, además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos, las reuniones podrán ser virtuales, y deberán ser grabadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo diez.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con el cincuenta y uno por ciento de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada

en la convocatoria no se encontrare el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados.

Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener máximo dos representaciones.

Artículo once.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aún y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos.

Artículo doce.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o derogar los Estatutos de La Asociación y su Reglamento, así como sus reformas, el Reglamento deberá incluir el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada;
- d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva;
- e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo;
- f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos;
- g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución;
- h) Acordar la disolución de La Asociación, conforme lo establezca las leyes correspondientes;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo trece.- La Asociación será administrado por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Suplente.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva de La Asociación se requiere:

- a) Estar al día en sus cuotas;
- b) Ser miembro activo, es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular excepto para el caso de la primera Junta Directiva;
- c) Tres años de antigüedad como miembro afiliado excepto para el caso de la primera junta directiva;
- d) Acreditar experiencia profesional o educativa en cualquiera de las ramas de las Ciencias Forenses;
- e) Tener mínimo tres años de haberse graduado de cualquier universidad acreditada.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el presidente o a petición escrita de al menos dos directores ante el presidente o secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar será como mínimo cuatro de los miembros de la Junta Directiva.

No obstante, lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, se hará segundo llamamiento sesenta minutos después de la hora señalada para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los miembros de la Junta Directiva presentes, siempre y cuando estén presentes tres de los miembros de la Junta Directiva entre los cuales no deberá faltar el presidente o el secretario, las reuniones de Junta Directiva podrán ser virtuales, y será obligaciones del secretario, además de redactar el acta, grabar la sesión.

Artículo diecisiete.- Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren votado en contrario.

Artículo dieciocho.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a miembro de la Junta Directiva, se procederá a elegir el reemplazo temporal en cualquier época por parte de la Junta Directiva, debiendo elegirse el reemplazo permanente en la siguiente Asamblea General, cumpliendo los requisitos del artículo quince, este nombramiento deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. El cargo de Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos;
- c) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Autorizar los gastos de La Asociación necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos al Presidente;
- e) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación;
- f) Administrar el patrimonio de La Asociación y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General;
- g) Ratificar el ingreso de nuevos miembros. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos;
- h) Autorizar las Actas de las sesiones con las firmas de los directivos que asistan;
- i) Elaborar el reglamento interno de La Asociación;
- j) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones de La Asociación y fijar sus salarios y prestaciones;
- k) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses de La Asociación y fijar sus emolumentos; El cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo de La Asociación; no será requisito ser miembro de La Asociación para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes;
- l) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario;
- m) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados;
- n) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes de La Asociación; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General;
- o) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- p) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto.

DEL PRESIDENTE.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo grabar las sesiones cuando las mismas sean virtuales;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva;
- c) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto;
- i) Representar a la Asociación ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen;
- j) Representar a la Asociación en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la asociación;
- k) Representar a la Asociación ante cualquier organismo nacional o internacional. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el nombramiento de un nuevo presidente por parte de la Asamblea General, mientras ejerza las funciones de presidencia, el vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones del presidente.

DEL SECRETARIO.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Servir de órgano de comunicaciones de La Asociación;
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuando las reuniones sean virtuales, será obligación del Secretario grabarlas;
- c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder de treinta días después de cada reunión para su actualización;

- d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Extender certificaciones y copia de documentos de La Asociación. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el presidente;
- f) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación;
- g) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el presidente y demás miembros de Junta Directiva;
- h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación.

DEL TESORERO.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos de La Asociación;
- b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos;
- c) Firmar con el Presidente las erogaciones de La Asociación de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva;
- d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria;
- e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación.

DEL SÍNDICO.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación;
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso;
- c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos.

DEL SUPLENTE.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del suplente:

- a) Sustituir previo llamamiento, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando así se requiera, excepto al presidente que será sustituido por el Vicepresidente;
- b) Participar con presencia cuando se le requiera en eventos dentro y fuera del país;
- c) Acompañar al presidente y al síndico en diligencias en la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra

institución gubernamental o municipal, que al efecto sea acordado en Junta Directiva de La Asociación, cuando le sea requerido.

Artículo veinticinco.- La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directivos a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará al directivo sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará a un sustituto, quien deberá ser miembro activo y/o fundador y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo veintiséis.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve literal k) quien estará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto las veces que considere la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos;
- b) Gestionar y dirigir administrativamente La Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva;
- c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal;
- d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veinte literal f);
- e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de este, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran;
- f) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros de La Asociación;
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de La Asociación y las inherentes a su cargo.

II. Atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea

por otorgamiento del poder establecido en el artículo veinte, literal e) de estos estatutos;

- b) Fungir como Jefe directo del personal administrativo;
- c) Fungir como enlace con instituciones con las que La Asociación tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LOS ASOCIADOS

Artículo veintisiete.- La Asociación estará integrada por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser profesionales empíricos o académicos de las áreas de las Ciencias Forenses. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil.

Artículo veintiocho.- La Asociación tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución de La Asociación.

Serán Miembros Activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación, que cumplan los requisitos exigidos por autoridad competente.

Serán Miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida a la Asociación con atención al Presidente, de la cual se resolverá en un periodo no mayor a treinta días hábiles, previamente cumpla los requisitos de autoridad competente.

Artículo veintinueve.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo treinta.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación;
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes de La Asociación;
- c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva;
- e) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;
- f) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de La Asociación;
- g) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de Miembro Activo;
- h) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras Faltas Graves cometidas;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo;
- e) Por haber sido condenado en juicio penal. Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno de La Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y dos.- Habrá tres tipos de faltas:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Muy graves.

Artículo treinta y tres.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los

Órganos de Gobierno;

- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de La Asociación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo treinta y cuatro.- Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento de La Asociación; tales como:

- a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de La Asociación;
- d) Por la sustracción de documentos propios de La Asociación sin la debida autorización;
- e) Por utilizar los bienes de La Asociación sin la debida autorización;
- f) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves.

Artículo treinta y cinco.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de La Asociación;
- d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de La Asociación;
- e) Hacer uso del nombre de La Asociación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Asociación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes;
- h) Por hurtar o robar bienes de La Asociación o de los Asociados;
- i) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves.

Artículo treinta y seis.- La imposición de sanciones para faltas leves y graves, se hará por la Junta Directiva; las faltas muy graves se conocerán y su sanción será impuesta por parte de la Junta Directiva; las sanciones serán las siguientes:

- a) para faltas leves se impondrá amonestación escrita;
- b) para faltas graves, suspensión temporal por treinta días de La Asociación;

c) para las faltas muy graves se expulsará de La Asociación.

Artículo treinta y siete.- Procedimiento para faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, el Síndico realizará una investigación, teniendo cinco días hábiles para presentar los resultados a la Junta Directiva, recibido informe del Síndico, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor por cinco días hábiles, con la respuesta de éste o sin ella, resolverá en los cinco días siguientes, de conformidad con los estatutos.

Procedimiento para faltas muy Graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una comisión de tres de sus miembros, en la que deberá estar incluido el Presidente o el Secretario, y tendrán diez días hábiles para presentar su informe, recibido el informe, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor quien tendrá diez días hábiles para presentar su respuesta, la que deberá remitir a la Junta Directiva, con la respuesta del presunto infractor o sin ella, tendrá diez días hábiles para resolver posteriores a la fecha de vencimiento para presentar respuesta del presunto infractor.

Las sanciones serán apelables ante la asamblea General, la apelación se presentará en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de apelación, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria, en plazo no mayor a treinta días hábiles, quien resolverá con solo el conocimiento del expediente y la apelación; cuando debe realizarse la sesión ordinaria de Asamblea General en el periodo de sesenta días a partir de notificadas las sanciones, podrá conocerse la apelación en la sesión ordinaria, debiendo señalarse como punto de agenda. De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá recurso.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados presentes o representados. En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora.

Artículo treinta y nueve.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del

setenta por ciento de los asociados activos de La Asociación presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y uno.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, para el correspondiente registro legal.

Artículo cuarenta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y tres.- La Asociación se regirá por la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario oficial.

ACUERDO No. 0159

San Salvador, 28 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "APCIFES", compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de marzo del dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Hugo Alexander Álvarez Rodríguez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A017569)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1332

San Salvador, 6 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de septiembre de 2021 e información complementaria presentada el día 1 de octubre de 2021, suscritas por el ingeniero Agrónomo Jose Antonio de la Puente de la Puente, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED FOX LAS MERCEDES, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040208-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED FOX LAS MERCEDES, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de plantas ornamentales en invernaderos, que son destinados al mercado dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 710,000m², ubicada en Zona Franca Las Mercedes, cantón Valle del Matazano, carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate, vía Los Naranjos. Kilómetro 66 y 67, municipio y departamento de Santa Ana, según Acuerdos No. 32, 233, 511, 1634, 23 y 611 de fechas 15 de enero y 4 de marzo de 2014, 13 de abril y 24 de noviembre de 2015, 4 de enero y 30 de abril de 2018, publicados en los Diarios Oficiales No. 20, 52, 93, 12, 32 y 95, Tomos 402, 402, 407, 410, 418 y 419, de fechas 1 de enero y 18 marzo de 2014, 26 de mayo de 2015, 19 de enero de 2016, 15 de febrero y 25 de mayo de 2018, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED FOX LAS MERCEDES, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27: Excepciones: 2602.00.00.00 Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, calculado sobre producto seco. 2710.19.21.00 Diésel oil (Gas oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3507.90.00.00 Las demás. Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 4002.99.00.00 Los demás. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivados de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. 4008.29.90.00 Otros. Los demás. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4011.90.90.00 Otros. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. 4016.91.00.00 Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.56.39.00 Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5305.00.29.00 Los demás. De coco. Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textiles nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). 5603.13.00.00 De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6506.99.90.00 Otras. De las demás materias. Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, SECCIÓN XV.-METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7210.61.90.00 Otros. Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc. Revestidos de aluminio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapado o revestidos. 7214.20.00.00 Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado. Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado. 7217.90.00.00 Los demás. Alambre de hierro o acero sin alear. 7309.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8403.90.00.00 Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8415.10.00.00 De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). 8419.39.00.00 Los demás. Secadores. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8422.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película

termorretráctil), 8424.82.90.00 Otros. Para agricultura u horticultura. Los demás aparatos. 8428.33.00.00 Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, 8431.39.00.00 Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8436.99.00.00 Las demás, Partes. Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas. 8467.22.00.00 Sierras, incluidas las tronadoras. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura 8481.20.00.00 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. 8481.40.00.00 Válvulas de alivio o seguridad. 8481.80.90.00 Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. 8508.60.00.00 Las demás aspiradoras, 8517.69.90.00 Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). 8523.29.60.00 Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás, Soportes magnéticos. 8525.80.20.00 Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. 8527.19.90.00 Otros. Los demás. Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. 8528.69.90.00 Otros. Los demás. Proyector. 8536.10.21.00 De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V. Corta-circuitos de fusible. Fusibles y corta circuitos de fusible. 8544.11.00.00 De cobre. Alambre para bobinar. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89: Excepciones: 8711.90.00.00 Los demás. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9020.00.00.00 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9603.50.90.00 Otros. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 32, 233, 511, 1634, 23 y 611 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 1492

San Salvador, 4 de noviembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y escritos que remiten documentación complementaria presentados los días 9 y 31 de agosto, 10 de septiembre y 25 de octubre de 2021, suscritas por Silvia Lorena Parada de Gómez, Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la Sociedad ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACF TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250106-103-5, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACF TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Tecnologías de Información, consistente en el desarrollo de aplicaciones de administración y control de flujos de servicio, transformación e innovación digital utilizando software, otorgamiento de licenciamientos de software denominado Q FLOW, atención virtual, inteligencia de negocios y consultorías en tecnologías de información, entre otras, dichos servicios serán prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; los cuales realizará como Centro de Servicios, en instalaciones ubicadas en calle Los Eucaliptos No.10 y avenida Los Espliegos, colonia Las Mercedes, municipio y departamento de San Salvador, con un área de operaciones de 405m²;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos que informaran si dicha Sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustitutivas con dicha institución, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley; asimismo, se recibió respuesta similar y oportuna emitida por el Jefe de Sección de Solvencias Físicas del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos;
- III. Que según Acuerdo No. 10/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección General de Impuestos Internos delegó en el Jefe de Solvencias Físicas la emisión de constancias de impuestos internos;
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra d), 6, 21, 2, y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23, 24 y 25 de su Reglamento y 42, 43, 48, 163 inciso segundo, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACF TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste el servicio de Tecnologías de Información consistente en el desarrollo de aplicaciones de administración y control de flujos de servicio, transformación e innovación digital utilizando software, otorgamiento de licenciamientos de software denominado Q FLOW, atención virtual, inteligencia de negocios y consultorías en tecnologías de información, entre otras, que serán destinados dentro y fuera del mercado Centroamericano, excepto al mercado nacional:
2. Declarar como Centro de Servicios las instalaciones de dicha Sociedad ubicadas en calle Los Eucaliptos No.10 y avenida Los Espliegos, colonia Las Mercedes, municipio y departamento de San Salvador, que tienen un área de operaciones de 405m²:
3. La sociedad solicitante deberá realizar una inversión correspondiente a capital de trabajo y activo fijo por un monto no menor a US\$250,000.00 en los primeros seis meses de funcionamiento y operar con un mínimo de 20 puestos de trabajo;
4. La Sociedad solicitante queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 de la referida Ley;
5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones que se establecen en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
7. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- y
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0451.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por **NIZA NEFERTITI LÓPEZ MEZA**, de nacionalidad hondureña, relativa a que se incorpore su Título obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 65, de fecha 22 de marzo de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. **ACUERDA**: I) Autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por **NIZA NEFERTITI LÓPEZ MEZA**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña" de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A017552)

ACUERDO N° 15-0468.

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8, y **CONSIDERANDO**: I) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto N° 102 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo N° 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, autorizó la creación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), como una corporación de derecho público con patrimonio propio de naturaleza estatal autónoma; II) Que de conformidad al Art. 61 de la Constitución de la República, la Educación Superior se regirá por una Ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los Institutos Tecnológicos oficiales y privados; III) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, aprobó los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD); IV) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, ampliación de vigencia del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, autorizada con Acuerdo N° 15-0713 de fecha 13 de mayo de 2016; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 29 de septiembre de 2017, autorizando la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la maestría mencionada en el romano anterior; **POR TANTO**, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA**: 1° Aprobar la ampliación de vigencia del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, autorizada con N° 15-0713 de fecha 13 de mayo de 2016,

por un período de dos años, a partir del ciclo 01-2018 hasta el ciclo 02-2019, presentada por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD); 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0713 de fecha 13 de mayo de 2016, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A017562)

ACUERDO No. 15-1260.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10,15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0539 de fecha 22 de abril de 2021, se delegó al Licenciado ERWIN FEDERICO SCHNEIDER CÓRDOVA, como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL en Funciones; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1315/2021, de 16 de septiembre del presente año, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar nombramiento en plaza vacante por Ley de Salarios para el LICENCIADO ERWIN FEDERICO SCHNEIDER CÓRDOVA, el cual se efectuó por medio del Acuerdo No. 15-1200 de fecha 01 de octubre de 2021, con vigencia a partir del 01 del mismo mes y año; VII) Que con la finalidad que la Dirección de Administración y Gestión Territorial continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en propiedad: POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del día uno de octubre del presente año, al Licenciado ERWIN FEDERICO SCHNEIDER CÓRDOVA en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del día 01 de octubre de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0539 de fecha 22 de abril del presente año. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1261.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0544 de fecha 22 de abril de 2021, se nombró al Ingeniero GILBERTO ALEXANDER MOTTO GARCÍA, como DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN III CICLO, MEDIA Y TECNOLÓGICA en Funciones; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1280/2021, de 09 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales para el señor GILBERTO ALEXANDER MOTTO GARCÍA, el cual se efectuó con vigencia a partir del 16 de agosto de 2021; VII) Que con la finalidad que la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EN III CICLO, MEDIA Y TECNOLÓGICA continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en Propiedad. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del dieciséis de agosto del presente año, al Ingeniero GILBERTO ALEXANDER MOTTO GARCÍA, en el cargo de DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN III CICLO, MEDIA Y TECNOLÓGICA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del día 16 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0544 de fecha 22 de abril de 2021. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1262

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0546 de fecha 22 de abril de 2021, se nombró al Licenciado DENIS ANTONIO TERCERO VELIZ, como DIRECTOR DE EDUCACIÓN INCLUSIVA en Funciones; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1280/2021, de 09 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales para el señor DENIS ANTONIO TERCERO VELIZ, el cual se efectuó con vigencia a partir del 16 de agosto de 2021; VII) Que con la finalidad que la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en Propiedad. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del dieciséis de agosto del presente año, al Licenciado DENIS ANTONIO TERCERO VELIZ, en el cargo de DIRECTOR DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del día 16 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0546 de fecha 22 de abril de 2021. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1263.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10,15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0547 de fecha 22 de abril de 2021, se nombró al Licenciado CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, como DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE en Funciones; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1280/2021, de 09 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales para el señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, el cual se efectuó con vigencia a partir del 16 de agosto de 2021; VII) Que con la finalidad que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en Propiedad. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del dieciséis de agosto del presente año, Licenciado CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del día 16 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15- 0547 de fecha 22 de abril de 2021. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1264.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0537 de fecha 22 de abril de 2021, se delegó a la Licenciada ALBA EVELYN CORTEZ ALEGRÍA, como DIRECTORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO AD-HONOREM; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1280/2021, de 09 de septiembre del presente año, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales para la Licenciada ALBA EVELYN CORTEZ ALEGRÍA, el cual se efectuó con vigencia a partir del 09 de agosto de 2021; VII) Que con la finalidad que la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en propiedad; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del día nueve de agosto del presente año, a la Licenciada ALBA EVELYN CORTEZ ALEGRÍA en el cargo de DIRECTORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del 09 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0537 de fecha 22 de abril del presente año. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1265.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "Delegación DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0540 de fecha 22 de abril de 2021, se delegó al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA, como DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA AD-HONOREM; VI) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1280/2021, de 09 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales para el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA, el cual se efectuó con vigencia a partir del 06 de agosto del presente año; VII) Que con la finalidad que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en propiedad; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del día seis de agosto del presente año, al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del 06 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15- 0540 de fecha 22 de abril del presente año. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1266.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que según Oficio N° DGP-DAPSP-1221/2021, de 02 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar nombramiento en plaza vacante por Ley de Salarios para el Señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA VALLADARES, el cual se efectuó por medio del Acuerdo No. 15-1172 de fecha 23 de septiembre de 2021, con vigencia a partir del 07 de junio de 2021; VI) Que con la finalidad que la Dirección de Infraestructura Educativa continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director en Propiedad; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del día siete de junio del presente año, al Señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA VALLADARES en el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO No. 386-E-2021, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice: """""".

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad con lo siguiente:
 1. Podrán efectuar abonos parciales de los montos correspondientes a la liquidación de transacciones del mes de octubre de dos mil veintiuno, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar los montos completos, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar abonos parciales, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un pago parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar pagos parciales, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de octubre de dos mil veintiuno, tendrán vigencia a partir de su notificación y publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo. ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""R.E.A"" ""Rubricadas"".-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES
SUPERINTENDENTE

(Registro No. A019872)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Jayaque, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Jayaque, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios municipales, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS****PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas por servicios en el Municipio de Jayaque, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. Salvo que el incumplimiento derive de un caso fortuito o fuerza mayor inimputable al contribuyente.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VICTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ISRAEL CASTELLANOS AQUINO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRY ESAÚ VALDEZ ORTIZ,
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ULISES MENJIVAR CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR.

SAÚL ERNESTO GIRÓN RUBIO,
TERCER REGIDOR.

BLANCA ESTELA MONTERROSA,
CUARTO REGIDOR.

DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE,
QUINTO REGIDOR.

RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA,
SEXTO REGIDOR.

IRIS ESTELA BARRIENTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 14 /2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de este Municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicios, a solventar sus deudas tributarias municipales y por consiguiente que el municipio logre una mayor recaudación en sus ingresos para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- II. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generados por falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- III. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales; Art. 3 numerales 1 y 5, y Art. 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de mora e intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que es conveniente para los intereses del Municipio, decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de los intereses y multas a los usuarios de los servicios que presta esta Municipalidad y que se encuentran en mora en el pago de sus tributos.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR
DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Se dispensa el pago de intereses y multa, a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que se encuentren en mora en el pago de impuestos y tasas municipales de servicios prestados por esta municipalidad.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, de forma total o a través de planes de pago que cubran el monto total de la deuda y que se formalicen dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los usuarios que formalicen planes de pago podrán cancelar las cuotas en los plazos aprobados por el Concejo Municipal, y si dichos plazos son superiores a la vigencia de la presente ordenanza, ésta mantendrá sus efectos únicamente para verificar el cumplimiento de cada plan de pago y la dispensa de los intereses y multas.

Art. 4.- Los contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste así lo solicite y haya cancelado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por incumplirse y se tendrá por revocada la dispensa de los intereses y multas.

Art. 6.- No podrán ampararse a los beneficios de esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los contribuyentes o usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza por mora de tasas e impuestos municipales.
- b) Todos los contribuyentes o usuarios que tengan arreglos de pagos activos y que no hayan cancelado de forma consecutiva a los meses establecidos, por la municipalidad.
- c) Todo aquel contribuyente que tenga saldo pendiente y que necesiten un cierre de oficio.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse en la Unidad de Registro y Control Tributario y llenar los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales: Fotocopia de DUI y NIT.
- b) Personas jurídicas: Fotocopia de DUI y NIT del representante o apoderado legal, NIT de la empresa.

Art. 8.- Esta Ordenanza Transitoria, será aplicable durante un período de noventa días calendario, a partir de la fecha de su vigencia.-

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, los CINCO días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO.

ROLANDO CORONADO AGÜERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JACQUELINE BEATRIZ ROMERO QUELE,
SÍNDICA MUNICIPAL

DAVID SALOMÓN JIMÉNEZ CANALES,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GEOVANI ENRIQUE GARCÍA CABRERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL ABELARDO MARTÍNEZ PINTO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA ELIZABETH PINEDA CERRATO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ESPECTACIÓN CASTILLO RIVERA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SAÚL ERNESTO GUTIÉRREZ LAÍNEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA MONTERROSA DE AGÜERO,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

ELMER VIDAL LÓPEZ GÓMEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SUSANA ESTER RAMOS DE HUEZO,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

ROMÁN CARTAGENA CUÉLLAR,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, que dejó al fallecer el señor JUAN ALBERTO ARGUETA REYES, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de REINA ISABEL CORTEZ VIUDA DE ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 756-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ conocido por FRANCISCO PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno cero tres nueve siete tres-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cincocientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, hijo de Adela Hernández y José Pineda, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, La Unión; de parte de los señores DORA ELIZABETH HERRERA DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad cero uno dos dos uno uno cinco ocho-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro uno cinco-cero uno cero seis seis cinco-uno cero uno-nueve; KEILA YASMIN PINEDA MATAMOROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cero dos cuatro cinco ocho nueve-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno cero siete nueve cuatro-uno cero uno-cinco, IRIS MADAI PINEDA HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco seis uno dos cinco seis ocho-ocho, con número de identificación tributaria un cuatro cero cinco-dos cuatro uno cero nueve siete-uno cero uno-cuatro; GERSON NAHÚN PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro siete cinco nueve siete seis tres-dos, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno cinco uno uno nueve dos-uno cero uno-uno; y JUAN JOSÉ PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de

El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos dos siete tres siete nueve-seis, con número de identificación tributaria uno cuatro cero cinco-cero dos cero uno nueve cero-uno cero dos-dos; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 757-1

HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia del causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de LUCIANO MOYA y SILVERIA SOLANO, quien falleció a las trece horas del día ocho de mayo del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, y nómbrase Curador al Licenciado JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, abogado, residente en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, Casa número dos de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: Trece mil setecientos cincuenta y cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho-ciento dos-siete, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios diecinueve.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 758-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Olga Salgado Escobar conocida por Olga Salgado, quien falleció a la una horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en Tercera Avenida Norte, casa número once guión uno, Barrio Las Flores, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio, de parte del señor RONALD IVAN ALVAREZ SALGADO, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 741-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien falleciere a las cuatro horas del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en Villa Jujutla, del Cantón Guayapa Arriba, Caserío Guayapa, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 744-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Colonia Insinca, Block B, pasaje dos número seis, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE CARLOS PAISES HERNANDEZ, de la HERENCIA INTESTADA deferida por el señor ALBERTO JOSE PAIS, conocido por ALBERTO JOSE PAIS RIVERA, JOSE ALBERTO PAISES RIVERA, JOSE ALBERTO PAISES y JOSE ALBERTO PAIS RIVERA, quien falleció en Cantón El Zapote, Caserío Los Almendros, Suchitoto, Cuscatlán, a consecuencia de Ulcera Gástrica, Paro cardio respiratorio, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, quien al fallecer era de setenta años

de edad, Agricultor, casado con María Humberta Hernández, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Cantón El Zapote, Caserío Los Almendros, Suchitoto, Cuscatlán, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número cero uno siete siete ocho cuatro siete cinco - cuatro; en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE respondiendo de su calidad de HEREDERO INTESTADO de los Derechos Hereditarios del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,
ABGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A017368

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS NAPOLEON MARTINEZ, conocido por CARLOS NAPOLEON MARTINEZ ROMUALDO, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Profesor, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Sur y Diecisiete Calle Poniente, casa número diecisiete, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía no especificada, sospecha de covid guion diecinueve, virus no identificado, a la señora ALEJANDRA MARIA MARTINEZ GARCIA.- Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera ALEJANDRA MARIA MARTINEZ GARCIA, en calidad de hija del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A017371

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Alameda Franklin Roosevelt, Edificio 3022, local 2, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecinueve horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado al señor JOSÉ REMBERTO MIRÓN ERAZO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FLOR ELIDIA ERAZO, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo el municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE,
NOTARIO.

1 v. No. A017373

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GERARDO ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Nancintepeque, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores Reymunda Martínez de Álvarez, Fidelina de los Ángeles Álvarez de Magaña, María Antonia Álvarez Martínez, Rosa Haydee Álvarez de Cuéllar, Candelario Álvarez Martínez, Dolores de Jesús Álvarez Martínez, Mario Antonio Álvarez Martínez, Ever Arturo Álvarez Martínez, Salvador Álvarez Martínez, César Fredy Álvarez Martínez y José Francisco Álvarez Martínez, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A017400

SANDRA YANIRA MENDEZCORTEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora ADILIA GARCIA VIUDA DE MURGA, por derecho propio como cónyuge del causante y además como Cesionaria de los señores ELSA MIRNA HERRERA DE CLAVEL, JOSE EDGARDO HERRERA GARCIA y MARTA ADILIA HERRERA GARCIA, quienes son hijos del causante, en la Herencia Intestada que

a su defunción dejó el señor ROBERTO MURGA, quien también fue conocido por ROBERTO MURGA HERRERA, ROBERTO HERRERA MURGA, ROBERTO HERRERA y por ROBERTO HERRERA MURGAS, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en Armenia, Departamento de Sonsonate, el día seis de julio de dos mil dieciocho, siendo esa ciudad su último domicilio.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ,

NOTARIA.

1 v. No. A017402

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ANDRÉS VARGAS CARRANZA, el día once de julio de dos mil diez, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora EVA PINEDA DE VARGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A017415

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA HILDA LOBOS VIUDA DE CASTRO, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a la señora SANDRA YANET CASTRO DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A017416

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora JOSEFA DEL CARMEN MARTÍNEZ, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora DINORA SANTANA MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Williams Alexander Martínez Fuentes y Marvin Lorena Martínez de Portillo, hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A017417

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor SALVADOR CASTRO, el día uno de diciembre de dos mil diez, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a la señora SANDRA YANET CASTRO DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A017420

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día diez de noviembre del dos mil veintiuno, HA SIDO DECLARADA HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora ADELINA DOLORES RUBIO VIUDA DE GARCIA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVENTE Y CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante, señor RAFAEL GARCIA, conocido por RAFAEL GARCIA MIRANDA, les correspondían en dicha sucesión, a sus hijos, señores ALMA YANIRA RUBIO DE AVILES, conocida por ALMA YANIRA RUBIO; CARMEN ELIZABETH GARCIA RUBIO, y RAFAEL ANTONIO GARCIA RUBIO, respectivamente; y por tanto a la señora ADELINA DOLORES RUBIO VIUDA DE GARCIA, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A017421

ROSA MELIDA PONCE, Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio Guadalupe, Calle Andrés Molins, casa número catorce, San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora LEONARDA CARRANZA AMAYA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LUCAS CARRANZA RIVAS, quien falleció en la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, a las cero horas y quince minutos, a consecuencia de CARDIOMIOPATIA HIPERNATREMICA, el día veintiocho de junio de dos mil nueve, que en su calidad de hija sobreviviente del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Testamentaria.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

ROSA MELIDA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. A017458

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día once de marzo del año dos mil diecinueve, que dejó la señora ZOILA PAZ ROMERO VIUDA DE TORRES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro dos nueve cero cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez- doscientos once mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cero, cuyos padres fueron los señores Sara Menjívar Melara y Julio Alberto Romero, ya fallecidos, aceptación que hacen los señores RONALD OSWALDO TORRES ROMERO en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor ALVARO AUGUSTO ARÉVALO ROMERO en calidad de hijo de la causante, quien es de las generales siguientes: mayor de edad, empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete ocho cinco uno cuatro uno-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- uno uno cero tres siete dos- uno cero uno- siete y SARA MAGALI TORRES DE ALTSCHUL, en calidad de hija de la causante, quien es de las generales siguientes: mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres tres ocho cero cero cinco- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- cero ocho cero tres siete tres- uno cero uno- siete.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A017460

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: MANUEL ERNESTO PACAS CAMPOS, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS, conocida por MARÍA MAGDALENA ALEJO CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, obrera, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de Carmen Campos (fallecida) y padre desconocido, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, de este departamento, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Soyapango, de este departamento, a las veinte horas con cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, a causa de insuficiencia respiratoria más fibrosis pulmonar, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. A017477

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha declarado herederas con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor TOMAS RAMOS CORENA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, hijo de Florencio Ramos, y María Corena, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, a la señoras LUZ SANCHEZ CAMPOS VIUDA DE RAMOS, ANALUZ RAMOS DE VASQUEZ, y MARIA MAGDALENA RAMOS VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente del de cujus, y las segundas como hijas del causante. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A017481

EN EL DESPACHO PROFESIONAL DEL NOTARIO, WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, ubicada en Bulevar Venezuela Final Pasaje Vilanova número ciento cincuenta y dos, Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada con Beneficio de Inventario a la señora NANCY SARAI SANCHEZ DE HENRÍQUEZ, como hija, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ MIRANDA; y se ha conferido a la Heredera declarada la representación y administración definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. A017503

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN; Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número 325, Edificio Mossi Portillo, Nivel 3, local 3, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las diez horas del día nueve de agosto del dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARIA DIEGO JIMENEZ DE LOPEZ, conocida socialmente por MARIA DIEGO JIMENEZ, DIEGA JIMENEZ RIVERA, DIEGA JIMENEZ DE LOPEZ, y por MARIA DIEGO JIMENEZ RIVERA DE LOPEZ, defunción ocurrida el día diecisiete de enero del año dos mil veinte, en Cantón Cabaña, Sector de La Escuela, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; de parte de la señora JUANA SILVIA LOPEZ DE RIVERA, en su concepto de hija sobreviviente de la de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la

herencia le correspondían a los señores BERNARDA OLIVIA LOPEZ JIMENEZ y CONCEPCION ISAIAS LOPEZ JIMENEZ, todos en su calidad de hijos de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. A017513

ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur y Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve local uno, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se declaró HEREDERAS EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUANA JIMENEZ, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Las Tunas, del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo al momento de su defunción, de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de San Miguel, y del domicilio de Cantón Las Tunas, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña; siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras GUADALUPE DE LA PAZ JIMENEZ y MARIA ANTONIA JIMENEZ MOLINA, en calidad de HIJAS sobrevivientes, confiriéndoseles a las herederas declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, San Miguel, a las nueve horas del día nueve de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017519

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN FERMÁN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, número Ciento diecinueve, San Salvador. AL PUBLICO,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil once, en Barrio San Nicolás, frente a Línea Férrea, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; dejó la señora causante TERESA DE JESUS CRUZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por TERESA DE JESUS CRUZ y TERESA CRUZ; de parte de la señora REINALDA CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a los señores TOMAS CRUZ y MARIA LEONARDA CRUZ, en calidades de Hijos de la Cujus, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN FERMÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A017530

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario del patrimonio que compone la herencia testamentaria, dejada por la causante, señora SUSANA SÁNCHEZ DE PÉREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos siete cuatro nueve tres ocho cinco-cero, con número de identificación tributaria un mil trescientos diecinueve-doscientos veinte mil doscientos treinta y dos-cero cero uno-cuatro, hija de Lucila Sánchez, fallecida el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de La Unión; a los señores CELIA PATRICIA HERNÁNDEZ BONILLA DE GIRÓN, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad cero uno siete siete cuatro cuatro uno tres-seis, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento setenta mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-dos; MARTA GLORIA CASTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad cero cero uno cero tres uno uno tres-cinco, con número de

identificación tributaria un mil trescientos diecinueve-ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno-ciento dos-dos; y JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad número cero cero seis dos siete siete dos cero-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento ochenta mil trescientos sesenta y ocho-cero cero uno-cinco; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A017540

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por los Licenciados Mayra Virginia Calderón González y Roberto Alexander Mejía Vásquez; sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la causante señora Alejandra Renderos Hernández, conocida por Alejandra Renderos, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad Número 02065539-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-010343-103-7; fallecida el día veintiséis de abril de dos mil catorce; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia HI-155-2020-2; se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora Catalina de los Ángeles Renderos, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad Número: 02943408-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-220666-104-1; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A017542

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-45-2021-4, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, este día se han nombrado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora María Elisa Hernández Ramos, conocida por María Elisa Hernández de Cubías y por Elisa Hernández, quien fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03327359-8, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; a la señora a la señora Mercedes Cubías de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01616809-4; y Número de Identificación Tributaria 1013-240954-101-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida la administración y representación del adolescente antes mencionado por la madre de este la señora Julia del Carmen Guzmán de Urías, hasta que alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. A017544

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ADAN ALVARADO MORALES, heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los dere-

chos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Hernández de Penado, como madre legítima de la causante de los bienes que a su defunción dejó la señora SONIA BEATRIZ MIXCO DE ALVARADO; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete dos siete cero ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-veintitrés cero nueve setenta-ciento dos-siete, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, a las tres horas del día tres de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A017549

FÁTIMA VERONICA SALINAS MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro, Avenida Morazán, contiguo a Alcaldía Municipal,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MILAGRO MARINA MULATO DE MONGE, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en Comunidad San Luis Uno, Pasaje Roma, Casa Número Diecinueve, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Insuficiencia Renal Crónica, dejara la causante NICOLASA REYES MENDOZA, CONOCIDA POR MARIA MENDOZA REYES, MARIA NICOLASA REYES, MARIA NICOLASA REYES MENDOZA y NICOLASA REYES, en calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que en calidad de hijos les correspondían a los señores MARIA ESPERANZA MENDOZA GUZMAN, LUISA ADELINA QUIÑONEZ REYES y CARLOS ANTONIO REYES; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. FÁTIMA VERÓNICA SALINAS MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A017557

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintitrés minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias clasificadas con la referencia 03726-20-CVDV-5CM2-3/DVC24-20-5CM2-3, se ha declarado a las señoras PAULINA MARICELA PINEDA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero siete ocho nueve uno - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve ocho seis - uno uno cero - uno; DIANA MAGDALENA PINEDA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos siete cinco cero cero siete - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve ocho cinco - uno uno nueve - nueve; y DAYSI JACKELINE PINEDA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro dos dos nueve uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro uno dos ocho tres - uno dos seis - seis, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PABLO PINEDA CRUZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, albañil, originario y del domicilio de San Salvador, o departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero ocho cinco dos - uno cero dos - uno, hijo de Felipa Cruz y Sinforoso Pineda, fallecido en San Salvador, el veintitrés de junio de dos mil veinte. Por haberse acreditado su derecho propio en calidad de hijas del causante.

En dicha resolución se CONFIRIO a las herederas definitivas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A017559

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 1230-20-CVDV-2CM1-5, la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA CANO conocida por MARTA ELENA CANO y por MARIA ELENA CANO LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento doce mil quinientos ochenta y siete - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento ochenta y un mil treinta y cinco - cero cero uno - ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, calidad de madre sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Julio Cesar Herrera, en calidad de padre sobreviviente del causante, señor RENE ERNESTO CANO HERRERA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, Hijo de los señores María Elena Cano conocida por Marta Elena Cano y por María Elena Cano López (sobreviviente) y del señor Julio Cesar Herrera (sobreviviente). Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A017571

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las siete horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a DENNYS GLORIA NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados por DINA EMERITA NAVARRO DE HERRERA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en Centro Médico Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Cardíaco, con asistencia médica, atendido por la Doctora Elsy Magdalena Pintin Henriquez, Doctora en Medicina a la edad de ochenta y nueve años, siendo Ama de Casa, originaria de

Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a DENNYS GLORIA NAVARRO, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos seis mil ciento diez guión uno; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión ciento siete guión cero; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria del derecho hereditario de Félix Antonio Herrera, Rosa Elena Herrera Navarro y Rubén Aristides Herrera Navarro.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a once de Noviembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,
NOTARIO.

1 v. No. A017573

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número Nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a CRISTOBAL HERNANDEZ PAREDES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes dejados por MARIA ANTONIA VINUEZA DE HERNANDEZ, quien falleció a las seis horas del día diecinueve de marzo del dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Pie Diabético Grado IV, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con asistencia médica por parte de la Doctora Marina Evelin, Estrada de Barrera, Doctora en Medicina, a la edad de ochenta y un años, siendo Ama de Casa, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; a CRISTOBAL HERNANDEZ PAREDES, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, de este Departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos mil ciento cuarenta - cero cero cinco- cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a once de Noviembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,
NOTARIO.

1 v. No. A017574

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se han declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ACOSTA PEREZ; fue el causante de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, hijo del señor Hilario Acosta, (fallecido), y de la señora María Dolores Pérez, (fallecida), con Documento Único de Identidad número 01129186-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-090350-102-8; a la señora MARIA VALENTINA GUEVARA DE ACOSTA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02991965-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-300548-102-8; en calidad de cónyuge del causante; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

1 v. No. A017576

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA.- MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A017575

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número Nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MARIANA DE JESUS JUAREZ HERNANDEZ y ANA MERCEDES JUAREZ DE LOPEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes dejados por REYES JUAREZ CRUZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veinte en Cantón El Conacaste, Calle Principal, Caserío El Obraje, jurisdicción de Ciudad Arce de este Departamento, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica; Certificación de fallecimiento por el Doctor Carlos Gilberto Rivas Angulo, con Registro de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número ocho mil novecientos treinta y dos, a la edad de sesenta y ocho años, siendo Jornalero, originario de Cinquera, Departamento de Cabañas

y del domicilio de Ciudad Arce de este Departamento; a las señoras MARIANA DE JESUS JUAREZ HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, de este Departamento, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho ocho dos nueve seis nueve- dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- dos uno cero nueve nueve tres- ciento tres- seis; y ANA MERCEDES JUAREZ DE LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, de este Departamento, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno nueve nueve tres dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero cinco- dos cuatro cero nueve ocho seis- diez uno - uno; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.-

Librado en Ciudad Arce, a once de Noviembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Alberto Masferrer 2-11, Ciudad y Departamento de SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día siete de noviembre año dos mil veintiuno, se ha declarado en su concepto de HIJOS, señores JOSE ANTONIO LARA HERRERA, CONOCIDO POR JOSE ANTONIO HERRERA LARA, RICARDO JOSE ANTONIO LARA HERRERA, RICARDO LARA HERRERA y MARIA LUISA ALFARO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara JULIA TELMA HERRERA DE LARA, del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en SONSONATE, el día diez de noviembre del dos mil veintiuno.

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A017578

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01973-19 - CVDV - 1 CM1-179/19(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los menores RICARDO ALEXANDER VILLALTA SIGÜENZA, JOSÉ GIOVANNI VILLALTA SIGÜENZA y ANAHÍ MICHELLE VILLALTA SIGÜENZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por su madre, señora Rebeca Noemí Sigüenza de Villalta, todos los solicitantes como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Marina Estela Ruíz Villalta, en calidad de madre sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor GIOVANNI ALEXANDER VILLALTA RUÍZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta años de edad, motorista, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, falleció en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A017580

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada con el NUE: 00935-21-CVDV-1CM1-86-03, se ha declarado heredero definitivo de manera intestada y con beneficio de inventario a JOSÉ AVELIS RAMOS MÁRQUEZ. Mayor de edad empleado del domicilio Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 02721124-0 y con Número de Identificación Tributaria 1314-070177-101-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante BERTA MÁRQUEZ VIUDA DE RAMOS, a su defunción ocurrida el trece de Noviembre del dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y tres años, Ama de Casa, viuda originaria de Cacaopera, departamento de

Morazán, y con último domicilio en el país en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña hija de Ernestina Márquez, con Documento Único de identidad Número: 00192991-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A017591

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor RIGOBERTO NOLASCO RODRIGUEZ conocido por RIGOBERTO NOLASCO RODRÍGUEZ NIEVES, de parte de la señora KAREN ELIZABETH NOLASCO DE ALFARO, en concepto de hija sobreviviente cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE RIGOBERTO NOLASCO ARAGON, BLANCA CELIA NOLASCO ARAGON, FRANCISCO NOLASCO Y NIEVES DE JESUS RODRIGUEZ DE CORTEZ, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y los últimos en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírense a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A017593

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA. Notario, del domicilio de San Juan Opico, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta C.Pte. N° 3, Contiguo a Agencia Claro, 2-3. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día treinta de octubre del año en curso, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO a la señora: ÚRSULA ESTELI GOMEZ DE RIVAS, por tanto confiérase a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida SUCESIÓN que su defunción dejara el causante MARIA ANTONIA ABREGO C/P MARIA ANTONIA MARTINEZ y ANTONIA MARTINEZ.

Librado en la oficina de la Suscrita. San Juan Opico, a las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno.

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A017594

SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número dieciocho, "B" de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS, Heredero Definitivo, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio dejara la señora CIRIACA CONTRERAS antes, después CIRIACA CONTRERAS DE RAMOS, hoy CIRIACA CONTRERAS VIUDA DE RAMOS, de parte del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión .-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la oficina de la Notario Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla, en la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de noviembre dos mil veintiuno.-

LIC. SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A017604

KARLA RUBÍ CAMPOS ROMERO, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel: Con oficina sobre Sexta Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio San Felipe, de la Ciudad y Departamento de San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Miguel, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA SOBREVIVIENTE con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante el señor JUAN PABLO CAÑENGUEZ JOVEL, quien falleció, a las veinte horas y treinta minutos, del día diez de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Séptico, Hernia Inguinal unilateral, con Asistencia Médica; quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, casado, originario y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente; de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores MANUELA JOVEL o MANUELA JOVEL RODRÍGUEZ y por MANUELA RODRÍGUEZ JOVEL, y de FELICIANO CAÑENGUEZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora SOLEDAD DE JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE CAÑENGUEZ o SOLEDAD DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CAÑENGUEZ y por SOLEDAD DE JESÚS HERNÁNDEZ en calidad de esposa del causante, confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de la sucesión y de conformidad con la ley.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.-

KARLA RUBÍ CAMPOS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A017605

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CESAR EMILIO PEREZ MARTINEZ, actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FRANCISCA MENDEZ MELGAR, conocida también por FRANCISCA MENDEZ y FRANCISCA MEMDEZ MELGAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante, señor ELISEO MENDEZ CORDOVA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara dicho causante, quien era titular del Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete- siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho- ciento dos- tres, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y cinco años, Soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo de los señores: Eliseo Cordova, quien ya falleció y Francisca Méndez; quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día uno de noviembre del dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Cantón Los Guarumos, Caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor CESAR EMILIO PEREZ MARTINEZ, en la calidad indicada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017606

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores TONY EDWIN AQUINO, OSCAR MAURICIO AQUINO, y ANA MARIXA AQUINO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la causante señora GLORIA TERESA AQUINO, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, Costurera, Soltera, Originaria y del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las diecinueve horas y diez minutos, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis severa, pie diabético grado IV, Diabetes Mellitus tipo II, Hipertensión Arterial, con Asistencia Médica. En su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A017608

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la causante señora TERESA DEL CARMEN RIVERA DE CARRILLO, ocurrida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, teniendo último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, modista, hija de Medarda de Jesús González y León Rivera, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco seis nueve siete nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero cuatro uno cero cuatro siete - cero cero uno - dos; al señor JESÚS OSCAR CARRILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho seis ocho - dos y Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos cuatro uno dos siete cinco - uno uno seis - ocho; en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DINORA CARRILLO DE FLORES y ALICIA NOEMI CARRILLO RIVERA, en su calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. A017611

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, ubicada en Quince Calle Poniente, edificio Santa Fe, local 25, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora OLGA ELIZABETH QUINTANILLA DE ESPINOZA, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ROSA ELIZABETH ESPINOZA DE VILLANUEVA, ocurrida en Richmond Chesterfield, Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veinte, en concepto de madre de la causante, a quien se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Lic. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintuno.

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A017620

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIANA DE LEON PREZA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, siendo Mejicanos, su último domicilio, a la señora MAYRA YANIRA DE LEON, en su concepto de hija de la de de cujus.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A017624

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández # 2-5, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a nueve horas del día quince de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALIA CARDOZA DE ABREGO, quien también fue conocida por ROSALÍA CARDOZA, fallecida a la edad de noventa y cinco años de edad en Policlínica Casa de la Salud de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día veintuno de agosto de dos mil veinte, siendo el último domicilio del causante esa misma ciudad, a los señores CARLOS ELÍAS ÁBREGO CARDOZA, de sesenta y cuatro años de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ULICES ANTONIO ÁBREGO CARDOZA, conocido por ULICES ANTONIO ÁBREGO, y por ULISES ANTONIO ÁBREGO CARDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, MARÍA DOLORES ÁBREGO DE GALDÁMEZ, también conocida como MARÍA DOLORES ÁBREGO

y MARÍA DOLORES ÁBREGO CARDOZA, quien es de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; REINA ISABEL ÁBREGO CARDOZA, de cincuenta y siete años de edad, abogada, de este domicilio; LISANDRO ESTEBAN ÁBREGO CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, Economista, del domicilio de la ciudad y República de Guatemala; y JOSE TOMÁS ÁBREGO CARDOZA, de sesenta años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, todos hijos del causante; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintuno.

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011217

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Barrio Las Flores, La Unión, a las dos horas doce minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, dejó la señora MARIA VIDAL MENDEZ DE HERNANDEZ de parte de los señores XENIA ESPERANZA HERNANDEZ MENDEZ, TANYA EIZABETH HERNANDEZ MENDEZ y JOSE VLADYMYR HERNANDEZ MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a estos la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintuno.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. B011224

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción ocurrida en el Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil trece, dejó el señor FRANCISCO POZO ESTRADA, conocido por FRANCISCO POZO,

de parte de los señores MIGUEL ANGEL POZO FERNANDEZ, PETRONA AMELIA POZO, conocida por PETRONA AMELIA POZO DE LOPEZ, y por IRMA ABIGAIL POZO y por IRMA ABIGAIL POZO DE MARTINEZ y JOSE OSCAR POZO FERNANDEZ, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a estos la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. B011225

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Barrio Las Flores, La Unión, a las catorce horas quince minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor DOROTEO HERNANDEZ PINEDA, de parte de los señores XENIA ESPERANZA HERNANDEZ MENDEZ, TANYA EIZABETH HERNANDEZ MENDEZ y JOSE VLADY MIR HERNANDEZ MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a estos la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. B011226

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, a las once horas del día tres de julio del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE ATILIO AREVALO, de parte de la señora ANTONIA BEATRIZ ARIAS AREVALO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a la señora SINIA MARISOL ARIAS DE COREAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a esta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. B011227

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Caserío Conacastillo, Cantón Amaya, Lolotique, San Miguel, a las seis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil seis, dejó la señora TEODOSA MOLINA VIUDA DE SANDOVAL, conocida por TEODOCIA MOLINA, TEODOSA MOLINA PARADA, TEODOCIA MOLINA DE SANDOVAL y por TEODOSA MOLINA, de parte de la señora ADRIANA JACINTA ASCENCIO VIUDA DE SANDOVAL, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL MOLINA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a esta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. B011228

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas de este mismo día, se han declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras SILVIA DEL CARMEN GARCIA TREJO, y SARA MARIA GARCIA TREJO, de los bienes del causante señor RAUL ANTONIO GARCIA SANTACRUZ, en su calidad de hijas del De Cujus; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los seis días del mes noviembre dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011231

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas treinta minutos de este mismo día, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ARACELY DE LA CRUZ RAMIREZ DE BONITO, JOSE MANUEL BONITO RAMIREZ, y YENNY ELIZABETH BONITO RAMIREZ, de los bienes del causante señor JOSE ARTURO BONITO LOPEZ, en su calidad de hijos del De Cujus; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los seis días del mes noviembre dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011232

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a FILOMENA CORDOVA DE GONZALEZ; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SALOMON GONZALEZ ZEPEDA, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V, de San Salvador, siendo su último domicilio Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B011238

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final cuarta calle oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, han sido declarados herederos definitivos y con beneficios de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor TERESO DE JESUS MARTINEZ VANEGAS, conocido por TERESO DE JESUS VANEGAS, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce, en colonia La Libertad, Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, agricultor en pequeño, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, a los señores JUANA NATIVIDAD CUELLAR VIUDA DE MARTINEZ, conocida por JUANA NATIVIDAD CUELLAR DE MARTINEZ, en su calidad de esposa del causante y al señor JOSE RICARDO MARTINEZ CUELLAR, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, JUAN MANUEL MARTINEZ CUELLAR y WALTER ANTONIO MARTINEZ MELARA, en su calidad de hijos del causante, señor TERESO DE JESUS MARTINEZ VANEGAS, conocido por TERESO DE JESUS VANEGAS, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. B011245

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D" Número uno, San Miguel. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario, Al señor ARNOLDO ANTONIO MANZANO SOSA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora Ester María Manzano de Umaña, por ser hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA TEOFILA MANZANO DE SOSA, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de sospechas de covid diecinueve, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón La Ceibilla, jurisdicción de la Ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hija de

los señores Martin Manzano y Mercedes Ordoñez, ambos ya fallecidos, siendo la causante de sesenta y dos años de edad, ama de casa, viuda al momento del fallecimiento. Habiéndosele conferido al heredero declarado en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. B011248

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, en Caserío Los López, Cantón Candelaria, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Intoxicación con Folidol, sin asistencia médica, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó el señor JOSE ROSA RAFAEL HERNANDEZ de parte del señor JOSÉ ABEL RAFAEL CRUZ, en el concepto de hijo del causante ya mencionado y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MANASES ELIASIM RAFAEL CRUZ, TERESA DE JESÚS RAFAEL DE ALVARADO y MARÍA SANTOS CRUZ RAFAEL, en el concepto de hijos del causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, al heredero declarado con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A017366

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas veinticinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Estadio Cinco, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL BLADIMIR CRUZ RAFAEL de parte de la señora MARÍA SANTOS CRUZ RAFAEL en el concepto de hermana del causante ya mencionado y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MANASES ELIASIM RAFAEL CRUZ, TERESA DE JESÚS RAFAEL DE ALVARADO y JOSÉ ABEL RAFAEL CRUZ, en el concepto de hermanos del causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A017369

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL SOLORZANO, quien falleció en esta ciudad, el día treinta de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR JONATHAN SOLORZANO ALVARADO, JOSÉ NATANAEL SOLORZANO ALVARADO, ANA GLORIA SOLORZANO ALVARADO y RAQUEL ELIZABETH SOLORZANO ALVARADO, en su calidad de hijos del causante.- Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. A017380

RENÉ BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ESPERANZA ALVARADO VIUDA DE SOLORZANO, quien falleció en esta ciudad, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR JONATHAN SOLORZANO ALVARADO, JOSÉ NATANAEL SOLORZANO ALVARADO, ANA GLORIA SOLORZANO ALVARADO y RAQUEL ELIZABETH SOLORZANO ALVARADO, en su calidad de hijos de la causante.- Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENÉ BALMORE MADRID POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. A017381

EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, Notario, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

CERTIFICA: Que a folio veintinueve de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante el Suscrito Notario, por FELIX SALVADOR MAZARIEGO UMAÑA, conocido por FELIX SALVADOR MAZARIEGO, quien comparece en calidad de esposo sobreviviente a efecto de aceptar la herencia deferida por la señora MARÍA ORBELINA MOLINA DE MAZARIEGO, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: EVER FRANCISCO CASTILLO RAMÓN, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina notaria ubicada en Calle Alberto Masferrer, contiguo a línea férrea, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al morir dejó la señora MARÍA ORBELINA MOLINA DE MAZARIEGO, Fallecida a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en el cantón Metalí, caserío El Rosario, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte del señor FELIX SALVADOR MAZARIEGO UMAÑA, conocido por FELIX SALVADOR MAZARIEGO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondía y por renunciado a sus derechos hereditarios de la sucesión en calidad de hijos sobrevivientes de la sucesión dejada por la señora MARÍA ORBELINA MOLINA DE MAZARIEGO, a los señores: CAROLINA MAZARIEGO DE GIRÓN, DINA JUDIT MAZARIEGO MOLINA, ANA ELVIA MAZARIEGO MOLINA y RODOLFO MAZARIEGO MOLINA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, respectivamente; y, en consecuencia confíesela al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; En consecuencia por este medio se.

CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. E. F. C.R.

"RUBRICADA Y SELLADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y a solicitud del señor FELIX SALVADOR MAZARIEGO UMAÑA, conocido por FELIX SALVADOR MAZARIEGO, extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON,
NOTARIO.

1 v. No. A017442

LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida Norte, número trece, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS IVAN ALVARO BLANCO, ocurrida en la Colina Escalón, San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho de parte de los señores ZOILA ESPERANZA MARTINEZ DE ALVARADO, LILIANA VERONICA ALVARADO DE CASTILLO, CARLOS IVAN ALVARADO MARTINEZ y RICARDO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. A017455

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D", casa treinta y cinco, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante mis oficios notariales por la señora GLORIA LUZ MARTINEZ DE MOLINA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ALFREDO MARTINEZ MURGA conocido por ALFREDO MARTINEZ, quien falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, siendo el municipio de Ciudad Delgado, San Salvador su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIA LUZ MARTINEZ DE MOLINA, la Herencia Testamentaria

que a su defunción dejara el señor ALFREDO MARTINEZ MURGA conocido por ALFREDO MARTINEZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricción de los curadores de herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ANTONIO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A017461

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local 1-C (bis), San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día seis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FLORINDO MANCIA conocido por ERLINDO MANCIA, defunción ocurrida en Cruz Roja de esa ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, según dictamen Médico del Doctor Arturo Argumedo, del Instituto de Medicina Legal con asistencia médica, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, de parte de la señora MARIA ZOILA EVORA DE HERNANDEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor MODESTO MANCIA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A017463

NIDIA MARÍA SANCHEZ REYES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Valparaíso, Segunda Etapa Poniente, Boulevard Constitución, casa número seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA GONZALEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de la señora MARIA LUZ GONZALEZ por derecho propio en su calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora Graciela González, como hermana de la relacionada difunta; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil veintiuno.

NIDIA MARIA SANCHEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A017469

ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires número dos, avenida Cuatro de Mayo, número ciento cuarenta y seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veinte, dejara el señor HUGO ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, conocido por HUGO ANTONIO ZACARIAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Economista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de dicha ciudad la cual fue a su vez su último domicilio; de parte de la señora MARTA IRENE URRUTIA DE ZACARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A017472

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Seis, Segunda Planta, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor BERNARDO SALVADOR LOPEZ ORELLANA, conocido por BERNARDO LOPEZ ORELLANA, BETO LOPEZ y BERNARDO SALVADOR LOPEZ, de ochenta y ocho años de edad al momento de su defunción, Comerciante, Originario del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del causante, el de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores NELSON TOMAS LÓPEZ MONGE, MARÍA ROSIBEL LÓPEZ DE MEDINA, MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES, MACARIO ALBERTO LÓPEZ MONGE y MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE HERRERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. A017550

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA, notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Veintiuna Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, Segundo, Nivel, Número uno, frente a oficinas de SERTRACEN, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejare el señor JULIAN GONZÁLEZ GUARDADO, ocurrida en el Caserío Las Lomas, Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque departamento de Santa Ana, el día veintidós de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro siendo este su último domicilio, por parte de la señora ANA DEL CARMEN GONZÁLEZ POLANCO en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A017558

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional situado en Boulevard de Los Héroes, Edificio Sarah, Local Tres, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a las tres horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, dejó el señor ROBERTO AUGUSTO CRUZ CRUZ, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO CRUZ CASTILLO, FRANKLIN ALEXANDER CRUZ CASTILLO, OSMAR AUGUSTO CRUZ CASTILLO Y JULIA ARACELY CRUZ CASTILLO, en su carácter de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, y se citan a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes de la última publicación de este edicto.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos veintiuno.

LIC. JOSE RAUL SORIANO JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. A017567

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio Las Delicias, calle al cementerio, segundo nivel de ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas del día siete de abril del año dos mil diecisiete, falleció en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara de la jurisdicción de Pasaquina, a consecuencia de Infarto, dejara la señora MARIA ANTONIA ARAGON DE ALVAREZ, de parte del señor FELIPE EVELIO RAMIREZ MORENO, quien actúa en nombre y representación de las señoras, ENA YAMILETH ALVAREZ DE CHICAS Y NARDA IRIS ALVAREZ DE TORRES, hijas de la causante, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSE BAUDILIO ALVAREZ, esposo de la causante, y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores RAMON ALFREDO ALVAREZ ARAGON Y ELIA MARLENE ALVAREZ DE BLANCO, hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. A017592

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio Las Delicias, calle al cementerio, segundo nivel de ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Amatillo, Cantón Talpetate, El Sauce, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, dejara la señora LIDIA ESTELA UMANZOR, de parte de la señora LIDIA ARELI UMANZOR VALLADAREZ, quien actúa en nombre y representación de la señora MARLENIS ANABEL UMANZOR, hijas de la causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios su Apoderada General Judicial LIDIA ARELI UMANZOR VALLADAREZ Y ROSARIO ELIZABETH UMANZOR VALLADAREZ, hijas de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. A017596

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio Las Delicias, calle al cementerio, segundo nivel de ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Embolismo Pulmonar, Paraplejia, Tumor Quístico de Columna Dorsal, Síndrome de Disfunción Medular, dejara el señor RAMON ARTURO AMAYA, de parte de la señora BLANCA ESTELA RAMIREZ VDA DE AMAYA, en concepto de esposa del causante, y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras YASMIN ENEYDA AMAYA RAMIREZ Y FATIMA ERENIA AMAYA RAMIREZ, hijas del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. A017598

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte, falleció en Urbanización Montes de San Bartolo CINCO, pasaje cuarenta y ocho-A Poniente, casa Diecinueve, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor JOSE NARCISO MONTERROZA RIVERA, de parte de la señora MARÍA MARTA RIVERA, conocida por MARÍA MARTA RIVERA VIUDA DE MONTERROZA Y MARÍA MARTA RIVERA VIUDA DE MONTERROSA, en concepto de MADRE SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto;

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A017599

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte, en el cantón Quitazol, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, el lugar de su último domicilio; dejó el señor ROMAN ADALBERTO MALDONADO AGUILAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve-tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento veinte mil setecientos cincuenta y seis-cero cero uno-cinco; a los señores: KARLA MARIA MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Texarcana, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cuatro nueve ocho cero-cinco; ALEXANDER MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Laredo, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cuatro nueve cinco-cinco; y, SASHA IVETTE MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Laredo, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cinco cero cero cinco-cero; todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia, nómbrase a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las dieciséis horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A017607

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos, del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, falleció en Hospital Psiquiátrico, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora ALBERTINA FLORES conocida por ALBERTINA FLORES MORENO, de parte de las señoras MARÍA

ISABEL FLORES y MIRNA DEL CARMEN ARTIGA FLORES, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES, confiriéndoles a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto;

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A017609

Yo, CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en veintidós avenida norte entre veintitrés y veinticinco calle poniente número mil trescientos catorce, colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA DEL CARMEN DIAZ DE IRAHETA, ocurrida en Colonia Santa Lucía, Pasaje "LL", casa número uno A, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las cinco horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cinco, por parte de señor ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ IRAHETA, actuando en calidad de heredero testamentario, y cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSUE JAVIER DOMINGUEZ IRAHETA en su calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A017612

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente Calle Circunvalación, Barrio El Centro frente al ex Hotel Centroamericano, Departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante OLINDA ESTENIA SORTO RUBIO, a las quince horas con diez minutos del día quince de Junio de dos mil Veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a consecuencia de trauma craneoencefálico severo en hecho de tránsito, quien a la fecha de su muerte fue de cuarenta y ocho años de edad, de sexo femenino, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, cosmetóloga. Originaria de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, quien fue hija de ELVIRA SORTO (fallecida) y de CIRCUNSION RUBIO; causante que obtuvo en vida su documento Único de Identidad personal número: CERO UNO UNO SIETE SEIS CUATRO OCHO CERO – TRES, y así mismo obtuvo la Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO CUATRO CERO OCHO- UNO NUEVE CERO SEIS SIETE DOS- UNO CERO CUATRO- DOS, de parte de los señores CIRCUNSION RUBIO (en calidad de padre de la causante) CRISTINA ELVIRA REYES SORTO y CRISTIAN OSWALDO REYES SORTO (en calidad de hijos de la causante) de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de padre e hijos sobrevivientes de la causante; y en consecuencia CONFIERESE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno.-

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. A017614

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 15 Calle Poniente Edificio Santa Fe, Local 25 Centro de Gobierno,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Promovidas ante la Suscrita Notario por la señora Elia Dolores Rivera

viuda de Amaya, en su calidad de esposa del causante, se ha proveído la resolución de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR AUGUSTO AMAYA ARGUETA conocido por AUGUSTO AMAYA y CESAR AMAYA, ocurrido en Hospital Bautista, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio Barrio La Vega, San Salvador, de parte de la señora Elia Dolores Rivera viuda de Amaya, confiéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de la Ley.

Librado en la Oficina de la Lic. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, San Salvador once de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. A017623

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio, Segundo Nivel de Ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en el Cantón El Chaguitillo de la Villa de San José, Departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, dejara la señora MARIA MODESTA MERCADO DE MELGAR, de parte del señor FREDIS ANTONIO MELGAR MERCADO, en concepto de hijo de la causante, y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores ISIDRO ALBERTO MELGAR MERCADO Y BERTA LIDIA MELGAR DE SANTAMARIA, hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. A017642

MIGUEL ANTONIO ASCENCION NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor MANUEL ALFREDO MEJIA, conocido por MANUEL ALFREDO CARBALLO MEJIA, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos setenta y un mil ciento treinta - ocho y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno – doscientos treinta mil trescientos cuarenta y cinco – cero cero uno – cinco; hijo de AVIGAIL MEJIA, conocida por AVIGAIL MEJIA DE ALFARO, MARIA RODRIGUEZ, MARIA MEJIA, ABIGAIL MEJIA VIUDA DE ALFARO y por MARIA ABIGAIL MEJIA, ya fallecida; de parte de la señora MARÍA GLADYS MENA DE MEJÍA, en su concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANTONIO ASCENCION NOLASCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANTONIO ASCENCION NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B011214

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día trece de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, el día treinta de julio de dos mil diecisiete, a las siete horas, dejó el causante JOSE DAVID CASTILLO CAÑAS, de parte de la señora NORMA ELIDA SALMERON VIUDA DE CASTILLO, en su calidad de cónyuge del causante en su calidad de sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado la ciudad de Lolotique, San Miguel, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011223

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejó la causante BLANCA EDELMIRA ESCALANTE VIUDA DE ARRIAZA, de parte de las señoras ILEANA PATRICIA ARRIAZA DE CHINCHILLA, y GEANNINE MABEL ARRIAZA ESCALANTE, en su calidad de hijas de la causante; habiéndoseles nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO

1 v. No. B011229

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE ANGEL ARRIAZA GUARDADO, conocido por JOSE ANGEL ARRIAZA, y por JOSE ANGEL ARRIAZA hijo, de parte de la señora ILEANA PATRICIA ARRIAZA DE CHINCHILLA, en su calidad de hija del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011230

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, N° 1 - 9 Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora SARA MARISOL FLORES VIUDA DE CASTILLO, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Río Frío, Caserío El Obrajuelo, de la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día treinta de marzo del año dos mil doce, dejó el señor LUIS ALFONSO CASTILLO ARIAS conocido por LUIS ALFONSO CASTILLO, habiéndosele conferido a la señora SARA MARISOL FLORES VIUDA DE CASTILLO, en calidad de cesionaria del derecho que les pertenecía a las señoras ENMA LETICIA CASTILLO CABEZA, ANA MARIA CASTILLO DE RIVAS Y MARTA CABEZA VIUDA DE CASTILLO, la primera y segunda en calidad de hijas y la tercera en calidad de esposa del causante; cesionaria del derecho de transmisión que les pertenecía a los señores CARLOS ALFONSO CASTILLO FLORES, LUIS ARMANDO CASTILLO FLORES, JORGE ERNESTO CASTILLO FLORES y MARTA CABEZA VIUDA DE CASTILLO en sus calidades de hijos y la última en calidad de madre del señor LUIS ALFONSO CASTILLO CABEZAS, conocido por LUIS ALFONSO CASTILLO CABEZA, LUIS ALFONSO CASTILLO y LUIS ALFONSO CABEZAS, quien fue hijo del causante; y por el derecho de transmisión que le corresponde en calidad de esposa del señor LUIS ALFONSO CASTILLO CABEZAS, conocido por LUIS ALFONSO CASTILLO CABEZA, LUIS ALFONSO CASTILLO y LUIS ALFONSO CABEZAS, quien fue hijo del causante,

la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA. En la Ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. B011233

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, N° 1 - 9 Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los señores MANUEL ENRIQUE CRUZ LAZARO, JOSE FRANCISCO CRUZ LAZARO, ROSA MELIDA CRUZ LAZARO, JOSE EDUARDO CRUZ LAZARO, MARIO ANTONIO CRUZ LAZARO, ELSA CRUZ LAZARO DE MENDOZA, JOSE DOMINGO CRUZ LAZARO y MARCIANA LAZARO DE CRUZ, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Júcaro, Caserío Chupamiel, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE DOMINGO CRUZ GALICIA conocido por JOSE DOMINGO CRUZ, habiéndosele conferido a los señores MANUEL ENRIQUE CRUZ LAZARO, JOSE FRANCISCO CRUZ LAZARO, ROSA MELIDA CRUZ LAZARO, JOSE EDUARDO CRUZ LAZARO, MARIO ANTONIO CRUZ LAZARO, ELSA CRUZ LAZARO DE MENDOZA, JOSE DOMINGO CRUZ LAZARO y MARCIANA LAZARO DE CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes, la última en calidad de esposa del causante y cesionarios de la herencia en abstracto que les pertenecía a las señoras MARCIANA CRUZ DE MEDINA y MARIA TERESA CRUZ LAZARO DE MEDINA en sus calidades de hijas, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA. En la Ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. B011234

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JESUS ORELLANA ESCOBAR conocida por JESUS ESCOBAR ORELLANA y JESUS ESCOBAR, partera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, partera, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos noventa y un mil setecientos noventa y nueve - tres, por parte de MARIA VICTORIA ESCOBAR, salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Everett, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad cero cinco cuatro ocho cinco seis cuatro - ocho, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elizabeth Guadalupe Zuniga Escobar como hija sobreviviente de la misma causante, quien falleció a las dos horas del día dos de julio del año dos mil trece, en el Barrio El Centro de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a causa de infarto agudo al Miocardio secundario a Hipertensión Arterial Estadio II, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo hija de Bernardo Orellana y Manuela Medarda Escobar. En virtud de ello, se confirió a la Aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. B011251

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NOÉ MIRANDA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Gerónima Miranda Rosales Viuda de Romero, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de MARÍA CATALINA PÉREZ VIUDA DE

MIRANDA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00859064-3, y con Número de Identificación Tributaria 0709-131156-101-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017399-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0619-121239-002-9, DE PARTE de la señora María Sebastiana Martínez viuda de Cortez, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03473962-3, y con número de Identificación Tributaria 0619-200146-003-1, en su calidad de Esposa Sobreviviente; de la herencia que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con trece minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017430-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PABLO HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en su casa de habitación ubicada en el Cantón San José Cortez, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS ELIAS VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017432-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado PABLO HERNÁN DE LA O FAJARDO, en su calidad de representante procesal de Pedro Antonio Fuentes Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 752- 21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas veintiún minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Pedro Miguel Fuentes, quien fuera de 69 años de edad, Jornalero, casado con Tomasa de Jesús Ramírez, fallecida, y de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Fuentes, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de febrero de 2015, habiendo sido, Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas un treinta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017434-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALARCÓN, con Documento Único de Identidad Número 00722643-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0505-110460-101-6, quien falleció el día seis de enero del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originario de Chilitupán, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DINA ELSA CUELLAR DE ALARCÓN, con DUI: 02096316-3, NIT: 0520-240962-001-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) JOSÉ SAÚL ALARCON CUELLAR, 2) JORGE ERNESTO ALARCÓN CUELLAR, 3) REINA ELIZABETH ALARCÓN CUELLAR, 4) JOSÉ BENJAMIN ALARCÓN CUELLAR, y 5) BERNARDO JOEL ALARCÓN CUELLAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado MARIO ALEXNADER LEMUS; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017440-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE JOSE AGAPITO ARÉVALO, quien falleció a las veintiuna horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de del año dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA FRANCISCA CHICA VIUDA DE ARÉVALO, conocida por ANA FRANCISCA CHICAS, y por ANA FRANCISCA CHICA; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LUCIA MARGARITA ARÉVALO DE HERNÁNDEZ, E ISABEL CRISTINA ARÉVALO DE DEL CID, en calidad de hijas del causante.- Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A017441-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Suleima Saraf Aguilar de Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIÁN ALONSO SAMAYOA CARRANZA conocido por JULIÁN ALONSO SAMAYOA, quien falleció el día doce de julio de dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de El Congo departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Isabel Ruiz Salazar viuda de Samayoa y Violeta del Rosario Samayoa Ruiz en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse

a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No A017446-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00375-21-STA-CVDV-ICM1-34-21(2); promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, parte de del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARIO CHILIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, falleció a las veinte horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el caserío Azacualpa, Cantón Chilcuyo Texistepeque Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017448-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y diez minutos del día uno de abril de dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital de Chalchuapa, en Cama de PickUp P. 525-529, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante VIRGILIO VALLADARES VALLADARES conocido por VIRGILIO VALLADARES Y VALLADARES y por VIRGILIO VALLADARES, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor NERY OSMIN VALLADARES LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017462-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ SOLOZANO, con Documento Único de Identidad Número 02601851-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-010765-001-0, quien falleció el día uno de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cinco años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) RICARDO ALEXANDER MARTÍNEZ ABARCA, con DUI: 04321859-5, NIT: 0509-250390-101-3, 2) BRANDON ALEXANDER MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06375945-6, NIT: 0509-301102-101-4, 3) KATERIN YANETH MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 05916511-6, NIT: 0509-100899-101-8, 4) OSWALDO BENJAMIN MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06264351-3, NIT: 0509-270801-101-0, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ABARCA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas del día veinte de abril del presente año, ante los oficios notariales del

Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017464-1

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez interino de este Juzgado proveída a las once horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Gilberto Manuel Romero Santos, conocido por Gilberto Manuel Romero, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y como último domicilio San Ignacio, salvadoreño, hijo de Rubén Romero y Margarita Santos, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, NIT número 0425-201250-001-7, por parte de Margarita del Carmen Romero Chávez NIT número 0425-240369-101-5 y María Victoria Romero Osorio NIT número 0425-110772-101-8, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmen Chávez viuda de Romero, Rosa Isabel Romero Guillen, Neftali Gilberto Romero Chávez, José Rubén Romero Chávez y Gilberto Manuel Romero Chávez, la primero en su calidad de cónyuge, y el resto en su calidad de hijo. Confiérese a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017468-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MENDOZA AGUILAR, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil once, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, hija de SEGUNDO AGUILAR y MARIA MENDOZA, siendo la causante originaria de Cojutepeque, departamento de Escuintla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero siete cero dos - dos dos uno dos cuatro cuatro - uno cero dos - dos; de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MARTINEZ ALFARO, mayor de edad, Bachiller Comercial Secretaria, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero uno dos ocho cero - uno cero tres - cero; en calidad de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017510-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JUDITH AGUILAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01571635-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-281061-001-1; en calidad de Madre del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, ocurrida en Caserío Agua Fría, Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, Departamento de San

Salvador, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ y MARIA JUDITH AGUILAR. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial el señor MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ, en su calidad de padre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017511-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO DIAZ PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Moisés Díaz y María del Pilar Pineda; fallecido el día quince de febrero del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA LIDIA DIAZ DE TORREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00204007-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301166-104-9, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017517-1

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con tres minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIRGILIO GUTIERREZ RIVERA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Celestino Gutiérrez, y Florentina Rivera, (ya fallecidos), falleció el día veinticuatro días del mes enero del año dos mil doce, siendo su último domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE ISIDRO GUTIERREZ QUIJADA, en su calidad de hijo del causante en mención. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017537-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de agosto de dos mil veinte, dejó de la causante señora EDIS DE JESUS RIVAS DE LOPEZ; de parte del señor SANTIAGO LOPEZ VIDAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017555-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01894-19 -CVDV -1CM1-175/19(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO AMÍLCAR RAMÍREZ CALDERÓN, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor RICARDO ALONSO CALDERÓN CEA, conocido por RICARDO ALONSO CALDERÓN, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y siete años

de edad, divorciado, comerciante en pequeño, siendo su último domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017556-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ELVIA AZUCENA GONZALES CAZUN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve cinco cero uno cinco - uno, y con número de Identificación Tributaria cero uno cero cinco - dos cinco cero dos nueve dos - uno cero uno - cuatro ; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA CRUZ RIVAS, conocida por Cristina Cruz, y por Cristina del Carmen Cruz, quien fue de cuarenta y dos años de edad, hija de la señora Rosario Rivera y Cirilo Cruz, soltera, Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las once horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Bloque Accidente Vascular completo, cáncer de Cérvix, con asistencia médica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de Cristina Yamilet Torres Cruz, Cristian Adolfo Mendoza Cruz, Félix Salvador Mendoza Cruz y Luis Antonio Mendoza Cruz, hijos del causante.-

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017572-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pablo Wilfredo Alfaro Flores, como Apoderado de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 188-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL

LEIVA, con Documento Único de Identidad número 00014728-4, quien fue de 75 años de edad, Mecánico Automotriz, casado con MARINA DEL CARMEN AGUILAR PAREDES, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fermín Sandoval y de Eugenia Leiva. Fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMD, San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARINA DEL CARMEN AGUILAR DE SANDOVAL, de 70 años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01234105-6, con número de Identificación Tributaria 0517-300650-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y MARITZA EUGENIA SANDOVAL AGUILAR, de 45 años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00910217-6, con número de Identificación Tributaria 0210-220575-106-2, en su calidad de hija sobreviviente, del causante expresado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017583-1

DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús Salazar Vásquez, quien falleció a las 12 horas del día 13 de abril del año 2021, en Caserío "Santo Tomás", Cantón Las Marías, Izalco, Sonsonate, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, que lo llevó a un paro cardíaco respiratorio, Defunción Certificada después de fallecido, por el Doctor Alexis José Magaña Magaña, de 53 años de edad, casado, Albañil, hijo de Benito Vásquez y Guillerma Antonia Salazar, originario de Santo Domingo de Guzmán, y con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de parte del señor Josué de Jesús Salazar Santiago, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Santiago Ramos, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017584-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER; Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José David Argueta Guevara, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Abarca Ostorga, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017585-1

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ARMANDO BARAHONA, fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora IRENE DE JESUS MELGAR DE ORELLANA, en calidad de donataria de los derechos hereditarios que le correspondían al hermano del causante señor JUAN JOSE MARTINEZ BARAHONA, tal como lo comprueba con el testimonio de Donación de derechos hereditarios que corre agregado a los autos; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017589-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y tres minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01738-21-CVDV-1CM1-158-3 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia de parte de DIGNA VITELIA LOPEZ

COLATO, de sesenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis ocho uno uno nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero nueve - cero cuatro cero dos seis cero - cero uno- uno, en calidad de heredera testamentaria de la causante BLANCA LIDIA COLATO DE LOPEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Junio del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años. Ama de casa, Casada, originaria de Guatujagua, Morazán, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Elvira Calato, y de Luis Alonso Sorto, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cuatro cero dos tres- siete, y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve - veintisiete cero tres treinta y nueve - cero cero uno dos, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y seis minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017621-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Felipe Romero Portillo, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo El Caserío Las Tablas del Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor José Herber Romero Romero, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011219-1

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, quien falleció en Cantón "El Morro", Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, el día once de Agosto del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ya mencionada, de parte de la señora MARIA ENRIQUETA CARBAJAL DE PERAZA, ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011235-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la causante GUADALUPE PINEDA, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil, en el Cantón Penitente debajo de esta ciudad, del domicilio de Santiago Nonualco, por parte de la señora ROSA MARITZA PINEDA MARINERO, en su calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011239-1

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mariano de Jesús Zelaya, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03447086-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-040659-103-7, y este día, en expediente referencia HI-91-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Amparo Morena Urquilla, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02157720-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-301065-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los señores Noé Isaac Zelaya Urquilla, Glenda Marcela Zelaya Urquilla, Brenda Yamileth Zelaya Urquilla, Margarita del Transito Zelaya Urquilla y Jorge Alberto Zelaya Urquilla, que les correspondían como hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011240-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS MAYEN, conocido por JESUS MAYEN PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día seis de noviembre de dos mil veinte; hijo de Ascencion Mayen y Paula Portillo, quien poseía como Documento Único de Identidad Número 00288489-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-040247-101-8; de parte de la señora EMMA DEL CARMEN MAYEN DE BONILLA, mayor de edad, empresaria, del domicilio

de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06486171-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-291072-101-4, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel de Jesús Mayen y Oscar Mayen Fuentes, en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011241-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las a las nueve horas y diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FAUSTO NERY MELGAR FLORES, quien fue de 77 años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Leónidas Melgar y Juana Antonia Flores de Melgar (ya fallecidos), quien falleció el día 21 de abril del año 2020, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA ALBA FUENTES DE MELGAR, de 67 años de edad, costurera, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02207055-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-041053-101-6; en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011249-1

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, en su calidad de apoderado judicial del señor SIGFRIDO DE JESÚS LEIVA LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve tres nueve siete nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - veintidós doce sesenta - ciento uno - dos; de la sucesión del señor BERNARDO AMAYA DUBON, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, Químico Industrial, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Concepción Dubon y de Bernardo Amaya. Por tanto, por medio de la resolución de once horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., habiéndosele nombrado como curador de herencia yacente al Licenciado OSCAR MAURICIO GÓMEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Número de Tarjeta de Abogado cero seis uno cuatro cuatro F cuatro siete dos cero cero siete ocho ocho cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero uno sesenta y siete - cero cero nueve - cuatro, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C., y 274 del Código de Familia. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017467-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01527-20-STA-CVDV-2CMI, promovidas por la Licenciada MARÍA MAGDALENA TRUJILLO ARANA, en

calidad de Apoderada General Judicial del señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de sesenta y dos años de edad, Originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de la señora Santos Bonilla, siendo su último domicilio, Cantón San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana; al Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017515-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar S/N Cantón Asunción Amatepe, Caserío Cichauite, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diecisiete punto cero cinco metros, linda con terrenos de Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y dos metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; AL SUR: mide dieciocho punto cero cuatro metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; y AL PONIENTE: veintiuno punto cero dos metros, calle de por medio, linda con terrenos de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas.- No es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona. Inmueble que el solicitante ha poseído en forma material por un lapso de más de cincuenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública

otorgada ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Mínero, a las diez horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil uno, en la ciudad de San Juan Nonualco y que unida la posesión del anterior propietario, la posesión suma de cincuenta años, que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado, lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017497-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el cantón Asunción Amatepe S/N de esta jurisdicción, con una superficie de VEINTISIETE ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS de superficie equivalente a DOS MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, siendo de las medidas y colindancias, las siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, linda con terrenos de las señoras: Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: mide cuarenta y tres punto diez metros, linda con terrenos propiedad de los señores: Candelario Acevedo Rivas y Fidel Acevedo; AL SUR: mide sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, linda con terreno de Anda Dolores Pérez; y AL PONIENTE: tres tramos, primer tramo mide veinticuatro punto noventa y tres metros, segundo tramo, mide dieciocho punto cuatro metros y tercer tramo mide, veinte punto cincuenta y dos metros, calle de por medio y linda con terrenos propiedad de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Felipe Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas y José Zelaya Sánchez.- No es sirviente, ni dominante ni está en proindivisión con otra persona.- Inmueble que lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Hernández Sibrián, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en esta ciudad y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años aunando la posesión del dueño anterior, dicho inmueble lo valúa el titular, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017499-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ISMELDA CAMPOS DE URRUTIA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho cinco cero cero guion ocho y Número de Identidad Tributaria uno dos cero cinco guion uno siete uno dos seis siete guion uno cero uno guion seis, y viene a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel. Dicho inmueble posee una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cementerio Municipal de Chinameca, con calle de por medio, llegando así, al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Javier Romero, con lindero de muro de ladrillo, llegando así, al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con propiedad de Pablo Edmundo Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así, al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arturo Ruiz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Manifiesta que ha sido poseedora de buena fe por más de treinta años pues adquirió dicho terreno el tres de enero de mil novecientos noventa. Durante todo este tiempo ha ejercido actos de verdadera dueña cuidándolo y viviendo en la casa de sistema mixto que está edificada en el mismo. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo anterior, en concepto de dueña y careciendo de documento inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz que ampare dicho derecho, viene solicitando se le extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintidós días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011221-1

TÍTULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos treinta y ocho, San Salvador. Para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor LUIS ALONZO MARTINEZ BELTRAN, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Antonio Masahuat; Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve cuatro tres ocho cero- cinco; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio La Loma, Sin Número, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Pedro Ángel Flores Melchor; servidumbre de por medio; AL ORIENTE, con Pedro Ángel Flores Melchor, servidumbre de por medio; AL SUR; linda con Manuel Beltrán y Pedro Martínez Pérez; y AL PONIENTE, con Dora Alicia Gómez de Beltrán y Leonor Beltrán de López, Río El Lodo, de por medio. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Francisco Beltrán. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de cuarenta años consecutivos. El terreno lo valúa en TRES MIL DOLARES.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017378

DIMAS LOPEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María;

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado EVELIN LEON DE NAVARRETE, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Colonia El Roble DOS, Municipio de El Paraíso, Chalatenango, de Quinientos Veintinueve Metros Cuadrados; y linda: NORTE, con Margarita Sánchez; AL ORIENTE, con Pablo Ayala, Silvia Orellana y Carlos Ayala; AL SUR, con Rita Menjivar; AL PONIENTE, con Paulino López. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017389

DIMAS LOPEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Oficina en el Barrio San José, Dulce Nombre de María;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado DANIEL ANTONIORIVAS RODRIGUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San Antonio Buenavista, San Rafael, Chalatenango, de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados; y linda: NORTE, Pedro Gonzalo García, Ana Cecilia Cardoza Girón, Roxana Elizabeth Guardado Tejada y Oscar Francisco Guerra; AL ORIENTE, con Milagro Aracely Guardado Erazo; AL SUR, con José Manuel Guardado Mejía; AL PONIENTE, con Nery Guadalupe Guardado Tejada. Calle de por medio. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017390

DIMAS LOPEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Oficina en el Barrio San José, Dulce Nombre de María;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARIA EVA GUEVARA DE GONZALEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Quebracho, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de dieciocho mil quinientos treinta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados; y linda: NORTE, Jesús Arévalo López; AL ORIENTE, con María Eva Guevara de González, calle de acceso de por medio; AL SUR, con Eduardo González Guevara, María Margarita Guerra Menjivar y con Sucesión de Furgencio Alvarado; AL PONIENTE, con Jesús Arévalo López. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en SIETE MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017392

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, al público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Tercera Calle Poniente, Número DOS- B, de Usulután, se ha presentado la señora JACOBA ISABEL MARTINEZ DE SANCHEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Corral de Mulas, Asentamiento Hacienda Corral de Mulas, Puerto El Triunfo, Usulután, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Iniciando en el mojón Nor-Oeste. LINDERO NORTE: con una distancia de ochenta y tres punto veintisiete metros con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres segundos, Este, linda con Adalia Guido, José Manuel Guevara, Tomas Emilio Álvarez, Ely De Jesús Sanchez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: con una distancia de cuarenta y ocho punto cero uno metros con rumbo Sur, cero seis grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos Oeste, linda con Azucena Quintanilla, José Patricio Velásquez, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO SUR: se mide en cinco tramos: Tramo uno: con una distancia de siete punto noventa y dos metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste; Tramo dos: con una distancia de cuarenta y uno punto catorce metros con rumbo Sur, cero dos grados treinta y cuatro minutos, cincuenta y uno segundos, Este, estos lindan con Israel Iraheta, cerco fijo de alambre de por medio; Tramo tres: tres punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cero siete minutos, treinta y seis segundos, Oeste, linda con ISTA, calle y cerco fijo de alambre de por medio; Tramo cuatro, con una distancia de cuarenta punta noventa metros con rumbo Norte, cero dos grados, cero siete minutos, veintiocho segundos, Oeste; Tramo cinco: con una distancia de sesenta y tres punto treinta metros con rumbo Sur, ochenta y cuatro, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos, Oeste, estos lindan con Sergio De Jesús Ulloa, cerco fijo de alambre de por medio LINDERO PONIENTE: con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte cero tres grados, cuarenta y nueve minutos, quince segundos, Oeste, linda con Dennis Cárcamo y Xiomara Rodríguez, cerco fijo de alambre de por medio. Los colindantes son de esa jurisdicción y lo valúa actualmente en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Careciendo de título inscrito, lo adquirió por POSESION MATERIAL, por más de diez años. Que la posesión resulta ser por más de cuarenta años pacíficos, consecutivos e interrumpidos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Oficina Notarial, Usulután, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. A017436

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, al público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Tercera Calle Poniente, Número DOS- B, de Usulután, se ha presentado la señora MARIA ROSARIO SALINAS ULLOA; solicitando TITULO SUPLETORIO de: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Corral de Mulas, Asentamiento Hacienda Corral de Mulas, Puerto El Triunfo, Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS. Iniciando en el mojón Nor-Oeste. LINDERO NORTE: con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y ocho metros con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cincuenta minutos, veinte segundos, Este, linda con Xiomara Rodríguez y Dennis Cárcamo, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur, cero cuatro grados, veintiuno minutos, cincuenta y uno segundos, Este, linda con Sergio de Jesús Ulloa, servidumbre y cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO SUR: se mide en dos tramos: Tramo uno: con una distancia de veintiuno punto veintidós metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y tres minutos, diecinueve segundos, Oeste, Tramo dos: con una distancia de veinticinco punto cuarenta y uno metros con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, veintinueve segundos, Oeste, lindan con ISTA, carretera y cerco de malla de por medio; LINDERO PONIENTE: con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte, cero cinco grados, veintisiete minutos, cero tres segundos, Oeste, linda con María Eleticia Salinas, cerco fijo de alambre de por medio. Los colindantes son de esa jurisdicción y lo valúa actualmente en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Careciendo de título inscrito, lo adquirió por DONACION VERBAL que le hizo su madre, la señora Antonia Salinas. Que la posesión resulta ser por más de cuarenta años pacíficos, consecutivos e interrumpidos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Oficina Notarial, Usulután, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. A017437

MISAEEL ANGEL PONCE AYALA, Notario, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido el señor ALEIDA BEATRIZ AVELAR AVELAR, de veintidós años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento

de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho siete cuatro uno ocho siete - cero; y con Número de Identificación Tributaria; cero cuatro tres tres - cero ocho cero cinco nueve nueve - uno cero uno - seis; promoviendo Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diecinueve años consecutivos juntamente con sus tradentes de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Martínez, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE: trescientos treinta y ocho mil quinientos punto cero uno, ESTE, cuatrocientos noventa mil cuatrocientos doce punto veintiséis, mide y linda de la manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados uno minutos cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Paula Hernández; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros, colindando con terreno propiedad del José Saúl Martínez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con los siguiente rumbo y distancia: Norte, treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de Juan Otero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y siete grados cuarenta y uno minutos ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte, cincuenta y dos grados tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte, treinta y seis grados dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de Orlando Otero, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. La compareciente lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, según escritura pública número cinco Libro dos, celebrada en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día quince

de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Pérez Hernández, de parte de la señora María Felicita Avelar Avelar, quien lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, según escritura pública número doscientos Libro vigésimo, celebrada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Manuel Oscar Aparicio Flores, de parte de José Saúl Martínez Morales; en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por la compareciente y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diecinueve años, cumpliendo el requisito de Ley o sea más de diez años de posesión. La posesión a que se hace referencia consiste en que cuida el inmueble, cultiva en él, lo cerca por donde corresponde, así como otros actos similares como legítima dueña, sin que tenga permiso o autorización a persona alguna, pero carece de Título de Dominio Inscrito que ampare su dominio; por lo que comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, con relación al Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la Ley señala se extienda a su favor el título que solicita. Me dice que valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Cantón Quitasol, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango.

En la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MISAEL ANGEL PONCE AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A017498

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ª Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MARTA GUARDADO DE CASCO, de 53 años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: 01419162-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0407-210777-101- 9,V viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, situado CANTON EL SICAHUITE, municipio de LAS VUELTAS, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 593.15 M2, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos y distancia de 35.63 M; colindando en estos tramos con FRANCISCO DE JESUS CASCO, con calle de por

medio, LINDERO ORIENTE: está formado por 5 tramos con distancia de 41.015 M; colindando RUDECINDA ORTEGA, con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por 2 tramos y distancia de 17.96 colindando con ANA MARIA CASCO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 3 tramos con distancia de 17.64 M, colindando con ANA MARIA CASCO, con lindero de cerco de alambre de por medio y con FRANCISCO DE JESUS CASCO, con calle de por medio. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los 9 días del mes de noviembre de 2021.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

I v. No. A017577

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentaron las señoras YANCY CAROLINA BONILLA CHIRINO, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho dos seis ocho ocho cuatro- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres- uno ocho cero cinco ocho siete- uno cero uno- uno; y NORMA ESPERANZA BONILLA DE ACOSTA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, persona con su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cuatro cuatro nueve dos- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres- uno cero uno uno ocho cinco- uno cero uno- seis; MANIFESTANDO: I) Que son dueñas y actuales poseedoras de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno el cual se describe así: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Guaripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS.- La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y

cinco grados trece minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y cinco grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ledy Bonilla Chirino, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados quince minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ledy Bonilla Chirino, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y un grados cero dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados diez minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Chávelo Velásquez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos doce segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Chávelo Velásquez y Lucio Velásquez, con lindero de cerco

de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de La Unión, con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. II) Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de por compraventa verbal que le hizo la señora PETRONA BONILLA BORJAS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Número: cero siete- catorce- cero cero cero cuatro mil quinientos sesenta; en Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el día veinte de enero del año de mil ocho, hasta la actualidad han ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión, con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueño tal como: cercarlos, cultivarlos, arrendarlos, realizar construcciones sin que persona alguna se lo haya impedido. Que la posesión en el inmuebles antes descrito lo han adquirido por más de once años, pero aunada a la de su antecesor hacen más de treinta años aproximadamente hasta la fecha.- III) Que el terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel.

Librado en la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. B011222

MERCEDES CERÓN AVELAR, Notario, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local veintidós, Condominio Centro de Gobierno, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que la Licenciada MALYURICH DEL ROSARIO VALLADARES PALACIOS, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor LORENZO ARNOLDO PALACIOS RIVAS, de setenta y siete años de edad, Albañil, salvadoreño, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio al señor LORENZO

ARNOLDO PALACIOS RIVAS, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en San Jacinto La Burrera, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, El Salvador, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de los linderos generales siguientes: Partiendo de la coordenadas geodésicas equis igual Quinientos veinticinco mil novecientos dieciocho punto seis mil ciento noventa, ye igual Doscientos noventa mil seiscientos cuatro punto mil setenta y uno, donde se da inicio la presente descripción técnica. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno; Norte sesenta y siete grados treinta minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de setenta y cuatro punto veintitrés metros; en este tramo colinda con terreno de la señora Inés de Los Ángeles Rivas de Urías; Tramo dos; Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete punto cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres; Norte sesenta grados un minutos diez punto setenta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta punto dieciocho metros; en estos tramos colindan con dos terreno el primero de la señora Inés de Los Ángeles Rivas de Urías y el segundo de la señora Sandra Yanira Urías de Mejía; Tramo cuatro; Norte sesenta grados treinta y cinco minutos veintidós punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; en este tramo colinda con terreno de la señora Sandra Yanira Urías de Mejía; LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno; Sur Setenta y ocho grados cuatro minutos tres punto cero uno segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos; Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres; Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintidós punto diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo cuatro; Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos once punto cero cinco segundos este con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco; Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto ochenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis; Norte cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cinco punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo siete; Norte cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos uno punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo ocho; Norte treinta y cinco grados un minutos seis punto ochenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; colinda con terreno de la señora Mirna Yamileth Valladares De Castro; Lindero Norte; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno; Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y uno punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo dos; Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete punto dieciséis segundos Este con una

distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo tres; sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete punto once segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro; Sur cincuenta y cinco grados un minutos cero punto setenta y ocho segundos este con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo cinco; Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintinueve punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo seis; Sur ochenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo siete; Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos tres punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo ocho; Sur cincuenta y un grados once minutos doce punto setenta y nueve segundos este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve; Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete punto cero siete segundos este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; colinda con terreno de la señora Aracely Del Carmen Noyola de Valladares; Lindero Oriente; partiendo del vértice Nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno; Sur catorce grados once minutos cuarenta y dos punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo dos; Sur treinta y dos grados seis minutos cuarenta y seis punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo tres; Sur Treinta y nueve grados ocho minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro; Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y dos punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco; sur treinta y un grados veintiún minutos cuarenta y ocho punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; en estos tramos colindan con calle a San Jacinto La Burrera de por medio y con terreno del señor Rosendo Barahona; Tramo seis; Sur veintidós grados diez minutos veintiuno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; Tramo siete; sur veinticinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; en estos tramos colindan con calle a San Jacinto La Burrera de por medio y con terreno del señor Ovidio Carrillo; así se llega al vértice Sur Oriente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; me dice que su mandante adquirió el inmueble antes descrito, el día dos de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por Compraventa en Escritura Pública no inscribible en el Registro correspondiente, por no tener antecedente inscrito, y que fue otorgada a favor de su mandante por el señor NORBERTO ALVARADO, quien en aquel tiempo era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, ante los oficios Notariales del Licenciado JAIME ROBERTO RIVERA DAMAS, quien a su vez había adquirido el terreno por compraventa; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor LORENZO ARNOLDO PALACIOS RIVAS, y anteriores poseedores por más de SETENTA Y

CUATRO AÑOS, el señor LORENZO ARNOLDO PALACIOS RIVAS, ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA Y SEIS AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Vicente, a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MERCEDES CERÓN AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. B011242

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, ha comparecido el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ABIGAIL ALFREDO SORTO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, solicitando se extienda Título Supletorio a favor de su poderdante sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, municipio Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cincuenta y cinco punto catorce metros, linda con terreno de María Elvira Villalta; AL ORIENTE, distancia de setenta y cuatro punto noventa y dos metros, linda con terreno de Eulalio Amaya, acceso de por medio, Santos Romero Amaya, camino vecinal de por medio; AL SUR, distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros, linda con terreno de Joaquín Adalberto Romero; AL PONIENTE, distancia de treinta y nueve punto treinta y un metros, linda con terrenos de Joaquín Adalberto Romero. Dicho Inmueble lo adquirió por compraventa de posesión Material que le hiciera el señor José Orlando Majano, el día quince de enero del año dos mil veintiuno. Avaluando dicho terreno en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011243

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete nueve uno dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno uno seis seis - uno cero dos - nueve, actuando como Apoderada General con Cláusula Especial de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, tal como lo comprueba con Escritura Pública de Sustitución de Poder General con Cláusula Especial, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Enoc Pérez, según consta en expediente TPU-GLM 01-10-21; y con el objeto de promover diligencias de Título de Predio Urbano a favor de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos tres cuatro seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos uno cero cuatro tres seis - cero cero cuatro - ocho, por ser poseedora de buena fe de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Miguelito de esta ciudad, propiamente en Barrio Nuevo, Calle Veintinueve Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, como Parcela Número novecientos ochenta y tres, Mapa cero doscientos diez U treinta y tres, de una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: tres punto cincuenta y dos metros, colinda con la señora Teresa del Carmen Paredes de Solano; AL ORIENTE: dieciocho punto cero metros, colindando con propiedad de la señora Vilma Galán de Sagastume; AL SUR: tres punto cincuenta y tres metros, colindando con Veintinueve Calle Poniente y Callejón Chupaderos, antes, ahora con Carlos Alfonso Zavaleta Rodríguez; y AL PONIENTE: Dieciocho punto cero siete metros, colindando con propiedad del señor Josué Elías Galán Morales. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; inmueble que tiene de poseerlo la señora Vilma Galán de Sagastume, en forma individual por más de cuarenta años, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre señor José Galán, Agricultor, de este domicilio, ya fallecido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, así también, dicho inmueble lo estima en un valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, originario del municipio y departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, y subsanada el día veintiocho de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 372744524. Carné de Residente Definitivo número: 4055. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintisiete del expediente administrativo número cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso admi-

nistrativo que el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en la partida número tres mil novecientos cincuenta-A, folio trescientos veintisiete del libro trescientos veintiséis-A, del Registro Civil del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, quedó inscrito que el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, nació el día trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Filadelfo Andrés Ramírez Herrarte y Tránsito de Jesús Monzón Reyes, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios sesenta y tres y sesenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número cuatro mil cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número trescientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Carmen Elena Campos de Ramírez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero seiscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres - dos, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y nueve, asentada a folio sesenta y nueve - setenta, del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos noventa y dos, expedida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, contrajo Matrimonio Civil con la señora Carmen Elena Campos Quijano, de nacionalidad Salvadoreña, el día diez de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Alcalde Municipal; la cual corre agregada a folio cincuenta y dos del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños

por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Guatemala, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor RICARDO ANÍBAL RAMÍREZ MONZÓN, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien confor-

me a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A019140

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El auditor externo de la sociedad CONSULTORES Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CONARISA, S.A DE C.V." en base al artículo 230 del Código de Comercio por este medio

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario y extraordinario, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la cual se realizará a las diecisiete horas con treinta minutos, en el Edificio CONARISA situado en Calle Las Palmas, Número Doscientos Veinte y Ocho, Colonia San Benito, San Salvador. Conforme a la agenda siguiente:

Puntos de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura, Aprobación o Modificación de Agenda
3. Aprobación de Estados Financieros
4. Nombramiento de Auditor

5. Venta y traspaso de Activos
6. Saneamiento de Pasivos
7. Aumento de Capital
8. Beneficios a personal y Junta Directiva
9. Reparto de utilidades
10. Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAURICIO GARCIA PÉREZ,
AUDITOR EXTERNO
CONARISA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. B011236-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCOCREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA antes FINANCIERA CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores RAUL ALFARO VENTURA, ARMANDO PEREZ y ROSA VELKY BENITEZ GUANDIQUE, HOY DE PEREZ, conocida por ROSA VELKY BENITEZ DE PEREZ, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha y hora que oportunamente se indicará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "*****" Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número veintinueve del Pasaje Maya del Reparto Los Lencas, Primera Etapa, de esta Ciudad, lote cuya descripción es la siguiente: Lote número veintinueve partiendo de la intercepción de los ejes de la Calle Liberia de la Colonia Costa Rica, el Pasaje Maya de la Urbanización Reparto Los Lencas, se miden ciento cuarenta y seis punto cincuenta metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados se miden tres metros para llegar a la esquina Noroeste de lote que mide y linda, AL NORTE: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este, lindando con el lote número treinta de este mismo reparto AL ORIENTE: Seis metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, lindando con el lote número setenta y seis de este mismo Reparto, AL SUR: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Oeste, lindando con el lote número veintiocho de este mismo Reparto AL PONIENTE: Seis metros, con rumbo Norte catorce grados tres minutos Este, lindando con el lote número veintiuno de este mismo Reparto Pasaje Maya, de seis metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes son ó

han sido propiedad de "Salvadoreña Industrial Comercial Agrícola y Constructora, S. A.". El lote así descrito tiene una capacidad de CIENTO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito al Sistema de Folio Real Computarizado Número M- CERO CINCUENTA Y UNO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento. ""*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las diez horas del día diez de Marzo de dos mil veinte.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011213-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 31601075700, folio 10000175062, emitido en Suc. San Martín, el 05 de noviembre de 2016, por valor original \$ 25,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 09 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017367-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 216352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 01/100 (US\$ 11,642.01) 11,642.01.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, Miércoles, 10 de noviembre de 2021.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. A017419-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SONIA ESMERALDA DÍAZ DE VILLALTA, conocida por SONIA ESMERALDA DÍAZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE ALBERTO VILLALTA ALVARADO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$394.94, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 28 de julio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A017563-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, promovida por el señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, mayor de edad, empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad personal, para la obtención de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de un proyecto de cantera que se denominará "LAS PIEDRAS" a ubicarse en Hacienda San Cristóbal, Cantón Capulín, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para un plazo de un año, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, bajo la Matrícula 20273446-00000, de un área de explotación que cuenta con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El amarre se encuentra ubicado en el vértice Nor-Poniente, en el mojón número uno del lindero Norte de área de explotación, en las coordenadas en NORTE, trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve punto setenta y ocho metros, y en ESTE, cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros. Iniciando esta descripción técnica en el LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto veintinueve segundos Esta con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veinticinco minutos veintitrés punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veinticinco minutos veintitrés punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, haga uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,

DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. 1 v. c/8 días No. A017506-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO; LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por la Licenciada Gloria de los Angeles German Argueta, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de Banco Davivienda Salvadoreño S.A., ó Banco Davivienda S.A., Banco Salvadoreño S.A., ó Bancosal S.A., contra la demandada señora Ana Gloria Martínez Sosa, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01379926-0, con Número de Identificación Tributaria 1210-280758-001-1, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado la Licenciada Gloria de los Angeles German Argueta, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora Ana Gloria Martínez Sosa, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO 63/100 DÓLARES, más el intereses convencionales del ocho punto noventa por ciento anual desde el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho al veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, y el doce punto diez por ciento anual a partir del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve en adelante, más el interés moratorio del cinco por ciento anual adicional, a partir

del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, por la Escritura de Hipoteca abierta, hasta su completo pago.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora Ana Gloria Martínez Sosa, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1ª CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A017376

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

EMPLAZA al demandado Alex Ernesto Artiaga, conocido por Alex Ernesto Jacobo Arteaga, de 34 años de edad, sastre, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con NIT 0302-051160-101-2, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a fin de emplazarlo de la demanda incoada en su contra en el Proceso Ejecutivo PE 19-4/19, promovido por la Licenciada María del Carmen Menéndez, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor Alex Ernesto Artiaga, conocido por Alex Ernesto Jacobo Arteaga; de igual forma pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, conforme lo señala los artículos 181, 182 número 4 y 186 CPCM.

Haciéndole a la vez la advertencia que deberá comparecer al proceso por medio de Abogado legalmente autorizado, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señalan los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Se hace saber al ejecutado que de comparecer al proceso se les entregarán copias de Ley.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al señor Alex Ernesto Artiaga, conocido por Alex Ernesto Jacobo Arteaga, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS

ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A017450

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. A LA SEÑORA BERTA YANIRA CANALES DE DIAZ o BERTA YANIRA CANALES DE ZELEDA o BERTA YANIRA CANALES,

HACE SABER: Que se ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo 22-PE-2018-6, promovido por los profesionales, Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES, y ROSARIO LOPEZ RIVERA, quienes actúan en su calidad de Apoderados Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CLALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAYCCOMAC DE R.L., según resolución proveída a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, para notificarle el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva a la demandada, señora BERTA YANIRA CANALES DE DIAZ o BERTA YANIRA CANALES DE ZELEDA o BERTA YANIRA CANALES, para que sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar los profesionales, Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES, y ROSARIO LOPEZ RIVERA, que desconocen el domicilio o paradero actual de la demandada, señora BERTA YANIRA CANALES DE DIAZ o BERTA YANIRA CANALES DE ZELEDA o BERTA YANIRA CANALES, Art. 185 CPCM., comparezca a este Juzgado en el plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Art. 459 y siguiente CPCM, y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la referida demanda. Se le previene a la demandada si tuviese procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil Veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. A017536

GLENDAYAMILETHCRUZRAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de Agosto de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 01807-20-MRPE-ICM1-180-03, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOMI DE R.L.", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria 1217-290572-001-0, por medio de su representante procesal los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; contra JOSÉ MEDARDO HERRERA PANIAGUA mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04053142-3; y con Número de Identificación Tributaria 1217-200189-103-1, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acreditan y legitiman la intervención judicial los Apoderados de la parte demandante; 3) Certificación de saldos suscrita por el Contador General de ACOMI de R.L. con el visto bueno de Gerente General de referida institución Bancaria, de fecha veintidós de Julio del año dos mil veinte, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 4) Certificación Literal de Primera de Hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente Departamento de San Miguel, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Edgar Alexander Fuentes Joya, por el señor JOSÉ MEDARDO HERRERA PANIAGUA, a favor de ACOMI DE R.L., por la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,000).

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de Septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO a las demandadas DELMY ROSALIA MEDINA DE HENRÍQUEZ y REINA ISABEL AGUILAR DÍAZ con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro-cinco y cero un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres-ocho; respectivamente, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento vientes-doscientos veinte mil quinientos cincuenta y cuatro-ciento tres-nueve y un mil ciento veintitres-cero ochenta mil setecientos sesenta y cinco-ciento dos-nueve, respectivamente; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este Juzgado por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso".

Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza a los señores Oscar Daniel Alfaro Rivas, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete- uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero treinta mil doscientos sesenta y cinco – ciento trece – cero, en calidad de deudor principal, Deysi Antonia Alas de Alfaro, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y un mil veinticinco- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cuatro- ciento diez mil doscientos sesenta y nueve- ciento uno- tres; y Jaime Nelson Aguilar Guevara, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro- cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres- cero diez mil quinientos setenta y dos- ciento tres- nueve, en calidad de codeudores solidarios, en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia. REF. 03996-20-MRPE-3CM1-C4, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMIDER.L", representada legalmente por la Licenciada Sandra Guadalupe López de Miranda, por medio de sus apoderados licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, Edgar Alexander Fuentes Joya y Zulma Yasmin Fuentes, basado en documento privado de mutuo; reclamándose la cantidad de veintiséis mil ciento doce dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América; en concepto de capital, tres mil quinientos cuarenta y un dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de intereses convencionales del doce punto cincuenta por ciento anual, calculados desde el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve hasta el día veintidós de diciembre de dos mil veinte; y ocho dólares con treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, calculados desde el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve al día veintidós de diciembre de dos mil veinte, haciendo un total de veintinueve mil seiscientos sesenta y un dólares con noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; más costas procesales; por lo que los demandados señores Oscar Daniel Alfaro Rivas, en calidad de deudor principal, Deysi Antonia Alas de Alfaro y Jaime Nelson Aguilar Guevara, en calidad de codeudores solidarios, deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A017602

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00752-21-CVPE-1CM3 / E-26-21-7, promovido por la Licenciada Gloria de los Ángeles German Argueta, actuando como Apoderada General Judicial del Banco de América Central, S.A.; contra los señores Orlando Rene Zelaya Guerrero, Claudia Beatríz Rodríguez López, fundamentando su pretensión en un Documento de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Orlando Rene Zelaya Guerrero, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora domicilio ignorado, con DUI: 02301401-0 y NIT: 0614-161179-106-7, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Orlando Rene Zelaya Guerrero, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011212

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados

señores RAÚL CASTAÑEDA ALFARO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un nueve cinco dos tres dos seis – nueve; y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco – cero seis cero dos seis cero – uno cero uno – siete y LESTER JOEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho siete dos siete nueve – uno y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno – cero seis uno uno nueve ocho – uno cero cuatro – tres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el BANCO DEFOMENTO AGROPECUARIO, por medio de su Apoderada Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY; quien puede ser localizada al telefax: 2271-3069; quien presentó el documento siguiente: un pagaré sin protesto suscrito el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, por la cantidad de CINCOMIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04307-21-MRPE-1CM1 y REF. 148-EM-07-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011237

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198544

No. de Presentación: 20210327000

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017475-1

No. de Expediente: 2021198079

No. de Presentación: 20210326120

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, se traduce al castellano como: persona y covey, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017480-1

No. de Expediente: 2021198077

No. de Presentación: 20210326118

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC. y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017484-1

No. de Expediente: 2021198543

No. de Presentación: 20210326999

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017486-1

No. de Expediente: 2021198541

No. de Presentación: 20210326997

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE

LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTI-PERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017495-1

No. de Expediente: 2021198542

No. de Presentación: 20210326998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTI-PERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017501-1

No. de Expediente: 2021199693

No. de Presentación: 20210328974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA YANIRA NIETO CANTOR, en su calidad de APODERADO de AUDITORIAS, CONSULTORIAS Y CONTABILIDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUDICON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUDICON S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AUDITORIAS EMPRESARIALES; CONTABILIDAD/TENEDURÍA DE LIBROS; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017619-1

No. de Expediente: 2021199965

No. de Presentación: 20210329438

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EDGARD GREGO PINEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Pineda's
CONSULTING

Consistente en: la expresión PINEDA'S CONSULTING y diseño, en donde la palabra CONSULTING se traduce al castellano como Consultante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011244-1

No. de Expediente: 2021199263

No. de Presentación: 20210328176

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MICHEL HASBUN GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTECRISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011246-1

No. de Expediente: 2021199173

No. de Presentación: 20210328028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUEVARA MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUEVARA MARQUEZ, S.A. DE C.V., GM, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MULTINVERSIONES LA PAZ y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011250-1

REPOSICION DE CHEQUE

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de Caja No. 891816633 folio 1052875 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 04 de octubre de 2021, por valor original \$ 28,291.12 solicitando la reposición de dicho cheque de Caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017370-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198073

No. de Presentación: 20210326114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DHS

Consistente en: la expresión DHS, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ CLARIFICADOR MEDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DERMATOLÓGICAS DEL CABELLO Y CONDICIONES DEL CUERO CABELLUDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017474-1

No. de Expediente: 2021198078

No. de Presentación: 20210326119

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERSON & COVEY

Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ANTITRANSPIRANTES; PROTECTORES SOLARES; LIMPIADORES; HUMECTANTES; GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017478-1

No. de Expediente: 2021198076

No. de Presentación: 20210326117

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO: ANTITRANSPIRANTES; PROTECTORES SOLARES; LIMPIADORES; HUMECTANTES; GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017482-1

No. de Expediente: 2021198555
No. de Presentación: 20210327018
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá

para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017488-1

No. de Expediente: 2021198556
No. de Presentación: 20210327019
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017490-1

No. de Expediente: 2021195271
No. de Presentación: 20210320622
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ibuflash MIGRAN MK y diseño, Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Ibuflash MIGRAN MK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el Comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO PARA LOS DOLORES DE CABEZA Y LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017491-1

No. de Expediente: 2021195131

No. de Presentación: 20210320370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragon Acostado, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS

DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017494-1

No. de Expediente: 2021195134

No. de Presentación: 20210320373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE y diseño. donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE", que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017496-1

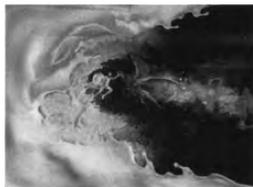
No. de Expediente: 2021195133

No. de Presentación: 20210320372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017500-1

No. de Expediente: 2021195137

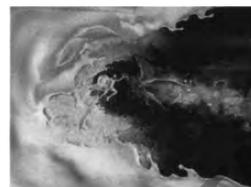
No. de Presentación: 20210320376

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017502-1

No. de Expediente: 2021195140

No. de Presentación: 20210320379

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017504-1

No. de Expediente: 2021195130

No. de Presentación: 20210320369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017505-1

No. de Expediente: 2021195139

No. de Presentación: 20210320378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón Acostado, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017508-1

No. de Expediente: 2021195138

No. de Presentación: 20210320377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragon, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017509-1

No. de Expediente: 2021195132

No. de Presentación: 20210320371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017512-1

No. de Expediente: 2021195135

No. de Presentación: 20210320374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE Caja y diseño, donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE". De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el resto de palabras que aparecen alrededor de la expresión Gastrofast Advance, por ser consideradas de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017514-1

No. de Expediente: 2021195272

No. de Presentación: 20210320623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Durafex-E Forte Espalda y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre

las palabras Durafex-E Forte y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO INCLUYENDO DESINFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS PARA LOS DOLORES DE ESPALDA, INCLUYENDO LUMBAGOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017516-1

No. de Expediente: 2021194965

No. de Presentación: 20210320063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C MK y diseño, Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VITAMINA C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017522-1

No. de Expediente: 2021195119

No. de Presentación: 20210320358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017524-1

No. de Expediente: 2021195116

No. de Presentación: 20210320355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017526-1

No. de Expediente: 2021195126

No. de Presentación: 20210320365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017528-1

No. de Expediente: 2021195127

No. de Presentación: 20210320366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca

no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017533-1

No. de Expediente: 2021195125

No. de Presentación: 20210320364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017534-1

No. de Expediente: 2021195117

No. de Presentación: 20210320356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Anaranjada y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017538-1

No. de Expediente: 2021195118

No. de Presentación: 20210320357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que,

sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017539-1

No. de Expediente: 2021199237

No. de Presentación: 20210328137

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK ANTONIO PONCE GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HYPERCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HYPERCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMFORTNight y diseño, que se traducen al castellano como Noche comfortable. Sobre los elementos denominativos camas COMFORT Night individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017588-1

No. de Expediente: 2021198370

No. de Presentación: 20210326619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DR. Om y diseño, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTE E IMPRESIONES DENTALES; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011220-1

No. de Expediente: 2021199535

No. de Presentación: 20210328652

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMULO DE JESUS GARCIA ARDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIVINA PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



¡Ay mamá, me gusta
la K'tocha!

Consistente en: la expresión K'tocha PANADERIA-PASTELERIA ¡Ay mamá, me gusta la K'tocha! y diseño. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos PANADERIA y PASTELERIA individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011247-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Final Calle Chaparrastique, Casa Número Seiscientos Veintinueve, Barrio San Felipe, de esta Ciudad. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintidós mil trescientos setenta y dos guión cero; manifestando que es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, de las doscientos diecisiete avas partes en un derecho de proindivisión equivalente a una tercera parte, en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Anchico, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTE MANZANAS o sean CATORCE HECTÁREAS, según auto de inscripción la extensión del inmueble mayor según antecedente es de TRECE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, y su antecedente se encuentra inscrito al TREINTA Y SIETE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, Propiedad de San Miguel; quien ha ejercido posesión en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Nicolás, Cantón Anchico, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de DOCE AREAS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE CENTIÁREAS, equivalente a UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CINCO folios trescientos ochenta y dos y siguientes del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel; haciendo costar que los nombres de los actuales colindantes de la porción acotada, son los siguientes: NORTE, con Oscar Alcides Orellana; ORIENTE, con Virgilio Argueta, Calle de por medio; SUR, con María Erminda Chica Márquez; y PONIENTE, con Israel Salamanca, Río de por medio, todos ellos residentes en Cantón San Nicolás Anchico, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San

Miguel. Solicitando: se le Declare Separado de la Proindivisión en la que se encuentra, se Delimite su Inmueble y que se le Reconozca como Exclusivo Titular del Mismo.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A017610

MARCAS

No. de Expediente: 2021195121

No. de Presentación: 20210320360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la expresión VITAMINA C + Zinc MK Bolsa y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC, CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017527-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de DAVID ARMANDO ARIAS, con Documento Único de Identidad número 04056707-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-270149-002-0, quien comparece en nombre propio en calidad de hermano sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ubicado en el departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA ELIZABETH AGUILAR ARIAS; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016813-2

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dejó la señora MARIA LEONOR QUETGLAS DE CEVALLOS, de parte del señor MANUEL EDUARDO CEVALLOS QUETGLAS, y de la señora PATRICIA MARIA CEVALLOS QUETGLAS en su condición de HEREDEROS por su calidad de hijos y herederos tes-

tamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A016826-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor CECILIO ROQUE VELASQUEZ MARTINEZ conocido por CECILIO ROQUE VELASQUEZ, JOSE CECILIO VELASQUEZ y por CECILIO VELASQUEZ, de parte del señor JOSE ROBERTO ARTIGA CHAVEZ; en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN VELASQUEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ TORRES, GILBERTO ANTONIO VELASQUEZ TORRES, SILVIA HORTENCIA VELASQUEZ DE MURCIA Y MARIO ESTEBAN VELASQUEZ TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016855-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MANUEL DE JESUS GUZMAN LEMUS conocido por MANUEL DE JESUS GUZMAN, quien fuera de cincuenta y un años de edad, albañil, casado, originario de la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Socorro Guzmán y de Armando Lemus, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil tres, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, en el Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la SANTOS RIVERA VIUDA DE GUZMAN, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00769338-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-220256-102-6, hija de Marta Rivera y de Francisco Durán; quien tiene calidad de cónyuge del causante MANUEL DE JESUS GUZMAN LEMUS conocido por MANUEL DE JESUS GUZMAN, y como CESIONARIA del derecho hereditario que le corresponde a los señores JOSE FRANCISCO GUZMAN RIVERA, MARIO MIGUEL GUZMAN RIVERA, y VICTOR MANUEL GUZMAN RIVERA, éstos en calidad de hijos del causante en comento; confiriéndole a la aceptante SANTOS RIVERA VIUDA DE GUZMAN, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016856-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS CARPIO conocido por SANTOS CARPIO BELTRAN, quien fuera de noventa y uno años de edad, jornalero, casado, originario de municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hijo de Bernarda Carpio; quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil trece, en Hospital Militar Regional de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Hepatitis A, más Encefalopatía Hepática más Paro Cardiorrespiratorio más Insuficiencia Hepática, con Asistencia Médica; de parte del señor SANTOS EDILBERTO CARPIO ROSALES, mayor de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03786372-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-030868-103-6, en su calidad de hijo del Causante SANTOS CARPIO conocido por SANTOS CARPIO BELTRAN; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora ABELINA ROSALES DE CARPIO, cónyuge del mismo causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016857-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS REYES, de setenta nueve años de edad, jornalero, soltero, falleció a las catorce horas cincuenta minutos, del día veinte de noviembre de dos mil dos, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de accidente cerebro vasculas, sin asistencia médica, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután y del domicilio de concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: GUADALUPE CAMPOS, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DOLORES ANTONIO REYES CAMPO, en calidad de hijo del causante y la señora MERCEDES CAMPOS DE GAITAN, en calidad de hija del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de herencias Yacentes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el juzgado de lo civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016860-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ERNESTO ALONSO TORRES RODRÍGUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01785638-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050662-007-6, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, Técnico Industrial, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo del señor Evaristo Arturo Trejo o Arturo Torres Trejo, y de Gloria Rodríguez Cornejo o Gloria Rodríguez de Trejo (fallecida); de parte de los señores GLORIA EDITH RAMÍREZ DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Identidad número 01762525-1, y con Número de

Identificación Tributaria 0614-220855-103-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ERNESTO ALONSO TORRES RODRÍGUEZ, y los señores WILLIAM ALBERTO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta y dos años de edad, Bachiller industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad número 03190134-4, y con Número de Identificación Tributaria 0617-170978-102-3, ERNESTO ALONSO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con número único de identidad número 00926604-3, y con Número de Identificación Tributaria número 0614-310580-118-9, CARLOS MAURICIO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad número 01291509-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130681-104-0; y OSCAR ARMANDO TORRES RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento San Salvador, con documento único de Identidad número 05233397-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060995-153-0, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus antes citado. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA., AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. A016867-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor BLADIMIR LAZO FUENTES, conocido por BLADIMIR LAZO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, trabajador de fábrica, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día uno de mayo de dos mil veinte; hijo de Leonor Lazo y Leonidas Fuentes, quien poseía como Documento Único de Identidad número 04527118-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-250749-102-0; de parte de los señores HENRY BLADIMIR LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 656085230, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-150683-103-0; JOVANY LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 657852918, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-260786-102-5; JANET MEJÍA O JANET LAZO, mayor de edad, empleado, el

domicilio New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 439137228, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-300889-103-6; y ELVIRA ARACELY MEJÍA DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03773410-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1123-230972-102-0, los primeros en calidad de herederos testamentarios, y la última en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a RUTH BRISEIDA LAZO VENTURA, en su calidad de hija y como heredera testamentaria del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016875-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FERMINA HIDALGO ALFARO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro cuatro cuatro – cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero uno – dos cuatro uno uno siete cero – uno cero uno - nueve; fallecida el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del menor CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete – uno seis uno uno cero ocho – uno cero uno – cinco; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMANDA CRISTINA ALFARO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno seis tres seis cuatro – uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero siete – dos cero cero uno cinco tres – uno cero uno – uno; como Madre del Causante.- Y se le confirió al aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores

de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO; a través de su Representante Legal, señor CARLOS ERNESTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ.-

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016906-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO EGUIZABAL GUTIÉRREZ, conocido por JUAN FRANCISCO EGUIZABAL, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, con Documento único de Identidad Personal Número cero uno nueve dos siete dos uno nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos ocho cero cinco tres seis-cero cero uno-nueve, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día diez de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores ANA LIZET EGUIZABAL COLOCHO, MARTHA MILADY EGUIZABAL COLOCHO, WILLIAM HENRY EGUIZABAL COLOCHO y SILVIA GUADALUPE EGUIZABAL COLOCHO, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A016917-2

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a ocho horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN FRANCISCO VIDES CHICAS, quien fuera de sesenta y un años de edad, Soltero, Motorista, salvadoreño, originario de Santa Ana, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Antonio Chicas y María Elena Vides; con Documento Único de Identidad número 01145129-8; a su defunción ocurrida en Caserío Espíritu Santo, Barrio San José, Guazapa, San Salvador, a las veintitrés horas con trece minutos del día treinta de noviembre del dos mil tres; por parte de la señora DORA ALICIA CHICAS DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01445911-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-190768-010-1; en calidad de hermana sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante, señoras MAYRA VERONICA VIDES ZEPEDA y MILAGRO JOSSELINE MARIEL VIDES MARROQUIN, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016927-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora JUANA FRANCISCA QUEZADA GONSALEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02493000-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-190157-001-6, hija de Carmen Quezada y Antonio Gonzalez, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio y departamento de San Salvador; de parte de la señora

MERLIN VERÓNICA PORTILLO QUEZADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, district of Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03109066-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151080-113-4; en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A016932-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISMAEL FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, carpintero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Jacoba Flores, con documento único de identidad número 01764770-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-250925-002-3, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil trece; de parte la señora ANA ARELYS FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, portadora de su pasaporte salvadoreño número A01637374; con tarjeta de identificación tributaria número 1206-310860-101-6, en calidad de hija del causante JOSÉ ISMAEL FLORES. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA. JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016964-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 02922-21- CVDV-1CM1-277-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CARLOS ALBERTO COREAS, de ochenta y dos años de edad, profesor, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinte, hijo de María de Los Ángeles Coreas, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 00073612-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161237-001-6; de parte de la señora ESTELA DE LA PAZ CAMPOS DE COREAS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00921147-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310551-003-2, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Aaron Coreas Campos, Carlos Alberto Coreas Campos y Karla Estella Coreas Campos, en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016966-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARGARITA MONGE MONGE, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de Marzo del año dos mil dieciocho, en casa ubicada en cantón Potrerillos del Municipio de Nombre de Jesús, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora RUBIA HAYDEE MONGE MONGE, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016977-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUDITH ESMERALDA HERNANDEZ MORALES conocida por JUDITH ESMERALDA PAZ HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Playa frente a Merendero número veinte, Caserío El Valle, Cantón Dolores Apulo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH HERNANDEZ MORALES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016979-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Caserío La Maraña, Cantón Santa Rosa de la Jurisdicción Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante AMILCAR LOZANO SANCHEZ conocido por AMILCAR LOZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, soltero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de SEBASTIAN LOZANO (fallecido) y de MARIA DE JESUS SANCHEZ (fallecida); de parte del señor: JORGE ALBERTO LOZANO BUEZO, en calidad de hijo del causante; el aceptante es representado por el Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016980-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JORGE MARTÍNEZ GONZALEZ conocido por JORGE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de octubre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora REINA ESPERANZA MARTÍNEZ DE HERCULES en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA RUFINA MARTÍNEZ DE MAGAÑA; ANTOLINA MARTÍNEZ DE MAGAÑA; JULIO; RAUL; JAVIER, y JERONIMA DE JESUS todos de apellidos MARTÍNEZ ZEPEDA como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017008-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02727-21 -CVDV-ICM1 -255-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MEDARDA HERNANDEZ VIUDA DE SÁNCHEZ de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro seis uno cinco uno cuatro-seis; y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - tres, JOHANA GRACIELA SÁNCHEZ HERNANDEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cinco cero cuatro dos cero - cero y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno ocho cero cinco cero cero - uno uno dos - uno, MARTHA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ de treinta y tres años de edad, Religiosa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro siete siete seis cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - dos-

cientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho - ciento doce - uno, la primera en calidad de cónyuge del causante y las segundas en calidad de hijas sobrevivientes del causante AQUILEO SÁNCHEZ, a su defunción ocurrida el día once de diciembre del año dos mil nueve, a la edad de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, originario de Torola, Departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Margarita Sánchez, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento ocho mil ochocientos veintidós - cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - cero cuatro cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - nueve: siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con once minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017019-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO GARCÍA, conocido por CARLOS MAURICIO GARCÍA QUINTANILLA, ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUIS ENRIQUE GARCÍA MIRANDA, KARLA STEFFANIE GARCÍA MIRANDA, y CARLOS FRANCISCO GARCÍA MIRANDA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017021-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RAMIRO ANTONIO ROMERO ROMERO, de ochenta años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01936434-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119-221040-002-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora DELMY HIDALGO DE ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Hena Glorianda Chavarría, y de Sosimo Esteban Hidalgo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00368168 - 5; y Número de Identificación Tributaria 1326-170244-101-0; quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge de la referida causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. A017026-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ROGELIO CISNEROS AVILES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00149598-1, y Tarjeta

de Identificación Tributaria número 1112-101124-001-0 falleció a las veintidós horas del día veintiuno de junio del año dos mil ocho, en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, MAS DIABETES MELLITUS, sin asistencia médica, siendo hijo de José Coronado Cisneros (ya fallecido), y de EVA VIRGINIA AGUILA, (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los señores EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES, de treinta años de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad número 04320223-5, y número de Identificación Tributaria 1111-240990-101-2, y RONALD CISNEROS MORATAYA, quien es de treinta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad Número 03552762-1, y Número de Identificación Tributaria 1111-050686-101-4, éstos en calidad de HIJOS del Causante JOSE ROGELIO CISNEROS AGUILA, confiriéndole a los aceptantes EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES y RONALD CISNEROS MORATAYA, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

Dése el aviso de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A017029-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE GABRIEL TORRES, quien fuera de noventa y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de María Bruna Torres; quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día dieciséis de Junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cantón Colón de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Próstata; de parte de los señores JOSE FELICIANO

TORRES TORRES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02731545-0; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-011260-104-2; y, MARIA DEL ROSARIO TORRES TORRES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02621640-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-180282-103-3; estos últimos en su calidad de hijos del causante JOSE GABRIEL TORRES; y como cesionarios del derecho hereditario que en abstracto le correspondían a los señores: MARIA HERMINIA TORRES TORRES, JOSE RICARDO TORRES TORRES, PEDRO TORRES TORRES; Y NICOLAS TORRES TORRES, también en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndoles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017031-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN MENDEZ, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de DELMY VIOLETA LUNA VIUDA DE MENDEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017032-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día uno de octubre del corriente año. se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HILDA MERCEDES CAMPOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN MAZARIEGO MONZON como CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores ALFREDO ANTONIO, CARLOS ERNESTO, y YEDMIELIZABETH TODOS DE APELLIDOS PERLERA CAMPOS, como HIJOS de dicha causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017042-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, SIN beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ LEÓN CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rufina Campos, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS DE OSORIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01768052 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 220770 - 103 - 0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSÉ YENCIS CAMPOS ROMERO y TONY EDWIN CAMPOS ROMERO, también hijos del causante JOSÉ LEÓN CAMPOS.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS DE OSORIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017045-2

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, MARÍA JULIA ÁNGEL DE ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 00199536-3, y Número de Identificación Tributaria 0817-190152-102-4, en calidad de hija de la causante, señora MAURA ÁNGEL conocida por MAURA ÁNGEL SALINAS, con Documento Único de Identidad número 00203627-7, y Número de Identificación Tributaria 0903-150120-001-6, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil, dejó la señora MAURA ÁNGEL conocida por MAURA ÁNGEL SALINAS, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017053-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cinco

minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; de parte de la señora TOMASA IRMA ACENCIO MARTÍNEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00081956-4 con Número de Identificación Tributaria 1003-211238-101-2, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017058-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00929-21-STA-CVDV-1CM1-84/21(C4), promovidas por el Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores 1. ANA IRMA RIVAS DE MOJICA, quien actúa además en representación del joven 2. LUIS FERNANDO MOJICA RIVAS; 3. ANA YAFIOLINCA MOJICA DE LINARES y 4. NESTOR IVAN MOJICA RIVAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los referidos señores, la herencia que a su defunción dejare el causante señor PEDRO ALFONSO MOJICA AGUILAR conocido por PEDRO ALFONSO MOJICA, quien según partida de defunción fue de setenta años de edad, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, salvadoreño, quien falleció el día veintiséis de julio del dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017870-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio del dos mil once, dejó el causante HECTOR MANUEL MEJÍA GARCÍA, conocido por HÉCTOR MANUEL GARCÍA MEJÍA, de parte de LAURA PAULINA GARCÍA ELÍAS, en su carácter de hija del causante, y la señora ERIKA ROMANY ELÍAS DE MONTESINOS, en su carácter de madre y representante legal de la mencionada hija del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011137-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y nueve minutos este día, se han declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MANUEL ARGUETA MEJIA, quien falleció a las diez horas, del día dos de diciembre del año dos mil once, en Finca El Marne, California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE ANTONIO MEJIA BELTRAN, conocido por JOSE ANTONIO MEJIA, en calidad de padre, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ELENA GOMEZ ARGUETA, conocida por MARIA ELENA ARGUETA, y por MARIA ELENA GOMEZ DE SERRANO, en calidad de madre del causante, y NURIA RAQUEL DOMÍNGUEZ BENÍTEZ, en calidad de conviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado SANTIAGO OSMED MARTÍNEZ ZELAYA.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011138-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAMON RAMOS GUEVARA, quien fue de ochenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, siendo Masahuat, su último domicilio; por parte de la señora CLARA NIMIA TORRES DE RAMOS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA LUZ TORRES VIUDA DE PALMA, ROSA MIRIAM TORRES RAMOS, BERTA LUZ TORRES DE POLANCO y EDGAR BENJAMIN TORRES RAMOS, como hijos del expresado causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011144-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada por el causante PEDRO CALDERON MARTINEZ, conocido por PEDRO CALDERON, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo la población de Masahuat, su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CALDERON, por Derecho de Representación del causante VICTOR MANUEL CALDERON CALDERON; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL DE METAPAN INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B01145-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Mario Gilberto De la O, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, pensionado, salvadoreño, originario de California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Urbanización Cuscatlán, Barrio San Jacinto, Polígono D, final Calle Lara, #6, San Salvador, con DUI: 01410840-4, Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Rubenia Mancías de De la O, con DUI: 00048743-0 y NIT: 0702-261242-001-3, actuando en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Elena de la O de Vásquez, Sonia del Carmen de la O Mancía, y Mario Gilberto de la O Mancías, como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada Aida Magdalena Escamilla Valle. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B01146-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TIBURCIA ZETINO VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las veinte horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA DORILA GARCÍA DE AGUILERA, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B01148-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMILIA

ARCADIA CHARO DE FUENTES, quien falleció a las veintinueve horas con veinticinco minutos del día uno de abril del dos mil veintiuno, en Casa de habitación, ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Pasaje Crisantemos, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalcabuco, su último domicilio; de parte de la señora SONIA FLORES VIUDA DE AZCUNAGA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalcabuco, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011149-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Paula Batres, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Julio Ernesto Batres Rivas, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011152-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAULINO FUENTES REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Canaire, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) BLANCA ARGENTINA FUENTES UMANZOR, 2) MARTA FUENTES UMANZOR, 3) SANTOS DELMY UMANZOR FUENTES, 4) GLADIS ESPERANZA FUENTES DE FLORES, 5) SANDRA ELIZABETH UMANZOR FUENTES, 6) MARCOS NUVIA FUENTES UMANZOR, 7) MARCOS EVANGELISTA UMANZOR DE FUENTES, 8) PAULA FUENTES DE SALVADOR; Y 9) FAVIO ANTONIO FUENTES UMANZOR, la séptima en concepto de CONYUGE y los restantes como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011156-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN RAMÓN PEÑA MENJIVAR, conocido por RAMÓN PEÑA MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número 00359804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0904-250239-101-9, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años, sin profesión u oficio, viudo, originario de Jutiapa, departamento

de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) ALEJANDRO BELTRAN PEÑA, con DUI: 00131969-8, NIT: 0509-070169-105-6, 2) JOSÉ ATILIO BELTRAN PEÑA, con DUI: 01201769-9, NIT: 0601-270966-101-9, 3) MARÍA DEL CARMEN BELTRAN PEÑA, con DUI: 00255819-8, NIT: 0509-270175-102-7, y 4) YESENIA ELIZABETH BELTRAN RAMIREZ, con DUI: 02962910-6, NIT: 0617-090685-108-8, todos en su calidad de herederos testamentarios del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado en el Cantón El Zonte, Chiltiupán, departamento La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011160-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante OLGA DEL CARMEN SARAVIA RIVERA, conocida por OLGA SARAVIA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de María de Jesús Rivera; quien falleció a las cinco y cuarenta y dos minutos del día seis de octubre del dos mil diecinueve, en Barrio Concepción, de la ciudad de esta Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte del señor GUSTAVO SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Stockton, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05271578-2; y con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-150975-101-1; teniendo la calidad de Hijo de la citada causante; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ROLANDO ANTONIO SARAVIA, BLANCA LIDIA SARAVIA VIUDA DE COREAS, MARIA ESTER SARAVIA SOLANO, LORENA DEL CARMEN SARAVIA DE RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SARAVIA DE ORELLANA, estos últimos en su calidad de hijos de la referida causante; confiéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011162-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANTONIO GALDAMEZ HERNANDEZ, con DUI: 01368322-3 y NIT: 0509-270761-102-2, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA HAYDEE HERNÁNDEZ, con DUI: 05803426-5, NIT: 0509-250462-101-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GALDAMEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011163-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PASTOR BONILLA, de setenta y dos años de edad, soltero, pensionado, del domicilio New York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06240012-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-090846-101-3, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, el señor HERMINIO BONILLO UMAÑA, conocido por HERMINIO BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Elena Umaña, y Miguel Ángel Bonilla, con Documento Único de Identidad número 04481921-3, el causante, falleció el día 11 de abril de 2016, en la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Cesionario los derechos que le correspondían a María Carmela Argueta Viuda de Bonilla, como cónyuge, y de Carmen Nohemí Bonilla Argueta, Sara Abigail Bonilla Argueta, y Amos Nehemías Bonilla Martínez, como hijos del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B011165-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE LA PAZ ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FREDY MAGDALENO ROMERO SANCHEZ, en concepto de hijo del referido causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Zoila Sánchez Viuda de Romero, en calidad de cónyuge, y Elia Lucecita Romero de Perla, Florida Concepción Romero de Bonilla, Pedro Ángel Romero,

Santos Esperanza Romero de Herrera, Rosa Ibel Romero de Díaz, María Águeda Romero de Medrano y Josué Omar Romero Sánchez, en concepto de hijos del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011170-2

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se declaró yacente, la herencia que dejó el causante SALVADOR ALVARADO HERNÁNDEZ, quien falleció el día 18 de febrero de 2005, siendo Mejicanos su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 67 años de edad, pintor, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Alvarado Ochoa o Cruz Alvarado y Tránsito Hernández Sigüenza o Tránsito Hernández, con Documento Único de Identidad número 02327114-1 y Número de Identificación Tributaria 1323-091137-101-9, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a los señores CRUZ ALVARADO OCHOA O CRUZ ALVARADO y TRÁNSITO HERNÁNDEZ SIGÜENZA O TRÁNSITO HERNÁNDEZ, en su carácter de padres del de Cujus; para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GÓMEZ, en su calidad de Apoderado de la señora BERTA ALICIA MIRANDA GARCÍA, quien promoverá Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en contra de la sucesión del expresado causante, por ser el titular del inmueble con matrícula 60157674-00000 y consecuentemente hagan hacer valer sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016903-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del doce de octubre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Cirilo Rivera, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01379650-5; quien falleció el 20 de agosto del 2020, en Colonia El Progreso, Las Placitas, Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, hijo de Paula Rivera; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado José Oscar Ortiz Pineda, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 01219515-4; NIT: 1217-200970-101-0; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 02932- 21-CVDV-1CM1-279-02, promovidas por la Licenciada Margarita Díaz Salmerón, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Vidal Cruz Fuentes, Mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con DUI: 02163508-0 y NIT: 1413-101151-001-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016962-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor, AMILCAR ECZAÚ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Técnico en desarrollo local y gestión municipal, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis dos uno cinco cero seis guión cinco, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro – cero tres cero ocho ocho cuatro – uno cero dos – cinco; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, en el Barrio San Francisco, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, 0304U01-60 con la señora Telma Elizabeth Santos Castillo, 0304U01-67 con el señor Raúl Alfredo Henríquez, LINDERO ORIENTE, 0304U01-83 con la señora Isabel Hernández De Patrocinio y con la señora Elida Martínez Valencia, LINDERO SUR, 0304U01-337 con el señor Pedro Antonio Merino Solís con calle de por medio, LINDERO PONIENTE, 0304U01-330 con la señora Marta Lilian Coreto De Valencia, el inmueble en mención lo tiene por parte de BARSABAS HERNÁNDEZ SANTOS, por posesión material por más de diez años y lo ha poseído de forma, quieta pacífica

e interrumpida, ejecutando actos de toda calase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a uno del mes noviembre del año dos mil veintiuno.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016801-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JOSÉ ALEJANDRO CONSTANTE PÉREZ, mayor de edad, bachiller técnico comercial-contador, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres cero ocho cuatro nueve guión seis, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres uno cinco – dos uno uno uno siete uno – uno cero cuatro - uno; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, en el Barrio El Calvario, Sobre el Pasaje los Hernández, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, 0304U02-71 con la señora Angela Cuyutan De Hernández LINDERO ORIENTE, 0304U02-503 con la señora Anastasia Cuyutan Santos De Hernández, LINDERO SUR, 0304U02-634 con Irma Jeaneth Pérez De Crespín, LINDERO PONIENTE, 0304U02-310 con Juan José Hernández Guerra y 0304U02-343 Marvin Hernández Ramírez, el inmueble en mención lo tiene por parte de ANA HERNÁNDEZ CUYUTAN, por posesión material por más de diez años y lo ha poseído de forma quieta, pacífica e interrumpida, ejecutando actos de toda calase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a uno del mes noviembre del año dos mil veintiuno.-

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016803-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro guión tres, quien es Apoderado general Judicial de JOSE CARLOS BARAHONA RIVAS y MARIA ELBA MEMBREÑO HERNANDEZ, solicitando a favor de ellos, se les extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; colindando Atilio Barahona Díaz, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con Atilio Barahona Díaz, calle pública de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós dos metros; colindando con Santos Rivas Barahona, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y siete minutos veintiséis segundos este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con Alejandro Blanco, cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de bloques, techo de tejas, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor ULICES ODIR LOVOS PORTILLO, ante sus Oficios Notariales, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los Titulantes, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, posesión que junto con la que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de trece años consecutivos. Se valúa en el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL SUSCRITO Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor INOCENTE ORELLANA SANCHEZ; de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de potonico, municipio del departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero cero setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve guión doscientos noventa y un mil ciento treinta y ocho guión ciento uno guión cero; quien es dueño y actual poseedor de buena fe de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble urbano situado en el Barrio El Centro, Parcela ocho, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango y quien solicitan TITULO DE PROPIEDAD de una extensión superficial de: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS cuya descripción y colindancias según denominación catastral es la siguiente: LINDERO NORTE. En tres tramos el primero, treinta y cuatro metros diez centímetros en línea recta hasta llegar a la calle; el segundo de cuarenta metros diez centímetros en línea semicurva y el tercero cincuenta y ocho metros sesenta centímetros en línea recta por un cerco de piña propio del inmueble que se describe, colindando según denominación catastral con resto del inmueble, hoy según inspección con Luis Acosta y Balmoris Orellana; LINDERO ORIENTE: Quince metros cuarenta centímetros con José Santos Orellana Orellana, Rosa Orfilia Doradea, Inocente Orellana Sánchez, Elías Orellana Tobar, Carmen Marcelino, Valencia Flores, todos calle de por medio, José Ángel Valencia Flores, Porfirio Humberto Valencia Flores, Luis Antonio Valencia Flores, José Juan Valencia Flores, Laura Concepción Valencia Flores, Ovidia Aracely Valencia Flores, Francisca Alicia Valencia Flores, Isaac Valencia Flores Zoila Valencia Flores y Héctor Manuel Valencia Flores; según inspección con Orfilia Doradea, Inocente Orellana Sánchez, Luis Murillo y Abrahán Valencia todos con calle de por medio; LINDERO SUR. En tres tiros el primero de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros; el segundo de treinta metros cincuenta y un centímetros, el tercero cuarenta y dos metros cincuenta centímetros colindando según denominación catastral con José Nicolás Rauda Orellana, calle de por medio según inspección con Celio Tobías Navarrete Menjivar, LINDERO PONIENTE: ocho metros setenta centímetros colindando según denominación catastral con Celio Tobías Navarrete Menjivar y según inspección con Claudia Molina, José Dolores Navarrete y Joaquín Navarrete; en el lugar antes descrito se encuentran construidas una casa de ladrillos y techo de tejas; y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora LETICIA SARAÍ VÁSQUEZ DEL CID; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil ciento treinta y siete punto cero dos metros; ESTE quinientos ochenta cuatro mil dieciocho punto treinta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por cincuenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y un segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de once punto veintidós metros; colindando en estos tramos con CARLOS MATA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este y una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y nueve Veintiocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veinticuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur

cincuenta y un grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur treinta y cuatro grados quince minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta, con rumbo Sur quince grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados trece minutos treinta y un segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto veintiuno metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Norte treinta y

dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cincuenta y tres, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Este y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y seis, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cincuenta y siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cincuenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y tres minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y nueve, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con SANTOS DE JESUS DIAZ, con quebrada de por medio, llegando así al vértice. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados diez minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cinco grados

treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando en estos tramos con SANTOS DE JESUS DIAZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y seis grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero dos grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero cero grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur setenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros; Tramo veinticin-

co, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de sesenta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y uno metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cincuenta grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con PABLO ALEXANDER VASQUEZ DEL CID, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con CRESCENCIO VAZQUEZ MANUELES, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados doce minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados catorce minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados treinta minutos veintiséis segundos Este y una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia

de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto doce metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con ERENIA PATRICIA VÁZQUEZ DE CRUZ, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señora Maria Angelica del Cid Viuda de Vasquez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A016858-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y un minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro ahora Barrio El Castillo, Jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; solicitada por el señor MARDOQUEO MISAEL REBOLLO LINARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, quien actúa en las referidas diligencias por medio del Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 701 y 702 C.C..

En consecuencia se CITA a todas las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias de Título Supletorio de Dominio, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017046-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198829

No. de Presentación: 20210327484

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALBERTO CHAVARRIA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SE Studio / Esthetic y diseño, se traduce al castellano, se traduce al castellano las palabras Studio Esthetic como: estudio estetica, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SAUNA Y OTROS SERVICIOS PARA LA ESTETICA CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011132-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199496

No. de Presentación: 20210328592

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL DESAFIO DE CAMAS OLYMPIA.**¿Cuánto Aguantas sin Dormir?**

Consistente en: las palabras "EL DESAFÍO DE CAMAS OLYMPIA. ¿Cuánto Aguantas sin Dormir?", y diseño, que hace referencia a la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra OLYMPIA y diseño, inscrita bajo el número 071, folios 143-144, del libro 032, de Registro de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL

PÚBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS QUE DIVECO, S.A. FABRICA Y/O COMERCIALIZA, TALES COMO : MUEBLES, CAMAS, COLCHONES Y ALMOHADAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011164-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

Sociedad "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MINHS ASIAN FOODS, S. A. DE C. V." de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día sábado once de diciembre del año dos mil veintiuno, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura de la memoria de labores del año dos mil veinte, de los Estados Financieros y el informe del auditor.
3. Nombramiento de auditor externo para el año dos mil veintiuno y determinación de sus honorarios.
4. Tomar acuerdo sobre los resultados obtenidos en el ejercicio dos mil veinte.
5. Cualquier otro asunto que de conformidad a la escritura social y al Código de Comercio pueda ser tratados en esta junta.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para los Accionistas que no puedan asistir de forma presencial lo podrán hacer de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61, Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas

por Videoconferencia y Otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; mediante la inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, a realizarse por medio de correo electrónico enviado a la dirección siguiente: minhscuisinesrestaurante@gmail.com

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIA MARÍA FERREIRO DE MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B011134-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S. A. DE C. V.", convoca a sus Accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el Veintiocho de diciembre del presente año, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el día veintinueve de diciembre del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será de las 3/4 partes del total de las acciones del Capital Social.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de Labores de la Junta Directiva.
4. Disminución de Capital Social Variable
5. Varios

San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDGAR LÓPEZ MONTERROSA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011153-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, contra la señora MARIA ANGELINA SALMERON, conocida por MARIA ANGELINA SALMERON VENTURA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha y hora

que oportunamente se indicará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "*****" Un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Candelaria, de esta ciudad, marcado como APARTAMENTO A-DOS-ONCE, del Condominio "Villas del Modelo" de un área de VEINTISEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS,,,,, Volumen de construcción de SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Prado y el pasillo de acceso del Condominio Villas del Modelo, se mide sobre el eje de esté último con rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de uno punto sesenta metros, de este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros llegando al vértice Sur-Este, del apartamento que se describe: LADO SUR: Tramo recto de rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minuto Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros. Lindando con el apartamento Número A dos-diez del mismo condominio, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. LADO OESTE: Línea compuesta por tres tramos rectos así: rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de dos metros, rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de dos metros, rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de tres punto sesenta metros lindando con el espacio aéreo del terreno propiedad del señor Alfredo Montenegro, en el tercer tramo espacio aéreo del jardín interior del apartamento número A Uno-once, en el primer tramo linda con el apartamento número A Dos-Diez, espacio aéreo de los Apartamentos número A uno-diez y A uno-once, de por medio, el segundo tramo. LADO NORTE: Tramo recto de rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de cinco punto cuarenta metros lindando con el apartamento número A dos-doce, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio, LADO ESTE: Tramo recto de rumbo Sur, diez grados dieciocho punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto sesenta metros. Lindando con los Apartamentos Números A dos-dos y A dos-tres, espacio aéreo del pasillo de circulación de tres punto veinte metros de ancho de por medio. El Apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento número A uno-once obra gruesa de por medio, y en la parte superior con el Apartamiento Número A tres-once obra gruesa de por medio. El inmueble de naturaleza urbana descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora MARIA ANGELINA SALMERON, conocida por MARIA ANGELINA SALMERON VENTURA, de conformidad con la Inscripción del folio Real Número CERO UNO- CERO SIETE TRES NUEVE TRES UNO- CERO CERO CERO, trasladado a la Matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS UNO- A CERO CERO TRES CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017040-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO, CERO UNO CERO UNO CERO CINCO solicitando la reposición de dicho certificado por SEIS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 04 de noviembre de 2021

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. B011154-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad dominicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco del expediente administrativo pieza número dos, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad dominicana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Galvan, República Dominicana, lugar donde nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de Manuel Emilio Medina y Dayde María Mateo, el primero de nacionalidad dominicana, ya fallecido, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Galvan, República Dominicana, de nacionalidad dominicana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Ronny Antonio Pérez Fernández, de cuarenta y seis años de edad, Mercadólogo, del domicilio del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, originario de La Vega, República Dominicana, de nacionalidad dominicana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de febrero de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197441

No. de Presentación: 20210324951

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELIA MARINA BARRIOS MOLINA, en su calidad de APODERADO de PHILIPPE CHARLES DEMARSAN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SSHOTSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; COMPILACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; MARKETING; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; PROMOCIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE GESTIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PLATAFORMA DE VENTA DE LÍNEA DE CONTENIDOS MULTIMEDIA (FOTOS Y VIDEO), CLASIFICADOS, ORDENADOS, PRESENTADOS, SEGÚN HUELLA DIGITAL (FECHA, HORA) Y LUGAR DE TOMA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016904-2

No. de Expediente: 2021199008

No. de Presentación: 20210327789

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA BARAHONA RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASENM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016982-2

No. de Expediente: 2021199911

No. de Presentación: 20210329323

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AUGUSTO MENDEZ MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLÍNICA DERMOESTÉTICA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017016-2

No. de Expediente: 2021199236

No. de Presentación: 20210328136

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALILA ISABEL HERNANDEZ BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Berlú, y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ACCESORIOS DE MODA Y TENDENCIA PARA MUJERES ENTRE: PULSERAS, ARETES, COLGANTES PARA MASCARILLAS, COLGANTES PARA CELULARES, DIADEMAS, COLAS, VINCHAS, COLLARES, TOBILLERAS, ANILLOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017025-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197440
No. de Presentación: 20210324950
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CELIA MARINA BARRIOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amapola y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; LOS ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; LLAVEROS Y DIJES PARA LLAVEROS; DIJES EN CUANTO ARTÍCULOS DE JOYERÍA; PARTES CONSTITUTIVAS DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016905-2

No. de Expediente: 2021199881
No. de Presentación: 20210329288
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TADA - FORT

Consistente en: la expresión TADA FORT, que se traduce al castellano como TadaFuerte, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017039-2

No. de Expediente: 2021199497
No. de Presentación: 20210328593
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO DE DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RENOVA un descanso que renueva, y diseño. Sobre los elementos denominativos UN, DESCANSO, QUE, RENEVEA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos solicitados, se concede exclusividad en su conjunto con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011166-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ivik Yaneth Lobos Pleitez, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 228-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ RICARDO VIDES GARCÍA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02136658-4, quien fue de 64 años de edad, Químico, casado con Juana Daysi Lobos de Vides, del domicilio y residencia en Colonia Santa Lucia, Calle Circunvalación, Casa Número Dos, de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ricardo Vides y de Alicia García, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día 21 de marzo del año 2021, a las cero horas con quince minutos, con Número de Identificación Tributaria 0210-191056-006-0, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JUANA DAYSI LOBOS DE VIDES, de 57 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 01413210-2, y número de Identificación Tributaria 0515-260663-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) DAYSI KATHERINE VIDES LOBOS, de 33 años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03759156-1, y número de Identificación Tributaria 0210-130687-118-6, en su calidad de hija sobreviviente del causante; 3) JOSÉ RICARDO VIDES LOBOS, de 31 años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 04288191-3, y número de Identificación Tributaria 9411-070390-101-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y 4) ADRIANA BEATRIZ VIDES LOBOS, de 27 años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 04829677-6, y número de Identificación Tributaria 0210-310593-102-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016174-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO DE JESÚS RIVERA, al fallecer el día dos de marzo de dos mil dieciséis en Clínica Santa Catalina de Usulután, de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio; de parte de la señora RUTH EUNICE RIVERA DE GÓMEZ, como hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALIA ROMERO DE RIVERA, como cónyuge sobreviviente, y RUDECINDA ARACELI RIVERA ROMERO, ANAVELL DEL CARMEN RIVERA DE GAITÁN, IDALIA VIRGINIA RIVERA ROMERO, EULALIO RIVERA ROMERO y ERICK ANTONIO RIVERA ROMERO, como hijos del causante. Confririéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016179-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA JOSEFA GUERRERO AYALA, conocida por ANA JOSEFA GUERRERO, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA JOSEFA GUERRERO, conocida por JOSEFA GUERRERO, en calidad hija y como cesionaria del derecho que le correspondía a Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, como hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A016181-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS RAMÓN RIVERA MEDRANO, conocido por LUIS RAMÓN RIVERA, según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad a su deceso, Bachiller Industrial, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en residencial Villas del Valle, Calle Las Palmeras, No. 28, Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Ramón Rivera y de María Ofelia Paula Medrano, conocida por María Ofelia Paula Medrano Bermúdez, Ofelia Medrano y María Ofelia Paula Medrano de Rivera, fallecido en Hospital Regional del ISSS, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARLENE ELIZABETH CALDERÓN DE RIVERA, ELTON ALEXANDER RIVERA CALDERÓN y LUIS GERARDO RIVERA CALDERÓN, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta y seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016190-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 95/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Ricardo Dionicio Ayala Barrientos, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, de sesenta y seis, sesenta y tres, sesenta, cincuenta y cinco y cincuenta y tres años de edad respectivamente, sastrero el primero, carpintero el segundo, tercero y cuarto, y artesano el quinto, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a excepción del señor Federico Martínez, quien es del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número 01262632-5, 00331183-2, 03477662-5, 05743997-5, y 03360460-5, número de Identificación Tributaria 0308-090654-101-1,

0308-100257-101-4, 0308-190460-101-3, 0308-200665-102-7 y 0308-221267-104-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ISRAEL MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, viudo, hijo de la señora Rosa Martínez, fallecido el día veintiuno de Septiembre de dos mil veinte, en Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A016191-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo López Moran, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 273-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO LINARES ELIZONDO, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02400572-1, de 84 años de edad, empleado, casado con María Elena Vásquez Barrera, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Linares y de Inocenta Elizondo. Fallecido en Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, el día 18 de mayo del año 2021, a las cero horas con dieciocho minutos, y además, según copia certificada por Notario de documento anexo, poseedor del Número de Identificación Tributaria 0210-231236-004-9, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ELENA VÁSQUEZ DE LINARES, de 49 años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01297413-4, y Número de Identificación Tributaria 0210-280672-106-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del expresado causante, le correspondía a la señora YESENIA CAROLINA LINARES VÁSQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016201-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00694-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores DAFNE DARLENE QUEVEDO BENITEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veintidós mil cuatro-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento treinta mil ciento noventa y nueve-ciento siete-ocho, y JONATHAN STANLEY QUEVEDO BENITEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero once mil ciento noventa y seis-ciento doce-cinco, mediante resolución de las diez horas treinta y siete minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA RUTH BENITEZ RAMOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Santa Ana, siendo esta misma ciudad su último domicilio, quien falleció el día siete de abril del dos mil veintiuno, sus padres fueron los señores María Gloria Ramos Villalta, (fallecida), y el señor José Cecilio Benítez Majano (fallecido).

A los aceptantes, señores DAFNE DARLENE QUEVEDO BENITEZ y JONATHAN STANLEY QUEVEDO BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, once horas siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016202-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, en Colonia San Luis, Cantón San Luis, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante SUSANA CRUZ, quién fue de noventa y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CRUZ GONZALEZ, en su concepto de Hija de la causante SUSANA CRUZ, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EDELMA CRUZ GONZALEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016209-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, como Apoderado del aceptante señor Geovanni Ernesto Calderón Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 243-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS QUIJANO LINARES, conocida por SANTOS QUIJANO, hembra, quien fue de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, hija de Marcelino Linares y de María Reyes Quijano Galán, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día 10 de enero de 1987, a las tres horas, y con Número de Identificación Tributaria según se anexa 0210-180256-008-1, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GEOVANNI ERNESTO CALDERÓN QUIJANO, de 47 años de edad, Maestro de obra, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03108878-0, con número de Identificación Tributaria 0210-310574-105-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la expresada sucesión, le correspondían a la señora MARIA DE LOS REYES QUIJANO VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por MARIA DE LOS REYES QUIJANO GALAN y MARIA REYES QUIJANO GALAN, su calidad de madre sobreviviente de la causante; y señora CLAUDIA LISSETTE LUNA DE ORTIZ, de 45 años de edad,

doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03108609-7, y Número de Identificación Tributaria 0210-230676-114-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016239-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARGARITO AGUILAR, quien fue de noventa y nueve años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION AGUILAR DE SOLANO, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016255-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ROBERTO NOÉ ALEMÁN GANUZA, quien falleció a las veintidós horas del día dieciséis de junio del año dos mil catorce, en Finca Castillo, Jurisdicción de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último

domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA JOSEFINA MARAVILLA ALEMÁN; en calidad de hija del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016271-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-87-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Ángela Duran de Franco, conocida por María Ángela Duran, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00357606-8, y Número de Identificación Tributaria 1010-280239-001-0; fallecida el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación en Sexta Avenida Norte, Barrio El Santuario, de la Ciudad de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Vilma Escobar Merino de Zelaya, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00142560-1; y Número de Identificación Tributaria: 1010-091249-001-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A016272-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor HANSY DENNYS GOMEZ FRANCO también conocido por HANSY DENNYS GOMEZ y por HANCY DENNYS GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de los señores Juana Franco y Rafael Gómez Serpas (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cinco cero seis siete dos guión uno cero uno guión uno; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos y dos minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiopulmonar, insuficiencia respiratoria hipoxémica aguda, infección SAR COV DOS, en Spring Valley Hospital Medical Center, Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, siendo sus últimos domicilios Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, y Barrio La Parroquia calle a el Cementerio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; a la señora SILVIA EVELIN CARDENAS BATRES, de cuarenta y nueve años de edad, Casada, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio La Parroquia, Calle Principal del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho cero guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión dos ocho uno dos siete uno guión uno cero uno guión ocho; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016274-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley ,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ANGELICA MEMBREÑO conocida por ANGELICA MEMBREÑO y por ANA MEMBREÑO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el doce de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora BETINA MEMBREÑO DE MARTINEZ conocida por BETINA MEMBREÑO y por BETINA RIVERA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS CARDENAS MEMBREÑO, como hijo de la causante; Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016290-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, falleció a las veinticuatro y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Lislique, lugar su último domicilio, de

parte de los señores FLOR ARELI ARGUETA y JORGE BLADIMIR HERRERA ARGUETA, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016298-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR AMAYA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Lislisque, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hijo de Mercedes Amaya y Fidelina Villatoro, quien falleció el día ocho de julio del dos mil veinte; con documento único de identidad número 02095797-6, y con número de identificación tributaria 1409-011162-102-2; de parte de la señora ANA MARITZA DEL CARMEN CRUZ DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01863461-9; con tarjeta de identificación tributaria 1408-250967-103-5; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA AMAYA CRUZ, ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016300-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonia Luisa Herrera y Julián Cruz Chávez, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02199202-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220738-102-8; de parte de la señora MIRIA DE JESÚS RAMÍREZ DE CRUZ conocida por MIRIAN DE JESÚS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01253742-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070648-101-4, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MIRIAN CRUZ RAMÍREZ e IRIS MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, hijas del causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016303-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil nueve, en el Barrio Las Animas, Colonia Sinupe de esta Ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante

JUSTA MEZA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte del señor JORGE ALBERTO MÉNDEZ MEZA, en su concepto de hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016305-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA ZELAYA VIUDA DE VÁSQUEZ conocida por MARÍA LIDIA ZELAYA PARADA, MARÍA LIDIA ZELAYA DE VÁSQUEZ y MARÍA LIDIA ZELAYA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Nieves Parada y Andes Zelaya, con Documento Único de Identidad número 00117760-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-300940-001-4, fallecida el día cinco de enero de dos mil veintiuno; de parte del señor NELSON BALMORY VÁSQUEZ ZELAYA, mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00117751-7 y número de identificación tributaria 1206-240265-001-8; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ ZELAYA, BLANCA NIEVES VÁSQUEZ DE VILLANUEVA, MIRNA DORIS VÁSQUEZ ZELAYA y LORENA ARELY VÁSQUEZ ZELAYA, también hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016306-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ARGUETA c/p MARCOS ARGUETA CARRILLO, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veinte, en Colonia El Pedregal número dos, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de GERSON YOVANY CLIMACOREQUENO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores ROSA CORDELIA ALVARADO DE ARGUETA y MARCO ANTONIO ALVARADO ARGUETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016320-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Mario Roberto Tejada Portillo y Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario

clasificadas en este juzgado bajo el número HI-44-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Basilio Inglés conocido por Basilio Inglés Rivas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, obrero, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, titular del Documento Único de Identidad número 01961439-5; y Número de Identificación tributaria 1001-040462-102-9; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) Justa Emilia Alfaro de Inglés, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01252041-4; y Número de Identificación Tributada 1001-200668-101-4; 2) Ever Antonio Inglés Alfaro; mayor de edad, albañil, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04097486-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-160589-102-0; y 3) Henry Rafael Inglés Alfaro, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04624655-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-290592-101-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y el resto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A016323-3

 GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de

inventario, clasificadas con el NUE: 01168-21- CVDV-ICM1-103-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ALICIA MOLINA DE ARBAIZA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, hija de Lázaro Molina Reyes y Victorina Hernández, quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01550896-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-240848-101-6; de parte del señor LORENZO ARBAIZA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00142951-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-080135-101-9, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al señor José Osmin Arbaiza Molina, en calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS_MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016326-3

 JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02909-21-CVDV-ICM1-274-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIN BENAVIDES GUEVARA, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, divorciado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil quince, hijo de Ana Sofía Guevara y Teodocio Benavides, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 02948991-2 y tarjeta de identi-

ficación tributaria número 1208-291170-101-6; de parte de los señores ERALDO ARQUÍMIDES BENAVIDES RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05305909-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070296-108-2; GRICELDA ELIZABETH BENAVIDES RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05048560-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270694-111-0; y ANA SOFIA GUEVARA DE BANAVIDES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02945758-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-050147-101-0, el primero y segundo en calidad de hijos del causante y la tercera en calidad de madre del el causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016327-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y once minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ENRIQUE TEPAS CORTÉS conocido por ENRIQUE TEPAS y por ENRIQUE TEPAS CORTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado con Teresa de Jesús Campos de Tepas, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Julián Tepas y de Anastacia Cortés, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Nahuizalco,

departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte; de parte de los señores MARIO ALEXANDER TEPAS CAMPOS, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Armida Tepas Campos, Ana Patricia Tepas Campos, ambas hijas del causante; y, GLORIA MARISOL TEPAS CAMPOS, como hija del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Teresa de Jesús Campos de Tepas, en concepto de cónyuge y de Martha Idalia Tepas Campos, en concepto de hija del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016331-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÓSCAR VANEGAS TRIGUEROS, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, sastre, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en colonia América, callejón El Modelo, número 6, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Simón Trigueros y de Dolores Vanegas, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas veintidós minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno; de parte de la señora WENDY ESMERALDA VANEGAS DE RIVAS, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras CLAUDIA CAROLINA

VANEGAS CERNA, ROSARIO ESMERALDA VANEGAS CERNA y NURIA ARELÍ VANEGAS CERNA, en calidad de hijas todas del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. A016333-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonia Luisa Herrera y Julián Cruz Chavez, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento de único de identidad número 02199202-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220738-102-8; de parte de la señora MIRIA DE JESÚS RAMÍREZ DE CRUZ, conocida por MIRIAN DE JESÚS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01253742-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070648-101-4, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MIRIAN CRUZ RAMÍREZ e IRIS MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, hijas del causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA, conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y

se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición de público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016343-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Testamentaria, que a su defunción dejó la señora REYNA DOLORES PEREZ VIUDA DE AMAYA, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Colonia San Pablo, Avenida San Antonio, casa número veintitrés, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores ALIRIO ANTONIO LEIVA PEREZ, AZUCENA DEL CARMEN LIMA CUBIAS y de los menores de edad ENMANUEL DE JESUS LEIVA LIMA y REYNA GUADALUPE LEIVA LIMA, todos en sus calidades de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo los menores de edad ENMANUEL DE JESUS LEIVA LIMA y REYNA GUADALUPE LEIVA LIMA, ejercer sus derechos a través de sus representantes legales, sus padres, señores ALIRIO ANTONIO LEIVA PEREZ, AZUCENA DEL CARMEN LIMA CUBIAS, hasta que dichos menores cumplan la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016351-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas veinte minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02512-21-CVDV-1CM1-239-02, promovidas por los Licenciados José Geovanny Amaya Aranda y Jesús Alberto Rosales Amaya, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores Víctor Abel Bernal, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI: 00292754-1 y NIT: 1202-180163-001-6; Miguel Santiago Bernal Amaya, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04880441-4 y NIT: 1217-080993-115-1; y Katherine Elizabeth Bernal Amaya, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 05376177-8 y NIT: 1217-040596-114-6; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente; el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Consuelo de la Paz Amaya de Bernal, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casada, Originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01463904-9; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de febrero del 2018, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, Hija de Marcos Amaya y Santiago Rosales Flores; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016354-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIZANDRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CANO, con DUI: 00335474-1 y NIT: 0108-130275-102-5, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hija de Marcelina Hernández y Ramón Cano, de parte de las señoras SONIA MARGARITA MONTERROZA HERNÁNDEZ, con DUI: 04949569-0 y NIT: 0108-081293-108-0, y

ANA BEATRIZ MONTERROZA HERNÁNDEZ, con DUI: 05605008-7 y NIT: 0108-100997-103-7, en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Marcelina Hernández y Ramón Cano, en calidad de madre y padre de la causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los electos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTA. (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016383-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 68/ACE/21(1) acumulada a la 383/ACE/86(1) promovidas por el Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda, apoderado de los señores DELMY YANIRA BRYAN BATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, NIDIA EVELIN ABARCA, conocida por Nidia Evelin Bryan Batres, CARLOS ERNESTO BRYAN BATRES y CRISTIAN MARLON BRYAN VIGIL, y la clasificada a la número 383/ACE/86, promovidas por el Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, apoderado de SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, se ha proveído resolución de las once horas del día veinte de octubre del presente año, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de DELMY YANIRA BRYAN BATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte americano número CINCO UNO TRES CERO CINCO CERO TRES SEIS OCHO, con NIT # 0315-240268-102-6; en carácter de heredera testamentaria sobreviviente del mencionado causante, juntamente con los otros herederos señores SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ERNESTO BRYAN, conocido por ERNESTO BRYAN MONTOYA, quien era de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia Santa Marta, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora DELMY YANIRA BRYANBATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas veinte minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A016396-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02625-21-CVDV-1CM1-246-02, promovidas por la Licenciada Lihidalma Lara Colato, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Yesenia Aracely Sorto Alberto, Mayor de edad, Licenciada en Computación, de este domicilio, con DUI: 01493963-5 y NIT: 1316-270777-101-0; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Esperanza Ramos, en calidad de cónyuge sobreviviente; Nohemí Abigail Sorto Ramos; Lucia Elizabeth Sorto Ramos; y Mario Enrique Sorto Ramos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Mario Arnulfo Sorto, conocido por Mario Arnulfo Sorto Argueta, quien fue de setenta años de edad, Transportista, Casado, Originario de Perquín, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00487052-0; quien falleció en Hospital Regional ISSS, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 23 de diciembre del 2020, a consecuencia de Neumonía Grave, Miocarditis Secundario, COVID-19, con asistencia médica, hijo de Benigna Argueta y Ángel Maximino Sorto; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016399-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL REINERIO LIZAMA CLAROS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Lizama, y de María Elba Claros, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, en Cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JAIME VASQUEZ LIZAMA, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - cero cincuenta mil novecientos noventa y tres - ciento tres - nueve, en su concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALICIA DE LA CRUZ LIZAMA VIUDA DE PORTILLO, ELISA LIZAMA CLAROS, RAQUEL LIZAMA CLAROS, JOSE ESTEBAN LIZAMA CLAROS y JOSE RAMON LIZAMA CLAROS, en su calidad de HERMANOS del causante. Art. 988 N° 3°, del Código Civil. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016407-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO FLORES, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Espino Arriba, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo tenido esta ciudad, como su último domicilio; por parte de ELBA DEL CARMEN VELASCO DE FLORES, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JORGE ALBERTO FLORES VELASCO, como hijo del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016423-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS JOSUE GONZALEZ RAMIREZ, quien falleció en Morgue de Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las una hora y veintitrés minutos del día uno de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señorita IRIS GRACIELA TRUJILLO CASTILLO, en su calidad de compañera de vida sobreviviente del causante, y YOLANDA DEL CARMEN RAMIREZ AZCUNAGA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016433-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día uno de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NESTOR SANDOVAL ERRODA, conocido por NESTOR SANDOVAL, NESTOR SANDOVAL RODAS, NESTOR ERRODA SANDOVAL y por NESTOR SANDOVAL ERRODAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, fallecido el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Leander, Williamson, Texas, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora ALBA DINORA SANDOVAL HERNANDEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARINO SALVADOR SANDOVAL PARADA, LUIS ERNESTO PARADA SANDOVAL y MARIO RENE SANDOVAL PARADA, todos en calidad de hijos del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016434-3

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor OSCAR ROBERTO QUINTANILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Motorista, Casado, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Salvador Zelaya y de María Ana de Jesús Quintanilla, conocida por Mariaana de Jesús Quintanilla y por Mariana Quintanilla, ambos ya fallecidos; falleció a las dieciocho horas con cero minutos, del día doce de julio del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular (Infarto Cerebral), con asistencia médica; atendida por el Doctor Adilson Zelaya de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores ROBERTO SALOMON QUINTANILLA ROMERO, en calidad de HIJO Y CESIONARIO del derecho que les corresponde a VILMA LUZ ROMERO DE QUINTANILLA, en calidad de Esposa,

JUANA ALICIA QUINTANILLA ROMERO DE SANCHEZ y VILMA PATRICIA QUINTANILLA ROMERO, en calidad de HIJAS, del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A016436-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del catorce de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01235-21-CVDV-1CM1-113-02, promovidas por las Licenciadas María del Carmen Gómez Díaz, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Candelaria Orellana Viuda de Flores, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02974293-8 y NIT: 1220-121050-101-1, en calidad de cónyuge sobreviviente; y la Licenciada Jessica Irene Flores Castillo, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Juan Vicente Flores Orellana, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B04790625 y NIT: 1220-060979-101-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante José Flores Marcia, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00822781-8; quien falleció en Colonia Xanadu, Calle San José, Casa #7, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 19 de agosto del 2014, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento, sin asistencia médica, hijo de Agustina Marcia y Federico Flores; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016438-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03111-21- CVDV-1CM1-197-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante FÉLIX ANTONIO AGUIRRE, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, hijo de Venancia Aguirre, con documento único de identidad número 02827202-9; de parte de la señora VICENTA ALVARENGA DE AGUIRRE, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02347408-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271250-101-5, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Ruth Aguirre de García, Mercedes Aguirre de Argueta, José Efraín Aguirre Alvarenga, Ana Leticia Aguirre de Alvarenga, Sandra Maribel Aguirre Alvarenga, William Antonio Aguirre Alvarenga y Ana Marilú Aguirre de La O; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016440-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el interior de la habitación número siete, del Auto Hotel Villa Real, Lotificación Santa Rosa, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último Domicilio; dejó el causante CARLOS ALBERTO SIGUENZA FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesor, casado; de parte de las señoras CELIA DORIS SANDOVAL DE SIGUENZA, SARA IVETTE SIGUENZA DE FERNÁNDEZ y KARLA VANESSA SIGUENZA DE MONZÓN,

la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante; y las últimas en concepto de hijas; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de este día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016450-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JUANA SOSA AYALA, conocida por MARIA JUANA SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleada, Divorciada, fallecido el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00165892-9 y Número de Identificación Tributaria 1108-220151-101-0; de parte de la señora CLAUDIA CAROLINA AVILA DE CARPIO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00170776-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240180-1410-0, en calidad de hija de la causante. Dicha señora está siendo representados por el licenciado MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016458-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó por la causante SONIA ISABEL MARTÍNEZ DE MEDINA, a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecinueve, El Rosario, Departamento de La Paz; quien a su defunción era de sesenta y tres años de edad, Casada, Empleada; siendo la ciudad El Rosario, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte del señor NAHUM ANTONIO MEDINA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016463-3

HERENCIA YACENTE

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto definitivo proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JOSÉ MARIO GALDÁMEZ VILLALTA, a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil dieciocho, en RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA, SENDA C, AVENIDA OLÍMPICA, NÚMERO QUINCE; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional, en las diligencias iniciadas; y se ha nombrado al Licenciado OSCAR ORLANDO ALFARÉZ SALGUERO, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. A016220-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor SAMUEL ANDRES PERDOMO, fallecido a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Tigre, Caserío Los Horcones, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado HECTOR NOE CONTRERAS GODINEZ, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de doce horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016451-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE ROSALES, de setenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Unido de Identidad Número cero cero ocho siete cinco tres ocho cuatro guion tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres guion cero cero uno guion tres; quien está solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, casa sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, (179.60 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 223; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Blanca Celia Saravia de Amaya, canaleta de desagüe de aguas lluvias de por medio; AL ORIENTE: con María Magdalena González de Rosales, calle de por medio; AL SUR: con María Julia Martínez de Rosales; y AL PONIENTE: con Carlos Romeo Calderón Mejía y José Mejía Asunción. No es

serviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Declaratoria de Heredera Definitiva, expedida a su favor de los bienes dejados por su difunto esposo José Antonio Rosales González, conocido por José Antonio Rosales, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016253-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores FERNANDO ALFONSO CASTRO ANDURAY, de cuarenta años de edad, Empleado, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres ocho uno dos tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - cero ocho cero uno ocho uno - uno cero dos - tres; y ROSA MARIA CASTRO ANDURAY, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve siete seis tres cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - uno cuatro uno cero ocho dos - uno cero tres - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS, PUNTO SETENTA Y UN DECIMETROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Consta de un tramo: Tramo uno: Con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, con rumbo norte cuarenta y siete grados, treinta y dos punto cero cero minutos veintinueve segundos Este, linda con Apostadero Naval. AL ORIENTE: Consta de cinco tramos: Tramo dos: con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros, con rumbo sur treinta y dos grados veintinueve punto cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este, Tramo tres: Con una distancia de uno punto cero cuatro metros, con rumbo sur cuarenta y ocho grados veinte punto cero cero minutos y un segundo Oeste, Tramo cuatro: Con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; con rumbo sur treinta y ocho grados tres punto cero cero minutos treinta y seis segundos Este, Tramo cinco: con una distancia de uno punto dieciséis metros, con rumbo norte, cincuenta grados once punto cero cero minutos ocho segundos Este, Tramo seis: Con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, con rumbo sur treinta y ocho grados cinco punto cero cero minutos cincuenta y

dos segundos Este, linda con Conrado Castro: AL SUR: Consta de un tramo: Tramo siete: Con una distancia de nueve punto cuarenta metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste, linda callejón de por medio con MARIA ELSA CASTRO; y AL PONIENTE: Consta de tres tramos: Tramo ocho: con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, con rumbo norte, cuarenta grados nueve punto cero cero minutos tres segundos Oeste, Tramo nueve: con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, con rumbo norte treinta y ocho grados diecisiete punto cero cero minutos veintinueve segundos Oeste, Tramo diez: Con una distancia de cinco punto cero ocho metros, con rumbo norte veintinueve grados veintitrés punto cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, linda con WILMER ELIAS CANALES.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo hubo por Compraventa de posesión material que les hizo su abuela señor Amalia Castro, la posesión material ejercida por su antecesora aunada a la de los solicitantes sobrepasa los diez años consecutivos, la cual han ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdaderos dueños, tales como, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que en el inmueble antes descrito no recae no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valuamos en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016362-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora REGINA URBINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido

horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y tres metros; ESTE quinientos cinco mil ochocientos veintiocho punto doce metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PEDRO RIVERA, con callejón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur catorce grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiséis grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PROPIEDAD MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO), con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PROPIEDAD MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO), con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados once minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LEON, FELIPE URBINA y con OSCAR LARA, con callejón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de techo de lámina zincaluminum sobre paredes de ladrillo de block, cuenta con agua potable y energía eléctrica. Aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente; y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó al señor JUAN FRANCISCO ALVARENGA HÉRCULES. presentó fotocopias de su DUI y NIT; del informe catastral respectivo, de la escritura de compraventa del inmueble y del plano de levantamiento topográfico. Todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valía en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL de Chalatenango, departamento de Chalatenango, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016385-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor VIRGILIO VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- ciento diez mil novecientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho, actuando en su carácter de representante legal de la IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero seis cero cinco uno dos- ciento uno- dos; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Calle La Ronda, de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la colindancias siguientes: AL NORTE: linda con ORELLANA, ANIBAL ANTONIO; AL ORIENTE: linda con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA; AL SUR: linda con MORALES DOMINGUEZ, MARIA IDALIA; AL PONIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual la Iglesia La Sangre de Jesucristo ha sido poseedora por más de veinte años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Delfino García, quien por herencia lo recibe el señor BENJAMIN HUEZO, y éste se lo vende al señor HUGO HUEZO CARRANZA, quien se lo vende a doña Elena Tule, posteriormente doña Elena Tule, se lo vende a Dolores Anabel Rivera de Ortiz, quien aún vive, y actualmente es ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de quien adquirieron dicho inmueble por compra que le hizo a dicha señora según Testimonio de Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Carranza Rivas, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016446-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor VIRGILIO VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- ciento diez mil novecientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho, actuando en su carácter de representante legal de la IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero seis cero cinco uno dos- ciento uno- dos; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Calle La Ronda, número S/N de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de la colindancias siguientes: AL NORTE: linda con ORELLANA, ANIBAL ANTONIO; AL ORIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio; AL SUR: linda con MORALES DOMINGUEZ, MARIA IDALIA; AL PONIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio CRUZ CRESPIN, ENMA PAZ, calle de por medio.

Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual la Iglesia La Sangre de Jesucristo, ha sido poseedora por más de veinte años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Delfino García, quien por herencia lo recibe el señor BENJAMIN HUEZO, y éste se lo vende al señor HUGO HUEZO CARRANZA, quien se lo vende a doña Elena Tule, posteriormente doña Elena Tule, se lo vende a Dolores Anabel Rivera de Ortiz, quien aún vive, y actualmente es ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de quien adquirieron dicho inmueble por compra que le hizo a dicha señora según Testimonio de Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Carranza Rivas, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016447-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YESICA ARACELY RIVAS DE AYALA, De treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión treinta y un mil ciento ochenta y nueve guión ciento uno guión siete, en Calidad de Apoderada de la señora: MARIA ELSI XIOMARA RODRIGUEZ DE GARCIA, De Veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno guión cero y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho guión ciento cincuenta mil ciento noventa y cinco guión ciento dos guión cuatro; según copia certificada del testimonio de Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial, otorgada en la Ciudad de Victoria, a las catorce horas del día ocho de Noviembre del año dos mil Veinte, ante los oficios del notario: Santos Ovidio García Mejía y BUENAVENTURA RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, motorista del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis - cinco y con Numero de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y tres - ciento uno - uno. Solicitando Título de Dominio y Propiedad de un inmueble, de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, De las medidas, linderos y colindancias siguientes: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos trece mil ochocientos sesenta y nueve punto veintidós; ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho punto treinta y seis; LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y uno grados cero ocho minutos treinta y un punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veintisiete minutos veintisiete punto diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Teresa de Jesús Bonilla de Calles con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados treinta y uno minutos diez punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jesús Marisol Arenivar de Vásquez, con calle principal

de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados dieciséis minutos dieciocho punto cero uno segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, con un rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Inocente Manuel Méndez Callejas, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos catorce punto veinte segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando este tramo con inmueble propiedad de Desiderio Juárez Rivas y Juana Rivas Portillo, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor BUENAVENTURA RODRIGUEZ, mediante escritura pública de compraventa de inmueble número cuarenta y uno, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día diecinueve de julio del año dos mil quince, ante el Notario Santos Edgar Flores Arenivar, reservándose el derecho de un usufructo de forma vitalicia del señor Buenaventura Rodríguez, del inmueble descrito el cual no se encuentra en proindivisión, y la posesión sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna persona haya presentado alegando mejor derecho, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a diecinueve de Octubre de Dos Mil veintiuno.- JOHN HENRRY RENDEROS LARA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016208-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor JOSE SAUL VIDES RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno cuatro cuatro tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-cero ocho cero dos seis ocho-uno cero dos-dos; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado

en Barrio Las Flores, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto por treinta y siete tramos descritos así: AL NORTE: mide quince tramos, tramo uno mide siete punto treinta y tres metros; tramo dos, mide ocho punto setenta y uno metros; tramo tres, mide seis punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro, mide siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, mide diez punto cero cinco metros; tramo seis, mide cinco punto setenta y nueve metros; tramo siete, mide diez punto veinticuatro metros; tramo ocho, mide dos punto noventa y seis metros; tramo nueve, mide veinte punto ochenta metros; tramo diez, mide diez punto cincuenta y cuatro metros; tramo once, mide veintitrés punto treinta y nueve metros; tramo doce, mide quince punto cincuenta y siete metros, estos tramos colindan con Ramiro Santos y quebrada Las Piletas de por medio; tramo trece, mide veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; tramo catorce, mide treinta y cinco punto setenta y ocho metros; tramo quince, mide diecisiete punto setenta metros; en estos tramos colinda con Carmen Antonio Serrano Calderón, de por medio.- AL ORIENTE: once tramos, tramo dieciséis, mide treinta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo diecisiete, mide siete punto ochenta metros; tramo dieciocho, mide cuarenta punto sesenta metros; tramo diecinueve, mide cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo veinte, mide veintinueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiuno, mide doce punto dieciséis metros, en estos tramos colinda con José Tomas Vides, de por medio; tramo veintidós, mide siete punto treinta metros; tramo veintitrés, mide nueve punto treinta y cinco metros, estos tramos colindan con Leonardo Serrano, de por medio; tramo veinticuatro, mide once punto once metros; tramo veinticinco, mide cuatro punto sesenta y dos metros; tramo veintiséis, mide cuatro punto sesenta y dos metros, estos tramos colindan con Enrique Orellana, de por medio.- AL SUR: tres tramos, tramo veintisiete, mide doce punto veintiuno metros; tramo veintiocho, mide diez punto ochenta y cinco metros; tramo veintinueve, mide diez punto sesenta y nueve metros, estos tramos colindan con José Tomas Vides, de por medio.- AL PONIENTE: ocho tramos, tramo treinta, mide once punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y uno, mide trece punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y dos, mide seis punto cero ocho metros; tramo treinta y tres, mide ocho punto treinta y ocho metros; tramo treinta y cuatro, mide treinta y dos punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y cinco, mide cinco punto diez metros; tramo treinta y seis, mide diecisiete punto ochenta metros; tramo treinta y siete, mide diecinueve punto cuarenta y nueve metros, estos tramos colindan con Luis Alvarenga, de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirí por compra que le hiciera a la señora MARIA ELENA RVERA DE VIDES, según escritura pública número cuarenta, otorgada a su favor a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario José Nelson Alvarenga Rivera; su posesión data desde hace más de QUINCE años, unida está a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ENRIQUE AYALA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016317-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199223

No. de Presentación: 20210328123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLMER ODI-LARDO HERNANDEZ SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Santa Rosa SUPER TIENDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, GRANOS BÁSICOS, ENSERES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS HIGIENICOS, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016477-3

No. de Expediente: 2021199657

No. de Presentación: 20210328892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ACL TRANSLOGICS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: ACL TRANSLOGICS EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ACL TRANSLOGICS EXPRESS

Consistente en: la expresión ACL TRANSLOGICS EXPRESS, en donde la palabra Express se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE INCLUYENDO TRAMITES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011072-3

No. de Expediente: 2021199347

No. de Presentación: 20210328316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLÓRZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras We Ship y diseño, que se traducen al castellano como Enviamos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACION Y VENTA DE VEHÍCULOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011075-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Infrascrita Liquidadora de la Sociedad "BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, la cual se realizará de manera virtual por medio de video conferencia, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Conocer y Aprobar el Balance Final de Liquidación.

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria, al estar presente la porción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum. Si la junta general extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca el día diez de diciembre en el mismo lugar y a la misma hora, la que se efectuará, con la mitad más una de las acciones de la sociedad.

El quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; en segunda convocatoria será necesaria la mitad más una de las acciones de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en primera fecha se necesitará el voto favorable de las tres cuartas de las acciones de la sociedad; en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 3 de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARGARITA MARTÍNEZ DE NUÑEZ,
LIQUIDADORA.

3 v. alt. No. A016397-3

TERCERA CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "MONTES JB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MONTES JB, S.A. DE C.V.", en razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de la Junta General, se hace esta nueva CONVOCATORIA por tercera vez a sus Accionistas, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores convocatorias, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a partir de las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, N° 2-5, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la administración correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2020 e Informes del Auditor Externo;
4. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos;
5. Aumento del Capital Social variable de la sociedad.

Para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Tercera Convocatoria será válida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ENRIQUE MONTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A016471-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 94601032605 folio 10000038417 emitido en Suc. Jardín el 28 de mayo de 2009, por valor original \$ 42,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016177-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 75600043969 folio 10000200315, emitido en Suc. Multiplaza el 18 de mayo de 2018, por valor original \$ 40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016178-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601056476 folio 214417 emitido en Suc. Usulután, el 25 de octubre de 2000, por valor original \$2,051.43 (¢17,950.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016180-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601217846 folio 055574 emitido en Suc. Chalatenango, el 17 de febrero de 2006, por valor original \$ 8,415.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016182-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 67601032840 folio 040925 emitido en Suc. Mercado Central, el 31 de mayo de 2005, por valor original \$ 6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016184-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001236 por \$80,000.00 a nombre de: LUCIDIA MEJIA REYES, con vencimiento el 21 de Abril de 2022, Solicito la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta, a los 04 días del mes de Noviembre de 2021.

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,

JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA

NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. A016328-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Polorós, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3901-0000001231 por \$4,000 a nombre de YSMAEL ROMERO MORAN, con vencimiento el día 04 de Noviembre de 2021. Solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Polorós, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

ELBA ENEIDA VÁSQUEZ,

ENCARGADO PUNTO REMESERO POLORÓS.

3 v. alt. No. A016353-3

BALANCE DE LIQUIDACION

NOVOA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 (Expresado en dólares de Estados Unidos de América)

ACTIVO			
TOTAL DE ACTIVO			\$ 0.00
			\$ 0.00
PASIVO			
PATRIMONIO			
Capital Social			384,418.69
Capital Mínimo Pagado		120,000.00	
Capital Variable		264,418.69	
Pérdidas por Aplicar			(384,418.69)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			\$ 0.00

Distribucion			
Accionista			Valor neto a pagar
JULIA DOLORES NOVOA YUDICE	8,000	0.00	0.00
JOSE MANUEL PACAS NOVOA	2,000	0.00	0.00
	10,000	0.00	0.00

CONTADOR
 FRANCISCO ALEXANDER GUARDADO MESTIZO
 INSCRIPCIÓN No. 7738
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Francisco Alexander Guardado Mestizo
 Contador

INSCRIPCIÓN No. 395
 CVPCPA

Lic. René Osvaldo Figueroa Pérez
 Auditor Externo

Rubén Monterrosa
 Rubenia Monterrosa Corvera
 Liquidador

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021194633

No. de Presentación: 20210319474

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO A LA VISTA y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AHORRO A LA VISTA, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016377-3

No. de Expediente: 2021198421

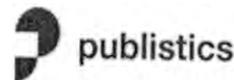
No. de Presentación: 20210326711

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra publistics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS]; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES]; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; FACTURACIÓN; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; MARKETING/MERCADOTECNIA; MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE: MARKETING SELECTIVO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS / SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLI-

CITARIOS; RELACIONES PÚBLICAS; ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016437-3

No. de Expediente: 2021197072

No. de Presentación: 20210324102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MERELEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERLEC REAL STATE y diseño, que se traducen al castellano como Bienes Raíces. Se le concede exclusividad sobre la palabra INVERLEC y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos REAL ESTATE que se traducen al castellano como BIENES RAICES, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011063-3

No. de Expediente: 2021199659

No. de Presentación: 20210328894

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ACL TRANSLOGICS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ACL TRANSLOGICS EXPRESS y diseño, la palabra express se traduce al castellano como rápido. Sobre los elementos denominativos Translogics Express individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011073-3

No. de Expediente: 2021199355

No. de Presentación: 20210328329

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLORZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión We Ship y diseño, que se traduce al castellano como ENVIAMOS. De conformidad con lo establecido en

el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011074-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general

Que a sus oficinas se ha presentado JAIME MANRIQUE GONZALEZ CABALLERO, empresario, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 34 (REF. VO-22.839), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 01 de Agosto de 1991. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

JORGE CORTEZ.

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. A016485-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 89508073, Folio 921825, emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de diciembre de 2019, por valor original \$ 2,127.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 28 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016176-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198786

No. de Presentación: 20210327426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RODAVAL

Consistente en: la palabra RODAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEÚTICOS PARA USO HUMANO PERTENECIENTES A LA CLASE 05 ESPECIALMENTE PARA TRATAR PATOLOGÍAS CARDIMETABOLICAS Y UROGINECOLOGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016218-3

No. de Expediente: 2021199604

No. de Presentación: 20210328813

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODILIA ESPERANZA SORTO DE GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chocoleite y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016285-3

No. de Expediente: 2021199159

No. de Presentación: 20210328004

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jugositas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELATINAS COMESTIBLES, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016465-3

No. de Expediente: 2021199157

No. de Presentación: 20210328002

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3Q beauty[®]

Consistente en: la expresión 3Q beauty, que se traduce al castellano como belleza 3Q, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016466-3

No. de Expediente: 2021199158

No. de Presentación: 20210328003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAN OF NOBLE[®]

Consistente en: las palabras IMAN OF NOBLE y diseño, que se traducen al castellano como IMAN DE NOBLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016468-3

No. de Expediente: 2021199160

No. de Presentación: 20210328005

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Spiti y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRIS-TALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016470-3

No. de Expediente: 2021198957

No. de Presentación: 20210327731

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMERICAN XL y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANA XL. Sobre los elementos denominativos AMERICAN XL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompaña y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011056-3

No. de Expediente: 2021198053

No. de Presentación: 20210326052

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) Presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALDEBARAN, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PESTICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATICIDAS, ACARICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011067-3

No. de Expediente: 2021198440

No. de Presentación: 20210326757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILAXICORT MEDPHARMA

Consistente en: las palabras FILAXICORT MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS CORTICOSTEROIDES Y ANTIINFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B011068-3

No. de Expediente: 2021198377

No. de Presentación: 20210326630

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CURANZA

Consistente en: la palabra CURANZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATÓCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011069-3

No. de Expediente: 2020191641

No. de Presentación: 20200312786

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cross Step

Consistente en: las palabras Cross Step, que se traducen al castellano como paso cruzado, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

No. de Expediente: 2020190938

No. de Presentación: 20200311616

CLASE: 05.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011083-3

No. de Expediente: 2020191640

No. de Presentación: 20200312785

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cross Step

Consistente en: las palabras Cross Step, que se traducen al castellano como paso cruzado, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011084-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AYTUGRE NS

Consistente en: la expresión AYTUGRE NS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011085-3

No. de Expediente: 2021194696

No. de Presentación: 20210319585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILDAN

Consistente en: la palabra VILDAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECÍFICO ANTIDIABÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011086-3

No. de Expediente: 2021194516

No. de Presentación: 20210319226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADA de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Dol-AC

Consistente en: la expresión Dol-AC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011087-3

No. de Expediente: 2020190588

No. de Presentación: 20200310966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRUVAL

Consistente en: la palabra PRUVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA CONSTIPACIÓN CRÓNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011088-3

No. de Expediente: 2020191083

No. de Presentación: 20200311833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DARIUM

Consistente en: la palabra DARIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011090-3

No. de Expediente: 2021194429

No. de Presentación: 20210319078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVALEX

Consistente en: la palabra RIVALEX, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL "PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENOSO". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011091-3

No. de Expediente: 2021194426

No. de Presentación: 20210319075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUILEVOX

Consistente en: la palabra QUILEVOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011092-3

No. de Expediente: 2020191634

No. de Presentación: 20200312779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de ENTIDAD UNITARIA ESTATAL FEDERAL «INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE VACUNAS Y SUEROS Y FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE PREPARADOS BACTERIANOS DE SAN PETERSBURGO» DE LA AGENCIA FEDERAL MEDICO-BIOLÓGICA que se abrevia: EUEF «ICVSSP» AFMB de Rusia, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLU·M

Consistente en: la expresión FLU M, la palabra FLU se traduce al castellano como GRIPE, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011093-3